

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608886	Claus Krebs Poulsen, en representación de SanDisk LLC	Mixta	SANDISK	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Al escrito de 07/05/2025: Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud</p> <p>En cuanto a la solicitud propiamente tal: Acompañe traducción de los productos señalados a foja 1 a fin de realizar examen de forma.</p>
1608893	Claus Krebs Poulsen, en representación de SanDisk LLC	Mixta	SANDISK	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Al escrito de 07/05/2025: Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud</p> <p>En cuanto a la solicitud propiamente tal: Acompañe traducción de los productos señalados a foja 1 a fin de realizar examen de forma.</p>
1616817	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited	Denominativa	FOR YOU BY VUSE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>Especifique "productos de tabaco" por tratarse de una expresión demasiado amplia no aceptada por esta oficina..</p> <p>En cuanto a la prioridad invocada:</p> <p>Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617393	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de BECTON, DICKINSON AND COMPANY	Denominativa	INCADA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Clase 9: Especifique con mayor precisión; "Dispositivos electrónicos de control, aparatos y equipos para el almacenamiento y la dispensación de productos farmacéuticos, así como sus partes y piezas." Por cuanto la redacción es demasiado amplia..</p> <p>En cuanto a la prioridad invocada: Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622457	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Christian Fernando Reyes Melean	Mixta	+ PEOPLE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "+ PEOPLE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MAS PEOPLE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MAS PEOPLE por + PEOPLE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622458	Mühlenbrock & Kühner Limitada, en representación de Pedro Daniel López Cornejo	Mixta	BOER CHILE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1622465	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Víctor Manuel Saffe Mendoza y Sandra Elizabeth Pérez Guerra	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige el tipo de signo de mixta a figurativa, en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición. Por lo que se elimina la denominación y se corrige la descripción de la etiqueta.
1622466	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Novo SpA	Mixta	NOVOSHOP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1622468	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Novo SpA	Mixta	FULL ACRYLIC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622470	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Novo SpA	Mixta	EC ESPEJO COLOR ACRÍLICOS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "EC ESPEJO COLOR ACRÍLICOS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ESPEJO COLOR no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ESPEJO COLOR por EC ESPEJO COLOR ACRÍLICOS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622471	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA INDIGO SPA	Mixta	TOPSTAR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1622472	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Novo SpA	Mixta	ACRICOLOR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622473	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Fernando Alfredo Torres Cárdenas	Mixta	FUNDACION DE BENEFICENCIA ALIANZA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Especifique "labores sociales sin fines de lucro a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo de otras organizaciones que sí persiguen tales fines, prestación de ayuda filantrópica, humanitaria y espiritual a personas de escasos recursos económicos y realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad", puesto que los servicios de beneficencia se clasifican según el servicio propiamente tal sobre el cual verse, de esta forma podemos encontrar los siguientes servicios: "servicios de beneficencia en forma de elaboración y coordinación de proyectos de voluntariado para organizaciones de beneficencia" en clase 35, "servicios de beneficencia relacionados con donaciones de dinero; organización de recaudación de fondos de beneficencia para eventos" en clase 36, " suministro de alojamiento temporal con fines de beneficencia" en clase 43, "suministro de servicios médicos en cuanto servicios de beneficencia" en clase 44 y "provisión de vestimentas a personas necesitadas [servicios de beneficencia]" en clase 45. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1622484	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Paola Andrea Canessa Derout y Cristian Eduardo Canessa Derout	Mixta	SPEAKUP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622486	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Eduardo Enrique Villagra Gutiérrez	Mixta	TOPZONE PRODUCCIONES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1622564	SARGENT & KRAHN, en representación de Lastrade Hermanos y Compañía Limitada	Denominativa	COTONITOS	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por MAX Correa Arrau, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622567	Gisele Magali Villarroel Jaldín, en representación de FinGest SpA	Denominativa	FinUp	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.
1627167	Luis Felipe Carrasco Arriagada, en representación de Clínica Odontológica y Estética Esden Spa	Mixta	OME DR. LUIS CARRASCO	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627291	Claudio Patricio Andrade Ponce, en representación de Diseño gráfico Claudio Ponce EIRL	Mixta	KUF	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala las facultades del representante designado</p>
1627351	Sebastián Andrés Goldammer Goldammer, en representación de Sociedad Constructora Goldmak Limitada	Mixta	SIOSIP	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado sólo acredita quienes son los socios de la sociedad solicitante, pero no constan en él las facultades para actuar, las que aparecerían en la cláusula cuarta del estatuto social original. Debe acompañarse copia del estatuto social original en que se pueda leer la cláusula cuarta.</p> <p>Se deja constancia de que se ha complementado, de oficio, la descripción de la marca pedida, para mejor comprensión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627352	Cristóbal Esteban Cueto Contreras, en representación de COMERCIAL FLEMEC LIMITADA	Mixta	Flemec	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627361	Erich Reinaldo Villaseñor Maldonado	Mixta	VILLASEÑOR	<p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>En definitiva, y en virtud de lo previamente señalado deberá: Elegir solo una de las representaciones graficadas y acompañarla nuevamente, sin hacer ningún otro cambio en la imagen –respecto de color, disposición o tamaño de los elementos de la opción elegida- ya que de hacerlo se rechazará en virtud de principio de prioridad. Junto con ello deberá corregir la descripción de la representación, acorde a la imagen elegida, señalando la forma (dibujo) del isotopo, colores, disposición del texto y colores en palabras, pudiendo acompañar su código (opcional).</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción): (i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument , pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627362	Erich Paul Anwandter Lanas	Mixta	SOHI Sociedad Chilena de Hipnosis	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SOHI Sociedad Chilena de Hipnosis".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "SOHI", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "SOHI", por "SOHI Sociedad Chilena de Hipnosis" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627369	Cristian Barragan Camacho	Denominativa	Hospitalvet urgencias	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument , pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627481	Javier Alonso Gutiérrez Riffo	Denominativa	Comercializadora Arenas	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument , pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627482	Flores Acevedo Abogados, en representación de Energía Circular SpA	Mixta	Energía Circular	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que el poder acompañado en custodia N°136.582, fue conferido a por la titular a tres abogados, entre ellos don: José Miguel Cecil Flores Acuña. Sin embargo, la titular, ni los representante han acompañado poder par que la persona jurídica Flores Acevedo Abogados, pueda actuar en nombre de la titular. Por lo anterior, deberá acompañar poder para Flores Acevedo Abogados, o bien desistir de este representante y continuar con las tres personas naturales cuyo poder efectivamente fue acreditado.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.</p>
1627484	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA RADIO S.A.	Denominativa	NOCHE ROMÁNTICA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que Hernan Torres Aguirre, no acreditado tener poder para representar a la titular o a ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA</p>
1627491	Miño Geston Asociados Limitada , en representación de Michel Germain Marcel Slimming	Mixta	Semana Maitencillana	<p>Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627506	Stephanie De Los Angeles Elmes Soto	Mixta	El Señor De La Cumbia Fernando Faysan Y la Nueva Sangre Internacional	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627508	Javiera Catalina Alarcón Torres	Denominativa	Javiluna	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument , pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.
1627521	Cristóbal Salvador Robinson Leiva, en representación de Penguin Random House Grupo Editorial S.A.	Mixta	GROU. VIDA EN MAYÚSCULAS.	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención a que el mandato judicial acompañado en custodia, no tiene facultades para actuar ante órganos o instituciones administrativas. Solo ante, tribunales administrativos. Pero en la etapa en la que se encuentra la solicitud, esta Oficina no tiene calidad de tribunal (aún). Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1627530	Francisco Javier Daroch Merino	Denominativa	Tita Roma	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627532	Marcelo Segundo Pérez Vergara, en representación de SOC COMERCIAL VISIONDEPORTES LTDA	Denominativa	OUTLET STAR	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>
1627539	Valentina Normann Vergara, en representación de RUMIRENT SpA	Mixta	RUMIRENT	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención a que el documento acompañado No está firmado por el suscriptor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627597	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Baúl de pepa spa	Mixta	Maca Osses Novias	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1627599	Javier Alonso Caullán Herrada	Denominativa	CAUTRON	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que señaló lo que parece ser una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector , para poder identificar correctamente la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627609	Luis Felipe Teodoro Alfonso Ruiz Malette, en representación de AZTEC SpA	Mixta	AZTEC	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Victoria María Salazar Oliva, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>
1627614	MINO GESTION ASOCIADOS LIMITADA, en representación de Alejandro Joaquín Disi Yévenes	Mixta	mony	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe poder, puesto que el poder en custodia N° 268667 sólo tiene una etiqueta, pero no un poder.</p> <p>Se corrige de oficio el nombre completo del representante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627616	Mauricio Eduardo Noval Barrera, en representación de AXIOM SpA	Mixta	GYMLY	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia.</p> <p>En particular se requiere aclarar la dirección del representante ya que sólo indicó números.</p>
1627642	Matías Nicolás Droguett Espinoza	Mixta	TINTA EN VIVO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe nueva archivo de la etiqueta, donde sólo aparezca la etiqueta que desea registrar y no otros elementos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627643	Eloy Ignacio Estévez Hiribarren, en representación de E.Ecommerce SPA	Mixta	E.ECOMMERCE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627644	Carlos Enrique Álvarez Ureta	Mixta	WEPADEL PADEL PARA TODOS	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Correcciones de oficio: Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "WEPADEL PADEL PARA TODOS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", WEPADEL no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, WEPADEL por WEPADEL PADEL PARA TODOS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627646	Andrés Iñigo Tenajo Gaueca, en representación de Agendy SpA	Denominativa	Agendy	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento no sirve para acreditar la representación por cuanto corresponde a un borrador y no a un estatuto definitivo. Para cumplir correctamente acompañe una copia íntegra del estatuto de constitución con su respectivo código de verificación electrónico (CVE).
1627712	Gonzalo Esteban Corvalán Ubilla, en representación de Gonzalo Esteban Corvalán Ubilla, Alejandro Antonio Gutiérrez Reyes, Cristian Alejandro Maldonado Vega y Karin Sebastián Méndez Leiva	Denominativa	OFICIAL PINCHEIRA DEL SUR	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Aclare el titular puesto que en la solicitud se individualizan 4 titulares (todas personas naturales), sin embargo, al momento de acreditar se acompaña un estatuto de una persona jurídica que no ha sido nombrada en la solicitud. Por lo tanto, para cumplir correctamente puede elegir una de las dos opciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si los titulares on los individualizados en la solicitud: Se deberá acompañar un poder otorgado por todos a Gonzalo Esteban Corvalán Ubilla, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de cuatro personas naturales. 2. Si el titular será Los Pincheira del Sur SpA: Se deberá acompañar su individualización, es decir, RUT, dirección, teléfono y correo electrónico. <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627732	Angel Mauricio Hernández Sánchez	Mixta	LOS TIGRES DE SANTA CLARA	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614403	Az Y Compañía , en representación de Reign Beverage Company LLC	Denominativa	LIVE LIFE BETTER	Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1618031	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pablo Eduardo Rojas Vivar	Mixta	LA FAMOSA	Por cumplido lo ordenado
1618068	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Eduardo Octavio Rojas Sateler	Mixta	GRUSERV	Por cumplido lo ordenado
1618184	Carlos Eliel Almonte Carvajal, en representación de Boca Budi Books Editores e Impresores	Denominativa	Boca Budi Books	Por cumplido lo ordenado
1618186	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Linkin Park, LLC	Figurativa		En cuanto a la prioridad invocada: Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1619513	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BETTER COMMERCE LIMITADA	Mixta	MUUN	Por cumplido lo ordenado
1619515	Fernando Alfredo Torres Vejar, en representación de INVA CHILE SpA	Mixta	INVA INGENIERÍA DE VALOR	Por cumplido lo ordenado
1622456	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Jonathan Alejandro Ortega Matus	Mixta	THE MAZE	
1622488	Milton Elías Mendoza Ferrufino, en representación de F&F SPA	Figurativa		Se corrige de oficio en clase 25 "productos de vestir deportivos" por "prendas de vestir deportivos", atendido a que es un termino más preciso. Se elimina de oficio de las descripciones s er productos y servicios las frases "Clase 25:" y "clase 41:". De oficio se corrige el tipo de signo de mixta a figurativa, en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición. Por lo que se elimina la denominación y su traducción
1622489	Karim Alejandro Mazu Fuenzalida	Mixta	WESTLEY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622497	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Camille Therese Schneider Durandin	Denominativa	AWNA	
1622510	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SERVICIOS MÉDICOS Y DE ENFERMERÍA CLAUDSORFF Y OSSANDON LIMITADA	Mixta	CyO CLAUDSORFF Y OSSANDON LTDA	
1622511	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TMM ROYAL UNIFORMS SPA	Mixta	TMM Royal uniforms	
1622515	Luis Antonio Durán Sáez	Denominativa	Casa Guayacan	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1622524	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC AMBIENTAL S.A.	Denominativa	GOOFY LOLLIPOP	
1622535	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Banco Santander, S.A.	Mixta	Santander Asset Management	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622569	José Tomás Jesús Leyton Amaya, en representación de Nelson Gerard Labbé Maldonado	Mixta	BlockSwift Seguridad, Confianza, Tecnología	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BLOCKSWIFT SEGURIDAD, CONFIANZA, TECNOLOGÍA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BLOCKSWIFT no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BLOCKSWIFT por BLOCKSWIFT SEGURIDAD, CONFIANZA, TECNOLOGÍA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "Que no tendrá Protección al conjunto." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>
1627155	Pablo Andrés Ormeño Fredes, en representación de INVERSIONES SANTA ANA SPA	Mixta	DISCOTEQUE E11EVEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627159	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTEL CRECE DIGITAL	
1627160	Colette Renee Francoise Zarhi Melo, en representación de DISTRIBUIDORA ALMA BRANDS SPA	Mixta	ALMABRANDS	Se corrige de oficio descripción de la marca, quedando como sigue: "Palabra ALMABRANDS, en color negro, acompañada de figura de un ala doblada en colores café y naranja. Todo sobre fondo blanco."
1627162	Guillermo Andrés Valdés Retamal, en representación de Sociedad BRAVAL Limitada	Mixta	BRAVAL Aroma que vibra.	Se corrige descripción de marca de oficio, para mejor comprensión
1627164	Jarry IP SPA, en representación de POLLO CAMPESTRE, S.A. DE C.V.	Denominativa	PEPE CAMPESTRE	
1627165	Hernan Gomez, en representación de Alfonsina SpA	Denominativa	ALFONSINA	
1627169	Oscar Hugo Maldonado Saavedra	Denominativa	APICOLA VALLES DEL SUR O.H.M.S	
1627268	María Victoria Berrios Díaz	Denominativa	Tordos Rugby Machalí	
1627275	ESTUDIO JURIDICO APIS LIMITADA, en representación de Empava Appliances Inc	Mixta	EMPAVA	
1627276	ESTUDIO JURIDICO APIS LIMITADA, en representación de LANGXUAN ZHAO LIMITED COMPANY	Denominativa	EPEXTHEAS	
1627277	Omar Germán Maureira Castillo	Denominativa	Omar Asistente Financiero	
1627278	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bastián Freddy Castillo López	Mixta	BADIK	
1627279	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Martín Andrés Bravo Figueroa	Mixta	Educando a Chile Salidas pedagógicas	
1627280	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francesca Maiara Zerbi Magnasco	Mixta	bff4e Store	
1627282	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Beetech Company spa	Mixta	Real and Fresh	
1627283	ESTUDIO JURIDICO APIS LIMITADA, en representación de Shenzhen Leadoy Technology Co., Ltd.	Mixta	LEADOYS	
1627284	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JOBY TOYS SPA	Mixta	JOBY TOYS	
1627287	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Benjamín Ignacio Ruiz Videla	Mixta	Fruv	
1627288	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Antonio Díaz González	Mixta	Deployment64	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627289	William Hernán Gallegos Cerda, en representación de Shuangwei Hu	Denominativa	KIYOMIMART	
1627290	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios e Inversiones Wilmar SpA	Mixta	Rumi	
1627293	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fuster Propiedades SpA	Denominativa	Fúster Propiedades	
1627327	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de COMERCIAL INDIVIC SpA	Denominativa	C1RCA	
1627329	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TRANSPORTES MONTENEGRO LIMITADA	Mixta	TRANSMONTENEGRO	
1627330	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TRANSPORTES MONTENEGRO LIMITADA	Mixta	TRANSMONTENEGRO	
1627333	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de COMERCIAL INDIVIC SpA	Figurativa		
1627335	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de COMERCIAL INDIVIC SpA	Figurativa		
1627337	Fiorella Francesca Queirolo Olfos, en representación de Fundación para el Emprendimiento Entrepreneur	Mixta	Fundación Entrepreneur	Se complementa, de oficio, la descripción de la marca, para mejor comprensión
1627338	Jennie Elizabeth Weissbluth Russo	Denominativa	acailove	
1627340	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Raúl Mauricio Harvey Rubín	Mixta	HARVEY ABOGADOS	
1627342	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de ASCEND LABORATORIES SPA	Denominativa	NEBOLIX	
1627343	Hans Christian Bevensee Canavati	Mixta	ALOHA	
1627344	Mauricio Alfonso Arancibia Galleguillos, en representación de Arech Consultores SpA	Figurativa		
1627345	Elvira Renee Ignacia Martel Molina, en representación de Benito Shago Larrain Sunico	Mixta	HOT BRUTA	
1627346	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de ASCEND LABORATORIES SPA	Denominativa	FINEXEMA	
1627348	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Guillermo Matus Evans	Denominativa	ADIOS MERLUZO	
1627355	Francisco José Vergara Cruz	Mixta	FactoryOS	
1627357	Linda He Mo	Mixta	VELADIY	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627359	Nicolás Rodrigo Castellón Bravo, en representación de MIIDO Inc.	Denominativa	MIIDO	
1627365	Aldo Olegario Sandoval Arriagada	Denominativa	ROSALDO	
1627366	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Juan Jose Morales Ronquillo	Mixta	Bio Seguridad Digital B.S.D.	
1627367	Nicolás Alejandro Herrera Araya, en representación de CASTCON SPA	Mixta	CASTCON	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1627368	Mauricio Alejandro Opazo Navarrete	Denominativa	AGROFOODTECH	
1627372	Francisca Antonia Rozas Andreu	Mixta	Barquillo	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1627375	Patricio José Silva-riesco Ojeda, en representación de Diseño y Aplicación Virtual SpA	Mixta	BetChile365	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627376	Katherine Elizabeth Quezada Manríquez, en representación de AUDIOLOGICA AUDIOACTIVA SPA	Mixta	AUDIOACTIVA rehabilitando tu audición	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "AUDIOACTIVA rehabilitando tu audición". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "AUDIOACTIVA", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "AUDIOACTIVA", por "AUDIOACTIVA rehabilitando tu audición" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1627377	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Francisco Javier Riestra Miranda	Mixta	KATENKE	
1627378	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Asociación Gremial Mujeres en Energía de Chile	Mixta	Mujeres en Energía A.G.	
1627379	Alexis Rodrigo Ortiz Saavedra	Mixta	DMTG	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1627382	Patricio José Silva-riesco Ojeda, en representación de Diseño y Aplicación Virtual SpA	Mixta	BetChile Latam	
1627383	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Tania Hornauer Hughes	Mixta	PHI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627385	Andrea Aldunate Domínguez	Mixta	Farmacias Los Abetos	
1627387	Mi Bong Kim	Denominativa	KANGMAN STYLE	
1627390	Pablo Irarrázaval Lagos	Denominativa	durocotón	
1627434	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de GOLDEN SPIRIT ASESORÍAS SPA	Mixta	GREZ MAGZI-VITAL	
1627475	DLA Piper Chile, en representación de Minera Gold Fields Salares Norte SpA	Denominativa	Gold Fields	
1627476	DLA Piper Chile, en representación de Minera Gold Fields Salares Norte SpA	Denominativa	Gold Fields Salares Norte	
1627477	Javiera Noemí Mandujano Contreras, en representación de Atama Spa	Mixta	ATAMA CULINARIA	
1627478	DLA Piper Chile, en representación de Minera Gold Fields Salares Norte SpA	Denominativa	Gold Fields Pedernales	
1627479	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de COESSE SPA	Mixta	SANDO	
1627480	DLA Piper Chile, en representación de Minera Gold Fields Salares Norte SpA	Mixta	Gold Fields	
1627483	DLA Piper Chile, en representación de Minera Gold Fields Salares Norte SpA	Denominativa	Gold Fields Pircas	
1627486	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jocelyn Carolina Inés Burgos Pérez	Denominativa	Jocelyn B. Black for Men	
1627488	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FUNDACION DE BENEFICENCIA COLUNGA CHILE	Denominativa	OBSERVATORIO NIÑEZ COLUNGA	
1627489	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Francisco Andrés González Fuenzalida	Mixta	RMS Retail Media Summit	
1627490	Nicolás Alejandro Tuma Zeidán	Denominativa	lgs letsgoskateboarding	
1627493	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Christopher Alfonso Maldonado Chávez	Mixta	LA BALIZA	
1627494	Diego Ignacio Pereira-fonfach Martínez, en representación de ARCBEE CHILE SpA	Denominativa	SEVENAT	
1627497	Javiera Ignacia Ramírez Herrada	Mixta	CuidArte Enfermería	De oficio se corrige la descripción de la denominación.
1627498	Royer Ernesto Marchant Palma	Denominativa	CLÍNICA MERCHANT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627499	Consultora Agrícola Aviso Campo Limitada, en representación de Consultora Agrícola Aviso Campo Limitada	Mixta	Aviso Campo	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1627501	Luis Miguel Viñas Zota	Mixta	POWER MUSTANG CLUB	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "POWER MUSTANG CLUB". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "POWER MUSTANG CLUB", y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1627503	SILVA ABOGADOS , en representación de Getz Pharma International FZ LLC	Denominativa	SALTRAGET	
1627513	SILVA ABOGADOS , en representación de Getz Pharma International FZ LLC	Denominativa	ETOGET	
1627516	Leticia Andrea Fuentealba Carrasco, en representación de Inversiones Fuentealba SpA	Denominativa	Panic	
1627520	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Transgamboa SpA.	Denominativa	TG GO SECURITY CARGO & STORAGE	
1627523	Nelson John Cortés Contreras	Mixta	COFFEEBOOST	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627525	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Transgamboa SpA.	Mixta	TG GO SECURITY CARGO & STORAGE	
1627527	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Transgamboa SpA.	Mixta	TG GO SECURITY CARGO & STORAGE	
1627528	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Transgamboa SpA.	Denominativa	TG GO SECURITY CARGO & STORAGE	
1627529	Juan Ignacio Seguel Gaete, en representación de NO ES TU CULPA SpA	Mixta	NO ES TU CULPA	De oficio de corrige la descripción de la etiqueta.
1627531	SILVA Y CIA. , en representación de Vía Vínica SpA	Denominativa	BAETTIG CORONEL	
1627535	Claudia Cecilia Veloso Paz	Mixta	Brillo del Norte	
1627538	Rodrigo Abel Conejeros Millán, en representación de AMBULANCIAS COLLAN SpA	Mixta	AMBULANCIAS COLLAN SpA	
1627541	SILVA ABOGADOS , en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES	Denominativa	TAPP	
1627542	Emiliano Andrés Arias Madariaga	Denominativa	Tu Caso Penal	
1627543	SILVA ABOGADOS , en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES	Denominativa	TAPP	
1627545	Catalina Fernanda Fuenzalida Reyes	Denominativa	Cleansy	
1627546	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de María Alejandra Dattwyler Corfio	Denominativa	Zarka ZRK	
1627547	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	Denominativa	Sharaf Al Hubb	
1627548	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Figurativa		
1627549	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Figurativa		
1627550	Rogers Edward Astete Parraguez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Denominativa	WRAPIDITAS	
1627551	Rogers Edward Astete Parraguez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Denominativa	PIX	
1627552	David Sebastián Vilches Bermúdez	Mixta	Constructora Monte Tabor	
1627553	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Mixta	andener litio	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627554	Paulina Andrea Arrau Del Río	Denominativa	Modelo PUEDO	
1627556	Isabel Margarita Lagos Ossandón	Mixta	YO TE AYUDO	
1627557	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Figurativa		
1627561	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Mixta	Andes Lithium	
1627562	Nicolás Agustín Moreno Dupuy	Mixta	La Pizzería de Los Cracks	
1627563	Sergio Mauricio Pérez Mordoj	Mixta	Agrojardin tus proyectos hechos realidad...	
1627565	Manuela Paz Aguilera Lazo, en representación de ARVI SpA	Mixta	Australbites	
1627568	Wilson Ramón Urra Sandoval	Denominativa	Alumet	
1627569	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de Yanett Aracelly Rubilar Jamen	Mixta	Yanett Rubilar Mentoring Profesional	
1627570	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de Cecilia Del Pilar Diaz Abarca	Mixta	Cinderella.cl	
1627571	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de CONSULTORA DE MARKETING COLAB. STUDIO LTDA	Mixta	Colab.Studio	
1627572	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de Jonathan Fernando Bahamondes Rozas	Mixta	More Pizzería Napolitana	
1627573	María José Susana Gutiérrez Gálvez	Denominativa	PRESSLEGAL	
1627574	María Alejandra Tuset Ortiz, en representación de Belanka SpA	Denominativa	Belanka	
1627583	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos José Cerda Sánchez	Mixta	Sietegarzas	
1627585	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ferre Tecnika Zona Norte Spa	Mixta	Ferretecnika Zona Norte	
1627586	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CONSULTORA DE ECOMMERCE & MARKETING SPA	Mixta	Beauty is Beauty	
1627587	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL YAAL SPA	Mixta	Gusti	
1627588	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jesus Alberto Becerra Galavis	Mixta	Prospeedy	
1627590	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Humberto Hernández Román	Mixta	Neurotek	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627592	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial R&E SpA	Mixta	Riepetmarket	
1627593	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Antonio Hernández Calderón	Mixta	IOCRUX	
1627594	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila José Jiménez Arriagada	Mixta	Satteria phyton	
1627595	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Alejandra Márquez Núñez	Denominativa	Safe Piercing CL	
1627598	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Estética y salud spa	Mixta	Origen Estudio Dental	
1627600	Bayron Santiago Burce Olmedo	Denominativa	Creative 3D	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1627601	Christian Felipe Schonherr Neumann, en representación de AGROIMAGINA SpA	Mixta	YAKAN	
1627602	Christian Felipe Schonherr Neumann, en representación de AGROIMAGINA SpA	Mixta	COPRA	
1627603	Víctor Nicolás Rodríguez Fuentes	Mixta	vibras inc.	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1627604	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de international menu group spa	Mixta	cielo pizzeria	
1627605	Iván Nicolás Yoma Araya	Mixta	Dr Smoke La receta perfecta	Se elimina de oficio el "/" por cuanto no está presente en la etiqueta. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1627606	Juan Carlos González Barahona, en representación de Manuel Armando Valencia Riquelme	Mixta	PARCELA LIWEN	
1627607	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Cristian Andrés Fuentes Sánchez	Denominativa	Airdance	
1627611	Rodrigo Antonio Cornejo Olea, en representación de SOCIEDAD CYL SpA	Mixta	Sr. Pecado	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1627612	Bárbara Gianna Muñoz Sánchez	Denominativa	Bárbara Muñoz	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627613	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PATAGONIA SWEET SPA	Denominativa	CYBERSURREAL	
1627618	Rodrigo Gonzalo Cárdenas Hernández	Denominativa	AqCert	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1627621	Manuel Elías Fuentealba Araya	Denominativa	GestionIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627622	Zoila Eugenia Gutiérrez Correa	Mixta	MIRROR MIRROR BE LIKE IT	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MIRROR MIRROR BE LIKE IT".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MIRROR MIRROR no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MIRROR MIRROR por MIRROR MIRROR BE LIKE IT a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1627623	Claudia Andrea Urcullú Jerez	Denominativa	Yendegaia	
1627624	Mauricio Esteban Cárcamo Sánchez	Denominativa	Pan Comido	
1627625	Juan Pablo Contreras Loyola	Denominativa	DoSport	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627633	Carolina Alicia Camus Carrasco	Denominativa	CEO H.U.M.A.N	
1627634	Carlos Eduardo Méndez Barends	Mixta	Raiden Tokyo Strike Loud. Move Fast.	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "RAIDEN TOKYO STRIKE LOUD. MOVE FAST."</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", RAIDEN TOKYO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RAIDEN TOKYO por RAIDEN TOKYO STRIKE LOUD. MOVE FAST. a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627636	Jerson Hugo Salinas López	Mixta	Fock	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FOCK". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FOCK/ FOCA URBANA CON GORRA Y LENTES no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FOCK/ FOCA URBANA CON GORRA Y LENTES por FOCK a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1627638	Sebastián Ignacio Saldías Loyola	Mixta	kiwork	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1627639	Pablo Alejandro Calfuñanco Garrido	Denominativa	Turismo Rukapillan	
1627640	Javiera Paz Palomo Hernández	Denominativa	Summit Gummies	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1627641	Christian Alejandro Latsaque Hickmann	Denominativa	Inmobiliaria Área Zero SpA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627650	ESTUDIO JURIDICO APIS LIMITADA, en representación de Foshan Sundare Building Materials Co.,Ltd	Mixta	SUNDARE	
1627651	Guillermo Alejandro Vidal Rudloff	Mixta	Rudloff	
1627652	Francisco Javier Gómez Pizarro	Denominativa	ZRPM	
1627653	Urania Del Carmen Oñate Tzanis	Mixta	Ainarú	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1627709	Javier Enrique Kohn Figueroa, en representación de Comercial Kalman Limitada	Mixta	LDH LIBRE DE HUMO	
1627710	Rebeca De La Luz Bosch Castro, en representación de Comercializadora de Alimentos Rebeca Bosch Castro EIRL	Mixta	Oriente Verde	
1627713	Berenice Genesis Miranda Inostroza	Mixta	RITUALZ	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1627716	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Fabiola Andrea Reyes Rojas	Mixta	NaturLiss	
1627717	Mauricio Andrés Ostojic Chepilla, en representación de Pastelería MoMo Limitada	Mixta	MoMo Vegan Bakery	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1627720	Gonzalo Rodolfo Lucero Álvarez, en representación de Subiabre Lucero Abogados Limitada	Denominativa	SL Abogados	
1627722	María Cecilia Navarrete Contreras	Denominativa	CERO-NH	
1627723	Lizhi Zhu	Mixta	LABUBU	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1627725	Cristina Andrea Castellón Medina	Mixta	Conejo de Agua	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1627726	Belén Antonia Escobar Schneider	Mixta	BASE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627727	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CORPORACION SANTA MARIA	Mixta	anido	
1627729	Manuel Alberto Subiabre Cárdenas, en representación de Subiabre Lucero Limitada	Denominativa	SL	
1627730	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de KAHLO SPA	Mixta	Kahlo	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1627735	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Santiago Andrés Sepúlveda Villaruel	Denominativa	Radio Willsound	
1627742	Marcos Román Lagos Carrizo, en representación de Servicios Multifuncionales SpA.	Mixta	Multifuncionales.cl	Se tiene por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poderes acompañado, ya que le N° citado en custodia no existe.
1627744	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Felipe Augusto Albornoz Albornoz	Mixta	INFOSCREEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601826	Rafael Hernán Balladares Provasoli, en representación de Fábrica de alimentos Rafael Balladares Provasoli E.I.R.L.	Mixta	Amermelao	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1439872. AMERMELADAS. Confituras y mermeladas; jaleas, mermeladas, compotas; jaleas, mermeladas, compotas y pastas para untar a base de frutas y vegetales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>jaleas, mermeladas, compotas y pastas para untar a base de frutas y verduras, hortalizas y legumbres; jaleas, mermeladas, compotas y pastas para untar de frutas y verduras; jaleas, mermeladas, compotas, pastas para untar a base de frutas y vegetales; jaleas, mermeladas, compotas, pastas para untar a base de frutas y verduras, hortalizas y legumbres. Clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602119	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Franco Jesus Garcia Burgos EIRL	Mixta	Kookombucha	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1133987. KOO. Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Clase 32.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605293	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Timbren Industries, Inc.	Denominativa	SUSPENSION ENHANCEMENT SYSTEMS	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la expresión SUSPENSION ENHANCEMENT SYSTEMS que se traduce</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>del inglés al español como SISTEMAS DE MEJORA DE SUSPENSIÓN y tomando en consideración la cobertura pedida (Muelles de suspensión huecos de caucho para vehículos de motor; aparatos de mejora de la suspensión para vehículos de motor terrestre compuestos de muelles de suspensión de caucho, soportes de acero y separadores de caucho; aparatos de suspensión para remolques compuestos de muelles de suspensión de caucho, soportes de acero y separadores de caucho) el signo indica la naturaleza y destinación de los productos pedidos, sin que cuente con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605929	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de ADMINISTRADORA DE BENEFICIOS Y PUBLICIDAD IBF SPA	Mixta	farmahub	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, FARMAHUB según información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google es un concepto o servicio en el sector farmacéutico que, de forma indirecta, permite a la industria farmacéutica conectarse con los pacientes, respetando las estrictas regulaciones internacionales de cumplimiento, lo que informa al público consumidor acerca de una presunta naturaleza, género cualidad y/o destinación del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no reúna dicha presunta naturaleza, género cualidad y/o destinación. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Ver sol.1605539</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606562	Moises Hernan Castro Toro, en representación de 030 MARCAS E PATENTES S.A.	Denominativa	CERVEJA PURO MALTE IMPERIO PILSEN	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto el signo pedido incorpora los términos cerveza, que se traduce del portugués al español como cerveza y se solicita distinguir productos diversos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cerveza, por lo que el signo pedido resulta inductivo a error respecto de la anturaleza de los productos que no correspondan a cerveza.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606565	Moises Hernan Castro Toro, en representación de 030 MARCAS E PATENTES S.A.	Mixta	CERVEJA PURO MALTE PILSEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo, de uso común y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en las palabras CERVEJA PURO MALTE PILSEN , está compuesto por los elementos PURO, que según el Diccionario de la Real Academia Española es, entre otras acepciones, libre y exento de toda mezcla de otra cosa y MALTE que es cebada que, germinada artificialmente y tostada, se emplea en la fabricación de la cerveza y que resulta de uso común y necesario en el sector del comercio que se dedica a la venta de los productos solicitados, sin que la inclusión de los términos de uso común para la clase solicitada Cerveja que se traduce del portugués al español como cerveza y Pilsen le otorguen distintividad alguna, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Asimismo, el signo pedido incorpora los términos cerveza, que se traduce del portugués al español como cerveza y se solicita distinguir productos diversos de cerveza, por lo que el signo pedido resulta inductivo a error respecto de la naturaleza de los productos que no correspondan a cerveza.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608313	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Compañía Papelera del Pacífico S.A.	Mixta	CPP COIPSA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1465543, marca COIPSA, que distingue Pasta de madera; pasta de madera en disolución para fines de fabricación; pasta de papel; pulpa de madera; pulpa de papel reciclado; reforzadores químicos para el papel; plásticos en bruto en forma de polvo,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gránulos, líquido o pasta; plásticos en bruto en todas sus formas; plásticos en bruto (materia prima); plásticos en bruto para uso industrial; plásticos sin procesar para uso industrial. de la clase 1; Bolsas de plástico o papel para embalar mercancías; bolsas y artículos de embalar, empaquetar y almacenamiento de papel, cartón o plástico; cajas de embalaje de cartón; cajas de papelería; contenedores de cartón para el envío de mercancías; embalajes de papel; materiales de relleno de papel o cartón; papel; bolsas de papel; bolsas de papel para embalar; cajas de cartón para embalaje previamente montadas; cajas de fibra de cartón; papel absorbente; cartón; cubierta de cartón para cartón corrugado; envolturas de papel o materias plásticas para embalar; papeles para uso industrial; cartón ondulado; cartón para uso industrial; cajas de cartón; bolsas [sobres, bolsitas] de plástico o papel para embalar mercancías; cartón corrugado; cajas de cartón corrugado; contenedores [cajas] de cartón; envoltorios de papel; materiales de cartón ondulado para empaquetar; papel de periódico; cartón impermeable; papel de envolver; papeles para uso doméstico e industrial; cartón corrugado para empaquetado; papel de imprenta; cajas plegables de papel; cajas de cartón para llevar comida; papel para confeccionar bolsas y sacos; papel y cartón para uso industrial; pequeños envases de cartón para productos alimenticios; cajas de cartón para embalar; embalajes de cartón; cartón recortado; bolsas y sacos de papel; papel y cartón; cajas de cartón para reparto de mercancías; cajas expositoras de cartón; cambuchos; cartón contracolado; cartonajes; materiales de embalar [relleno] de papel o cartón; papel acanalado (corrugado); papel reciclado; materiales de embalaje [almohadillado y acolchado] de papel; papel para envolver alimentos; papel de embalaje; cartón de embalaje; sobres de papel o cartón para botellas; cajas de papel y cartón; envases de cartón; bolsas y cajas de papel, cartón o materias plásticas para embalaje; cajas de cartón plegables; cajas para embalar prefabricadas; envases de cartón reciclado; materiales de cartón corrugado para empaquetar; recipientes de cartón para transporte; cajas de papel o cartón; cajas para embalar plegables, de la clase 16; Servicios de venta minorista o mayorista de papel, cartón y plásticos en bruto (materia prima); servicios de venta minorista o mayorista de papel, cartón y artículos de embalaje domestico</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>e industrial; servicio de venta minorista o mayorista de productos de las clases 1 y 16; servicios de venta minorista o mayorista de artículos de embalaje de papel, cartón o plástico doméstico e industrial, de la clase 35; Servicios de reciclaje de basura y desechos, servicios de tratamientos de residuos, selección de desechos y materias primas de recuperación. Destrucción de residuos y desechos; reciclado de residuos; reciclado de residuos y basura; reciclaje de residuos y desechos; selección de desechos y material reciclable; selección de desechos y material reciclable (transformación); tratamiento de materiales de residuos; tratamiento de desechos [transformación]; tratamiento del papel; tratamientos de materiales; servicios de producción y generación de energía; reciclaje de papel y cartón; fabricación por encargo de papel, cartón, plástico y productos de papel, cartón y plástico; tratamiento de papel, cartón y plástico para embalaje; reciclaje de materiales plásticos; reciclaje de plástico; procesamiento de plástico; procesamiento y transformación de materias primas; transformación de energía de residuos en electricidad [servicios de reciclaje de energía], de la clase 40; Organización de concursos; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de eventos con fines culturales; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de seminarios; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de talleres de formación; transferencia de conocimientos especializados, de la clase 41; Servicios de investigación, desarrollo, diseño, ingeniería e integración de componentes relativos a robótica. Servicios de investigación, desarrollo, diseño, ingeniería e integración de componentes relativos a automatización industrial. Servicios de mantenimiento y arriendo de robots y/o componentes de automatización industrial. Servicios de estudios y asesoría en automatización industrial; investigación y desarrollo de nuevos productos; proyectos y estudios de investigación técnica; servicios de análisis e investigación industrial; investigación y desarrollo de productos; investigación tecnológica en del reciclaje y tratamiento de residuos; servicios de asesoramiento relacionados con la investigación tecnológica; desarrollo de productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industriales; desarrollo en biotecnología; investigación y desarrollo en el ámbito de los productos de papel y cartón, de la clase 42. Registro N 1465544, marca COIPSA, que distingue Pasta de madera; pasta de madera en disolución para fines de fabricación; pasta de papel; pulpa de madera; pulpa de papel reciclado; reforzadores químicos para el papel; plásticos en bruto en forma de polvo, gránulos, líquido o pasta; plásticos en bruto en todas sus formas; plásticos en bruto (materia prima); plásticos en bruto para uso industrial; plásticos sin procesar para uso industrial de la clase 1; Bolsas de plástico o papel para embalar mercancías; bolsas y artículos de embalar, empaquetar y almacenamiento de papel, cartón o plástico; cajas de embalaje de cartón; cajas de papelería; contenedores de cartón para el envío de mercancías; embalajes de papel; materiales de relleno de papel o cartón; papel; bolsas de papel; bolsas de papel para embalar; cajas de cartón para embalaje previamente montadas; cajas de fibra de cartón; papel absorbente; cartón; cubierta de cartón para cartón corrugado; envolturas de papel o materias plásticas para embalar; papeles para uso industrial; cartón ondulado; cartón para uso industrial; cajas de cartón; bolsas [sobres, bolsitas] de plástico o papel para embalar mercancías; cartón corrugado; cajas de cartón corrugado; contenedores [cajas] de cartón; envoltorios de papel; materiales de cartón ondulado para empaquetar; papel de periódico; cartón impermeable; papel de envolver; papeles para uso doméstico e industrial; cartón corrugado para empaquetado; papel de imprenta; cajas plegables de papel; cajas de cartón para llevar comida; papel para confeccionar bolsas y sacos; papel y cartón para uso industrial; pequeños envases de cartón para productos alimenticios; cajas de cartón para embalar; embalajes de cartón; cartón recortado; bolsas y sacos de papel; papel y cartón; cajas de cartón para reparto de mercancías; cajas expositoras de cartón; cambuchos; cartón contracolado; cartonajes; materiales de embalar [relleno] de papel o cartón; papel acanalado (corrugado); papel reciclado; materiales de embalaje [almohadillado y acolchado] de papel; papel para envolver alimentos; papel de embalaje; cartón de embalaje; sobres de papel o cartón para botellas; cajas de papel y cartón; envases de cartón; bolsas y cajas de papel, cartón o materias plásticas para embalaje; cajas de cartón plegables; cajas para embalar prefabricadas; envases de cartón</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reciclado; materiales de cartón corrugado para empaquetar; recipientes de cartón para transporte; cajas de papel o cartón]; cajas para embalar plegables, de la clase 16; Servicios de venta minorista o mayorista de papel, cartón y plásticos en bruto (materia prima); servicios de venta minorista o mayorista de papel, cartón y artículos de embalaje doméstico e industrial; servicio de venta minorista o mayorista de productos de las clases 1 y 16; servicios de venta minorista o mayorista de artículos de embalaje de papel, cartón o plástico doméstico e industrial, de la clase 35; Servicios de reciclaje de basura y desechos, servicios de tratamientos de residuos, selección de desechos y materias primas de recuperación. Destrucción de residuos y desechos; reciclado de residuos; reciclado de residuos y basura; reciclaje de residuos y desechos; selección de desechos y material reciclable; selección de desechos y material reciclable (transformación); tratamiento de materiales de residuos; tratamiento de desechos [transformación]; tratamiento del papel; tratamientos de materiales; servicios de producción y generación de energía; reciclaje de papel y cartón; fabricación por encargo de papel, cartón, plástico y productos de papel, cartón y plástico; tratamiento de papel, cartón y plástico para embalaje; reciclaje de materiales plásticos; reciclaje de plástico; procesamiento de plástico; procesamiento y transformación de materias primas; transformación de energía de residuos en electricidad [servicios de reciclaje de energía], de la clase 40; Organización de concursos; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de eventos con fines culturales; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de seminarios; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de talleres de formación; transferencia de conocimientos especializados, de la clase 41; Servicios de investigación, desarrollo, diseño, ingeniería e integración de componentes relativos a robótica. Servicios de investigación, desarrollo, diseño, ingeniería e integración de componentes relativos a automatización industrial. Servicios de mantenimiento y arriendo de robots y/o componentes de automatización industrial. Servicios de estudios y asesoría en automatización industrial;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>investigación y desarrollo de nuevos productos; proyectos y estudios de investigación técnica; servicios de análisis e investigación industrial; investigación y desarrollo de productos; investigación tecnológica en del reciclaje y tratamiento de residuos; servicios de asesoramiento relacionados con la investigación tecnológica; desarrollo de productos industriales; desarrollo en biotecnología; investigación y desarrollo en el ámbito de los productos de papel y cartón, de la clase 42. Registro N 1298250, marca EMPRESAS COIPSA, que distingue Servicios de reciclaje de basura y desechos, servicios de tratamientos de residuos, selección de desechos y materias primas de recuperación de la clase 40. Solicitud N 1607321, marca COIPSA FRAGUA, que distingue Organización de concursos; Organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; Organización de eventos con fines culturales; Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización de seminarios; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Organización y dirección de conferencias; Organización y dirección de seminarios; Organización y dirección de talleres de formación; Transferencia de conocimientos especializados de la clase 41; Servicios de investigación, desarrollo, diseño, ingeniería e integración de componentes relativos a robótica. Servicios de investigación, desarrollo, diseño, ingeniería e integración de componentes relativos a automatización industrial. Servicios de mantenimiento y arriendo de robots y/o componentes de automatización industrial. Servicios de estudios y asesoría en automatización industrial; investigación y desarrollo de nuevos productos; proyectos y estudios de investigación técnica; servicios de análisis e investigación industrial; investigación y desarrollo de productos; servicios de investigación relativos a tecnologías de reciclaje y tratamiento de residuos; servicios de asesoramiento relacionados con la investigación tecnológica; desarrollo de productos industriales; desarrollo en biotecnología; investigación y desarrollo en el ámbito de los productos de papel y cartón, de la clase 42. Solicitud N 1607316, marca COIPSA FRAGUA que distingue Organización de concursos; Organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; Organización de eventos con fines culturales; Organización de exposiciones con fines culturales o educativos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Organización de seminarios; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Organización y dirección de conferencias; Organización y dirección de seminarios; Organización y dirección de talleres de formación; Transferencia de conocimientos especializados de la clase 41; Servicios de investigación, desarrollo, diseño, ingeniería e integración de componentes relativos a robótica. Servicios de investigación, desarrollo, diseño, ingeniería e integración de componentes relativos a automatización industrial. Servicios de mantenimiento y arriendo de robots y/o componentes de automatización industrial. Servicios de estudios y asesoría en automatización industrial; investigación y desarrollo de nuevos productos; proyectos y estudios de investigación técnica; servicios de análisis e investigación industrial; investigación y desarrollo de productos; servicios de investigación relativos a tecnologías de reciclaje y tratamiento de residuos; servicios de asesoramiento relacionados con la investigación tecnológica; desarrollo de productos industriales; desarrollo en biotecnología; investigación y desarrollo en el ámbito de los productos de papel y cartón, de la clase 42. Solicitud N 1607704, marca RECUPAC COIPSA, que distingue Plásticos en bruto en forma de polvo, gránulos, líquido o pasta; plásticos en bruto en todas sus formas; plásticos en bruto (materia prima); plásticos en bruto para uso industrial; plásticos sin procesar para uso industrial de la clase 1; Servicios de venta minorista o mayorista de papel, cartón y plásticos en bruto (materia prima); Servicios de venta minorista o mayorista de productos de las clases 1 y 16., de la clase 35; Servicios de reciclaje de basura y desechos, servicios de tratamientos de residuos, selección de desechos y materias primas de recuperación. Destrucción de residuos y desechos; Reciclado de residuos; Reciclado de residuos y basura; Reciclaje de residuos y desechos; Selección de desechos y material reciclable; Selección de desechos y material reciclable (transformación); Tratamiento de materiales de residuos; tratamiento de desechos [transformación]; tratamiento del papel; tratamientos de materiales; reciclaje de papel y cartón; transformación de energía de residuos en electricidad [servicios de reciclaje de energía]; reciclaje de materiales plásticos; reciclaje de plástico; procesamiento de plástico, de la clase 40; Investigación y desarrollo de nuevos productos; investigación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tecnológica en del reciclaje y tratamiento de residuos; desarrollo de productos industriales, de la clase 42. Solicitud N 1607700, marca CORRUPAC COIPSA, que distingue Bolsas de plástico o papel para embalar mercancías; bolsas y artículos de embalar, empaquetar y almacenamiento de papel, cartón o plástico; cajas de embalaje de cartón; cajas de papelería; contenedores de cartón para el envío de mercancías; embalajes de papel; materiales de relleno de papel o cartón; bolsas de papel; bolsas de papel para embalar; cajas de cartón para embalaje previamente montadas; cajas de fibra de cartón; papel absorbente; cartón; cubierta de cartón para cartón corrugado; envolturas de papel o materias plásticas para embalar; cartón ondulado; cartón para uso industrial; cajas de cartón; bolsas [sobres, bolsitas] de plástico o papel para embalar mercancías; cartón corrugado; cajas de cartón corrugado; contenedores [cajas] de cartón; envoltorios de papel; materiales de cartón ondulado para empaquetar; cartón impermeable; papel de envolver; cartón corrugado para empaquetado; cajas plegables de papel; cajas de cartón para llevar comida; papel y cartón para uso industrial; pequeños envases de cartón para productos alimenticios; cajas de cartón para embalar; embalajes de cartón; cartón recortado; papel y cartón; cajas de cartón para reparto de mercancías; cajas expositoras de cartón; cambuchos; cartón contracolado; cartonajes; materiales de embalar [relleno] de papel o cartón; papel acanalado (corrugado); materiales de embalaje [almohadillado y acolchado] de papel; papel para envolver alimentos; papel de embalaje; cartón de embalaje; sobres de papel o cartón para botellas; recipientes de papel y cartón para embalaje para uso industrial; cajas de papel y cartón; envases de cartón; bolsas y cajas de papel, cartón o materias plásticas para embalaje; cajas de cartón plegables; cajas para embalar prefabricadas; envases de cartón reciclado; materiales de cartón corrugado para empaquetar; recipientes de cartón para transporte; cajas de papel o cartón; cajas para embalar plegables de la clase 16; Servicios de venta minorista o mayorista de papel, cartón y artículos de embalaje doméstico e industrial; servicios de venta minorista o mayorista de productos de las clases 1 y 16; Servicios de venta minorista o mayorista de artículos de embalaje de papel, cartón o plástico doméstico e industrial, de la clase 35; Fabricación por encargo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de papel, cartón, plástico y productos de papel, cartón y plástico; tratamiento de papel, cartón y plástico para embalaje; Procesamiento y transformación de materias primas, de la clase 40; Servicios de investigación, desarrollo, diseño, ingeniería e integración de componentes relativos a robótica. Servicios de investigación, desarrollo, diseño, ingeniería e integración de componentes relativos a automatización industrial. Servicios de mantenimiento y arriendo de robots y/o componentes de automatización industrial. Servicios de estudios y asesoría en automatización industrial; investigación y desarrollo de nuevos productos; desarrollo de productos industriales; desarrollo en biotecnología; investigación y desarrollo en el ámbito de los productos de papel y cartón, de la clase 42. Registro N 1227913, marca EMPRESAS COIPSA, que distingue Papel, cartón, productos de imprenta, impresos, publicaciones, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, material para artistas, pinceles, artículos de oficina, material de instrucción de enseñanza, materias plásticas para embalaje, clichés de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608823	Camila Rocío España Garijo, en representación de Play Dents SpA	Mixta	Denti Play	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01312690, marca PLAYDENT, que distingue servicios de odontología, de la clase 44; y al Registro N°01463370, marca PLAYDENT, que distingue servicios de odontología, de la clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608844	Jorge Hernán Miranda Yáñez, en representación de SERVICIOS MÉDICOS E INVESTIGACIÓN BIOCENTER SPA	Mixta	BIOCENTER Medical Trials & Research	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1301750, marca BIOCENTRO CONCEPCIÓN, que distingue Servicios médicos, servicios de cosmetólogo, servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>médicas, tratamientos y productos farmacéuticos, servicios de tratamiento de fertilidad humana, servicios médicos de terapia de moxibustión de la clase 44. Solicitud N 1507547, marca BIOCENTER SpA Centro Clínico de Investigación, que distingue Servicios de investigación médica de la clase 42. Registro N 1216007, marca LABORATORIO CLINICO BIO-CENTRO, que distingue ensayos clínicos de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609354	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de INTEK HERRAMIENTAS SpA	Mixta	INTEK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 1589594, marca INTEX, que distingue calentadores para piscinas, aparatos de cloración para piscinas, filtros para piscinas, instalaciones de calefacción para piscinas, de la clase 11; y piscinas no metálicas, piscinas [estructuras] no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>metálicas, cubiertas especialmente diseñadas para piscinas no metálicas [estructuras], de la clase 19.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609571	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Mónica Magnolia Candia Valenzuela	Mixta	CP CONSULTORA PRIME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 926990, marca PRIME, que distingue Servicios bancarios de la clase 36. Solicitud N 1440049, marca PRIME, que distingue Servicios de gestión de seguros personales farmacéuticos y de recetas médicas; administración financiera de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>programas y servicios de reembolso farmacéutico de la clase 36. Registro N 1372175, marca CP CAPITAL PROPERTY, que distingue Administración de activos financieros; Administración de bienes inmuebles; Administración de edificios de viviendas; Adquisición de bienes inmuebles para terceros; Agencias de seguros; Agencias o corretaje para el alquiler de edificios; Agencias o corretaje para el alquiler de tierras; Agencias o corretaje para el alquiler o arrendamiento de tierras; Alquiler de apartamentos; Alquiler de apartamentos y oficinas; Alquiler de bienes inmuebles; Alquiler de departamentos; Alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; Análisis de inversiones financieras y estudios bursátiles; Análisis financiero; Arrendamiento de bienes inmuebles; Arrendamiento financiero; Arrendamiento o alquiler de edificios; Arriendo de bienes raíces; Asesoramiento en materia de inversiones; Asesoramiento financiero; Asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros; Cobro de alquileres; Consultoría en seguros; Consultoría financiera; Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; Consultoría inmobiliaria; Consultoría sobre seguros; Corretaje de bienes inmuebles; Corretaje de inversión financiera; Corretaje de seguros; Corretaje*; Estimaciones financieras en materia de seguros; Evaluación de bienes inmuebles; Evaluación de la solvencia crediticia de empresas y particulares; Evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; Facilitación de información en materia de seguros; Facilitación de información financiera; Gestión de inversiones; Gestión financiera; Información y consultoría en materia de seguros; Información y evaluación financiera; Servicios de agencia de bienes inmuebles residenciales; Servicios de agencias inmobiliarias; Servicios de asesoramiento y consultoría financiera; Servicios de corredurías de seguros; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Servicios de valoración de bienes inmuebles; Suministro de información sobre seguros; Suscripción de seguros; Tasación de bienes inmuebles de la clase 36. Registro N 1362774, marca PRIME ENERGIA, que distingue Servicios de inversión, a saber, servicios de adquisición, asesoramiento, desarrollo y gestión de activos. de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609668	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agro Plantae SPA	Mixta	Chileindoor	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>La marca pedida incorpora la denominación del Estado de Chile. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el término "indoor" incluido en la marca significa interior. Es utilizado para definir toda actividad que sucede o se lleva a cabo dentro de un edificio, idea para la que el castellano define como cubierto. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados a compra venta de productos que se realizan indoor o a techo cubierto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que presta estos servicios, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la sola inclusión del término "Chile" y la representación gráfica de la marca no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610025	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de comercializadora de alimentos cym Ltda	Mixta	C M NUEVO TORREÓN RESTAURANTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1299508 Marca C M Protege Cafés-restaurantes; servicios de cafetería. de la clase 43 y Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1317365 Marca SANGUCHERIA El Torreón Protege Restaurantes de comida rápida; Sandwichería. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610039	Patricio Andrés Torres Lagos, en representación de Grupo Emma SpA	Denominativa	Emma Essentials	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1404631 Marca Emma Protege Camas; camas de madera; camas para niños; camas con colchones de muelles interiores; accesorios de cama, excepto ropa de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cama; colchones; somieres de muelles; somieres; camas, ropa de cama, colchones, almohadas y cojines; armazones de cama; armazones de madera para camas; barandillas de camas; taburetes; almohadas rellenas; varillas para camas; cojines; cojines de suelo; almohadas; cabeceros de cama; somieres de camas; bases de listones de madera para camas; bases de camas; protectores de colchones; camas regulables de la clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610042	Jaime Eduardo Varas Ortega, en representación de SUR SpA	Mixta	Sur SpA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 912444 Marca EL SUR Protege Publicaciones periódicas. de la clase 16 y Registro 912445 Marca EL SUR Protege Impresos. de la clase 16.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610049	Matías Sebastián González Subiabre	Mixta	Colonos Centro de Entrenamiento	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1115183 Marca LOS COLONOS Protege Servicios de parques recreativos; Servicios de discotecas, boite, salas de baile y entretenimiento, clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610109	Erica Lorena Solís Palma, en representación de Importadora Poseidon SPA	Mixta	Poseidon	<p>ONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 945735 Marca POSEIDON Protege Compresores de alta presión, partes y accesorios, a saber filtros de toma de aires, filtros de baja presión, filtros de alta presión,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dispositivos mecánicos para después de la limpieza, cartuchos de filtro, filtros de secado, cartuchos de filtro para filtros de secado, dispositivos mecánicos de relleno, dispositivos automáticos para el drenaje condensado, dispositivos automáticos de encendido y de apagado, válvulas magnéticas de dos vías, dispositivos de disminución de ruido de la clase. de la clase 7; Registro 1137797 Marca POSEIDON SEAFOOD Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas comestibles, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29; Registro 1291710 Marca Poseidon Protege Agua embotellada; Agua gaseosa; Agua sin gas. de la clase 32; Distribución de agua. de la clase 39; Registro 1294340 Marca Poseidon Craft Beer Protege Cerveza ale y lager; Cerveza ale y porter; Cerveza ale, lager, stout y porter; Cerveza de cebada; Cerveza de malta; Cerveza negra (cerveza de malta tostada); Cerveza saborizadas; Cervezas. de la clase 32; Registro 1319291 Marca POSEIDON Protege Mangueras de PVC para máquinas y motores; caucho, gutapercha, goma, amianto y mica en bruto o semielaborados, así como sucedáneos de estos materiales; materias plásticas y resinas en forma extrudida utilizadas en procesos de fabricación; materiales para calafatear, estopar y aislar, tubos flexibles no metálicos. de la clase 17; Registro 1331124 Marca POSEIDON Protege Aparatos de respiración subacuática; Cinturones de pesos para buceo; Gafas de buceo; guantes de buceo; máscaras de buceo; Ordenadores para buceo subacuático; Tanques de aire para el buceo; Tapones auditivos para buceo; trajes de buceo; tubos de buceo. de la clase 9; Registro 1331125 Marca POSEIDON Protege Aparatos de respiración subacuática; Cinturones de pesos para buceo; Gafas de buceo; guantes de buceo; máscaras de buceo; Ordenadores para buceo subacuático; Tanques de aire para el buceo; Tapones auditivos para buceo; trajes de buceo; tubos de buceo. de la clase 9; Registro 1351449 Marca VIÑA POSEIDÓN Protege Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 33; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de Marketing. de la clase 35; Registro 1372075 Marca POSEIDON Protege Cubitos de hielo; hielo; hielo natural o artificial. de la clase 30; Agua de mesa; agua embotellada; agua gaseosa; agua mineral; agua mineral saborizada; agua mineral y gaseosa; agua sin gas; aguas [bebidas]; aguas de mesa; aguas gaseosas; aguas gaseosas [sodas]; aguas minerales; aguas minerales [bebidas]; aguas minerales gaseosas; aguas minerales y gaseosas; aguas para beber; aguas saborizadas; bebidas a base de frutas; bebidas a base de frutas congeladas; bebidas carbonatadas con sabor a fruta; bebidas con sabor a frutas; bebidas de fruta congelada; bebidas de fruta congeladas; bebidas de fruta y jugos de fruta; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas de jugos de frutas sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas gaseosas; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas sin alcohol; bebidas y jugos de fruta; gaseosas; jugo de frutas; jugos de frutas; sodas [aguas]. de la clase 32; Importación, exportación, promoción, servicios de venta al por mayor, menor y detalle, en forma directa al público o a través de internet u otros medios análogos o digitales de todo tipo de productos con excepción de productos de las clases 7, 9, 17, 32 y 33. de la clase 35; Registro 1408651 Marca Club de Volantinismo Deportivo Poseidón Protege Volantines de la clase 28; Registro 1455471 Marca Asadores poseidon Protege Herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar. de la clase 8; Solicitud 1600574 Marca POSEIDON Protege consultoría sobre seguros de transporte; corretaje de seguros de transporte; información sobre seguros de transporte. de la clase 36; consultoría sobre seguros de transporte; corretaje de seguros de transporte; información sobre seguros de transporte de la clase 36; carga, empaquetado, almacenamiento y transporte de mercancías, con exclusión de aquellas consistentes en productos de las clases 7, 8, 9, 17, 29, 30 y 32; carga, empaquetado, almacenamiento, transporte y descarga de fletes, con exclusión de productos de las clases 7, 8, 9, 17, 29, 30 y 32; carga, empaquetado, almacenamiento, transporte y descarga de mercancías, con exclusión de productos de las clases 7, 8, 9, 17, 29, 30 y 32; alquiler de vehículos de transporte; consultoría en transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías, con exclusión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de productos de las clases 7, 8, 9, 17, 29, 30 y 32; consultoría sobre el transporte de mercancías, con exclusión de aquellas consistentes en productos de las clases 7, 8, 9, 17, 29, 30 y 32, en el ámbito del transporte de mercancías por camión, ferrocarril, vía aérea y océano; corretaje de transporte, con exclusión de aquel referido a productos de las clases 7, 8, 9, 17, 29, 30 y 32; corretaje de transporte de carga, con exclusión de aquel referido a productos de las clases 7, 8, 9, 17, 29, 30 y 32; corretaje de transporte de carga y transporte, con exclusión de aquel referido a productos de las clases 7, 8, 9, 17, 29, 30 y 32; corretaje de transporte y de fletes, con exclusión de aquel referido a productos de las clases 7, 8, 9, 17, 29, 30 y 32; explotación de estaciones, puentes, ferrocarriles, transbordadores [ferris] y otras instalaciones de transporte; explotación de instalaciones de transporte; flete [transporte de mercancías] , con exclusión de aquellas consistentes en productos de las clases 7, 8, 9, 17, 29, 30 y 32. de la clase 39; carga, empaquetado, almacenamiento y transporte de mercancías;carga, empaquetado, almacenamiento, transporte y descarga de fletes;carga, empaquetado, almacenamiento, transporte y descarga de mercancías;alquiler de vehículos de transporte;consultoría en transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías;consultoría sobre el transporte de mercancías en el ámbito del transporte de mercancías por camión, ferrocarril, vía aérea y océano;corretaje de transporte;corretaje de transporte de carga;corretaje de transporte de carga y transporte;corretaje de transporte y de fletes;explotación de estaciones, puentes, ferrocarriles, transbordadores [ferris] y otras instalaciones de transporte;explotación de instalaciones de transporte;flete [transporte de mercancías] de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610125	SARGENT & KRAHN, en representación de Sistemas y aplicaciones SPA	Mixta	INFORMAX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 827258 Marca INFORMIX Protege Servicios de computación y programación de datos, consultoría en programación de computadoras, software, de la clase 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610250	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de Paula Alejandra Selles López	Mixta	Bloom Studio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1222288 Marca BLOOM Protege Servicios de aplicación de maquillaje. de la clase 44; y Registro 1355409 Marca Bloom AI Protege Servicios veterinarios; cuidados higiénicos y de belleza para seres humanos o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Todo lo anterior excluyendo expresamente servicios audiológicos en relación con mediciones,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diagnóstico y rehabilitación de la pérdida auditiva con instrumentos auditivos en clínicas de la audición. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610268	César Eduardo Iván Zamorano Quitral	Denominativa	Ingeniería legal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un signo carente de distintividad y de uso común. En efecto, el conjunto "INGENIERIA LEGAL", también conocida como Legal Engineering, es una disciplina que combina conocimientos de derecho y tecnología para optimizar procesos legales y desarrollar soluciones innovadoras en el ámbito</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				jurídico. Se centra en aplicar metodologías de ingeniería para crear valor a través de herramientas tecnológicas dentro del sistema legal. En esencia, un ingeniero legal actúa como puente entre el mundo legal y el tecnológico, utilizando habilidades informáticas para diseñar y desarrollar productos que faciliten la prestación de servicios jurídicos, especialmente a través de plataformas digitales. A mayor abundamiento, el signo carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, a lo que debe agregarse que la frase solicitada resulta de uso necesario en el sector ligado a los servicios solicitados y servicios relacionados. Por último, se forma a partir de un término de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros que ofertan los servicios cuya protección se solicitan, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610270	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de CyG Riego SpA	Mixta	BAUM SYSTEM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1274401 Marca BAUM Protege Servicios de construcción de viviendas y de toda clase de obras civiles. Servicios de reparación y mantenimiento de viviendas y de toda clase de obras civiles. Servicios de instalación de servicios básicos tales como agua, electricidad, telefonía y comunicaciones, gas y alcantarillado en viviendas y toda clase de obras civiles, servicios de construcción, de la clase 37.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610280	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Turismo Glass Boat Spa	Denominativa	GLASSBOAT Rapa Nui	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>1. Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, el signo solicitado contiene la denominación RAPA NUI sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva, el cual se vincula al pueblo originario de Rapa-Nui por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un signo que incorpora elementos pertenecientes a un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos; (ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009; (iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su n°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p> <p>Que, habiéndose requerido información sobre el signo RAPA-NUI, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, Las Artes y El Patrimonio, éste evacuó informe oficio N°81 y N°101, de fecha 28 de abril de 2022, señalando que: "Rapa Nui es el nombre de uno de los pueblos originarios reconocidos por la Ley Indígena N°19.253. Además, Rapa Nui en la lengua del mismo nombre significa "Isla Grande"</p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado</p> <p>Que, el artículo 20 de la Ley 19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal e) determina la imposibilidad de registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad.</p> <p>Que adicionalmente, el art. 10 bis del Convenio de la Unión de Paris (CUP), incorporado al derecho interno chileno, señala que constituye acto de competencia desleal "... todo acto de competencia contrario a los usos honestos en material industrial o comercial"; agregando en su numeral tercero, que en particular deberán prohibirse: "las indicaciones o aseveraciones cuyo empleo, en el ejercicio de comercio pudieren inducir al público a error sobre la naturaleza, el modo de fabricación las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos".</p> <p>Que, la iconografía de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación, sin que la adición de cualquier otro elemento, ya sea que consista en palabras, letras, números, caracteres tipográficos u otros elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos, dibujos, etc., logre desvirtuar dicha afirmación. Lo que resulta aún más evidente, si la expresión que se adiciona, es de uso común y/o descriptiva en relación a los productos y servicios para los cuales se solicita la protección, como ocurre en el caso que motiva este procedimiento.</p> <p>2. Artículo 20 letra F) "Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios"</p> <p>En efecto, el signo pedido incluye la denominación del pueblo originario Rapa Nui, la que pertenece a dicho grupo originario de Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Y que a su vez</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características o cualidad del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario.</p> <p>Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p> <p>Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y las prohibiciones de registro contempladas en el artículo 20, letras E) y F) inciso 1° de la Ley N° 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610281	Claudia Alejandra Farías Escobar, en representación de CLAUDIA FARIÁS ESCOBAR ARTESANIAS E.I.R.L	Mixta	CHINCHORRITO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1294101 Marca DIARIO Y PERIODICO CHINCHORRO Protege Diarios, periódicos, de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610283	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Alyan SpA	Mixta	ALYAN NARANJO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1267433 Marca ALYAN A&A Protege Vinos y licores. de la clase 33; Registro 1325472 Marca ALYAN SUNSET TOUR Protege Vinos y licores; Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas de la clase 33; y Registro 1325473 Marca ALYAN NIGHT EXPERIENCE Protege Vinos y licores; bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas de la clase 33.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610285	Daniel Andrés Ahumada Céspedes, en representación de MAQRO SPA	Mixta	MAQRO Máquinas Rotativas & Reductores	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1181601 Marca CONSTRUCTORA MAKRO Protege Servicios de construcción de obras civiles, viviendas e inmuebles; servicios de reparación, restauración, remodelación y mantención de toda clase de inmuebles. Servicios de reparación, mantención e instalación de todo tipo de bienes con excepción de equipos hidráulicos, alquiler de herramientas, maquinarias y material de construcción. de la clase 37.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610297	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SolaX Power Network Technology (Zhejiang) Co.,Ltd.	Mixta	SOLAX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1123054 Marca SOLEX Protege Servicios de desarrollo de software, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610302	SARGENT & KRAHN, en representación de FOOD FOR THE AMERICAS LLC	Mixta	EL CLUB DE LA MILANESA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1157720 Marca CLUB DE LA MILANESA Protege Restaurantes (servicios de -), de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610306	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de NOVOMATIC AG	Denominativa	ROCKET RUSH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 868841 Marca ROCKET Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza. aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; y extintores. de la clase 09; Registro 1250235 Marca ROCKETS Protege Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deportivos; adornos para árboles de navidad, de la clase 28; Registro N° 1335641, Marca ROCKETBOT, Protege Programas informáticos (software descargable); programas de utilidad informáticos descargables; aplicaciones informáticas descargables; software de aplicaciones para servicios de informática en la nube de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610307	SARGENT & KRAHN, en representación de DEPUY SYNTHES, INC.	Denominativa	PROWLER SELECT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1157841 Marca PROWLER SELECT Protege Catéteres médicos. de la clase 10; Registro 816274 Marca PROWLER Protege Catéteres médicos. de la clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610314	SARGENT & KRAHN, en representación de DEPUY SYNTHES, INC.	Denominativa	TRUELUMEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 899232 Marca TRUELUMEN Protege Catéteres médicos y partes y piezas para los mismos. de la clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610342	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Zhikuo Chen	Denominativa	airbrc	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1607677 Marca AIRBRC Protege aceites de perfumería;aceites para perfumes y fragancias;agua de perfume;aromas para perfumes;artículos de perfumería;colonias, perfumes y cosméticos;colonias, perfumes y productos cosméticos;desodorantes corporales (artículos de perfumería);desodorantes corporales [perfumería];desodorantes corporales [productos de perfumería];desodorantes para uso personal</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(artículos de perfumería);desodorantes para uso personal [perfumería];difusores de perfumes de ambiente con varillas;eau de parfum [agua de perfume];espráis utilizados como desodorantes y perfumes corporales;extractos de flores [productos de perfumería];extractos de flores en cuanto perfumes;extractos de flores en cuanto productos de perfumería;extractos de perfumes;fragancias y artículos de perfumería;fragancias y productos de perfumería;iononas [productos de perfumería];mezclas de perfumería;perfume;perfumería para cosméticos;perfumería y fragancias;perfumes;perfumes en forma sólida;perfumes líquidos;perfumes para lavar la ropa;perfumes sólidos;perfumes y aguas de colonia;perfumes y aguas de tocador;perfumes y colonias;perfumes, aguas de colonia y productos para después del afeitado;perfumes, incluidos fragancias para el hogar;perfumes, incluidos fragancias para uso doméstico;perfumes, incluidos perfumes de uso doméstico;perfumes, incluidos productos para perfumar el ambiente para uso doméstico;productos de fumigación [perfumes];productos de perfumería;productos de perfumería con aroma a vainilla;productos de perfumería de cedro;productos de perfumería de madera de cedro;productos de perfumería naturales;productos de perfumería sintéticos;productos de perfumería y productos de fragancias;productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales;productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares;productos de perfumería, fragancias e incienso;productos de perfumería, fragancias e incienso que no sean perfumes para uso personal;productos de perfumería, inciensos y fragancias;recambios de perfumes para difusores de aceites esenciales enchufables;recambios de perfumes para difusores electrónicos de aceites esenciales;vainillina sintética [productos de perfumería];ámbar [productos de perfumería];ámbar gris [perfume], de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610360	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ydrianyi Del Carmen Marquez Figueroa	Mixta	Imperfecta pastelería artesanal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1366253. IMPERFECTA. Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing. Clase 35. Registro 1405734. COSECHA IMPERFECTA. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31. Clase 35. Registro 1405733. COSECHA IMPERFECTA. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31. Clase 35. Registro 1333039. I'M PERFECT. Aceite comestible; aceites de oliva; aceites para uso alimenticio; aceitunas en conserva; aceitunas en conserva, secas y cocinadas; atún [pescado]; batatas frescas (camote); batatas procesadas; batidos de leche; carne; cebollas preparadas; duraznos procesados; ensaladas de frutas; ensaladas de frutas y ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; ensaladas de legumbres; frejoles en conserva; frutas congeladas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres cocinadas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; frutas, verduras, hortalizas y legumbres enlatadas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres preparadas; frutos secos confitados; hamburguesas de soja; hamburguesas de tofu; hojuelas de yuca fritas; hongos en conserva; huevos; hummus [pasta de garbanzos]; jengibre en vinagre; jugo de limón para uso culinario; jugo de tomate para uso culinario; láminas de algas secas (hoshi-nori); leche de avena; margarina; margarina, aceites y grasas comestibles; nueces de macadamia preparadas; nueces de pecan, preparadas; papas dulces procesadas (camote); papas fritas; pasta de garbanzo (humus); pastas para untar a base de frutos secos; pastas para untar a base de verduras, hortalizas y legumbres; patatas fritas; pepinillos; pescado enlatado [conservas]; preparaciones de legumbres como sucedáneos de la carne para hamburguesas; preparaciones de vegetales [sucedáneos de la carne] para hamburguesas; productos de charcutería; productos lácteos; prosciutto [jamón]; quesos; verduras, hortalizas y legumbres en conserva. Clase 29.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610362	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Comercializadora CyZ Limitada	Mixta	RP REPUESTOS PRIME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1449247. PRIME REPUESTOS. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la clase 7; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 27; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610454	Rodrigo Segundo Ugalde Ramírez	Mixta	FerrePort	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1419926, marca FERREPUERTO, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6; servicios de compra y venta al por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mayor y al detalle de productos de la clase 7; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de intermediarios comerciales para la compra y venta de productos de consumo., de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610476	Pedro Subercaseaux García De La Huerta	Denominativa	Pedropiedra	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra c). No podrán registrarse como marcas las que correspondan al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos.</p> <p>En efecto, al realizar un examen del término Pedropiedra en buscadores de libre acceso como Google es posible apreciar que corresponde al seudónimo de un músico y compositor chileno, careciendo de los requisitos para constituirse como marca registrada mientras no se cumpla</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				con la autorización respectiva otorgada en los términos que lo establece el artículo 7 letra b del reglamento de la ley de propiedad industrial. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610480	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de COFAR SPA	Mixta	co	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1308408, marca CO, que distingue Servicios de medicina alternativa; servicios terapéuticos, de la clase 44;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610486	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Inversiones FL II SpA	Mixta	AGRO INMOBILIARIA FL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1399748, marca FL, que distingue Negocios inmobiliarios; servicios de inversión en bienes inmobiliarios; servicios de préstamos inmobiliarios; consultoría financiera</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionada con inversiones inmobiliarias; consultoría inmobiliaria; servicios de agencias inmobiliarias; administración de bienes inmuebles; alquiler de bienes inmuebles; alquiler de oficinas (bienes inmuebles); adquisición de bienes inmuebles para terceros; arrendamiento de bienes inmuebles; corretaje de bienes inmuebles; corretaje de bienes inmuebles, de la clase 36;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610491	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Juan Carlos Barria Ramírez	Mixta	VENTIMEDICAL Equipamiento	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1606294, marca VENT MEDICAL, que distingue servicios de tiendas mayoristas en línea de instrumentos médicos;servicios de tiendas minoristas de instrumentos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>médicos;servicios de venta al por menor o al por mayor de materiales médicos;servicios de venta minorista y mayorista de aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610503	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constansa SPA	Mixta	MT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1264313, marca MT CHILE, que distingue Operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina; promoción de ventas para terceros; servicios de agencias de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>importación-exportación; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610505	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jose Geraldo Gouveia	Mixta	3eDrive	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1191057, marca EDRIVE, que distingue Vehículos a motor y sus partes (excluyendo neumáticos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cámaras de aire para neumáticos) incluidos en la clase 12, de la clase 12;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610583	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sabrosísimo spa	Mixta	SABROSÍSIMO DINER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°924127, marca DON SABOR, que distingue Restaurante, servicio de catering y servicios de comida rápida, de la clase 43; Registro N°1113572, marca SABORISSIMO, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Restaurante, fuente de soda, cafetería, preparación de postres de helado y alimentos para el consumo, de la clase 43 (Antecedente de rechazo solicitudes N°1277255 y N°1584168).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610586	Patricio Alejandro Aedo Batarse	Denominativa	CICV	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, al observar la marca pedida puede advertirse que al consistir en la sigla CICV que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google corresponde al acrónimo del Colegio Inmaculada Concepción de Vitacura podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que se trata de las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610589	Enrique Gonzalo Canifru Jerez	Denominativa	QALÍ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1223876 Marca QUALY BLUE Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>helados; miel, melaza; levadura, polvo de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); hielo de la clase 30; y Registro N°1328287 Marca QUALY Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y repostería; helados; miel, melaza; levadura, levadura en polvo; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); hielo de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610606	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Vicente Pablo Celedón De Andraca	Mixta	DOGTEACHER Vicente Celedon	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1583392 Marca Dog Teacher Protege academias [educación];acreditación [certificación] de logros educativos; asesoramiento y orientación profesional [asesoramiento en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>materia de educación y formación];capacitación de la clase 41; cuidados de higiene para animales; cuidados de higiene y de belleza para animales; servicios de aseo de perros; servicios de asesoramiento en materia de cuidado de animales; servicios de asesoramiento en materia de cuidado de animales de compañía; servicios de asesoramiento veterinario de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610616	Juan Carlos Oyanedel Huinca	Mixta	SHIFTY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1202631 Marca SHYF Protege Servicios de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; consultoría en dirección de negocios; publicidad; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>importación y exportación con representaciones de toda clase de productos y artículos; servicios de promoción y venta a por mayor y al por menor de productos de las clases 01 a 34 por internet, páginas web, correos electrónicos y otros medios análogos, mensajes, textos o una combinación de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos de la clase 35; y Registro N°1215406 Marca SHYF Protege Servicios de venta, al por mayor o menor, por cualquier medio, ya sea en forma directa, por teléfono, por catálogo o por Internet, por medio de terminales de computación, fax y otros medios análogos y digitales, de productos de las clases 1 a la 34; servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos; servicios de reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos (con excepción de su transporte) permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad; presentación de todo tipo de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor y mayor; información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; información y asesoramiento comerciales al consumidor; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; demostración de productos; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa; distribución de materiales publicitarios [volantes, prospectos, folletos, muestras]; promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; ventas de demostración para terceros; publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610626	Cristóbal Alejandro Auger Hinrichsen	Denominativa	Lusia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1387168 Marca LUCIA TECHNOLOGIES Protege Radar para vehículos; lidares (detectores de obstáculos con láser) para vehículos; aparatos e instrumentos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medición para vehículos; aparatos e instrumentos de control (inspección) para vehículos; aparatos de navegación para vehículos; sensores de estacionamiento para vehículos; control de velocidad para vehículos; software de detección de obstáculos para vehículos; software informático para vehículos de conducción autónoma; sensores de movimiento para vehículos; sensores de alarma de salida de carril para vehículos; sistemas electrónicos de a bordo en vehículos para la conducción y el estacionamiento autónomos; sistemas integrados electrónicos de prevención de riesgos y colisiones para vehículos; sensores endométricos para vehículos; sensores multidireccionales rotativos para vehículos; sensores digitales para vehículos; cámaras para vehículos; teledetección para vehículos; telémetro ultrasónico para vehículos; hardware y equipos electrónicos para la asistencia, la conducción, la navegación, la seguridad activa, las maniobras de apartado, el frenado de emergencia de vehículos terrestres, a saber, escáner láser para la detección de los obstáculos estáticos y/o en movimiento; aparatos y equipos eléctricos, electrónicos u ópticos para la asistencia en la conducción, la navegación, la seguridad activa de vehículos terrestres, a saber, aparatos de control electrónico de las funciones motrices, de frenado y de navegación de vehículos terrestres en modo de conducción automatizada, semiautomatizada o en modo manual; equipos eléctricos, electrónicos u ópticos para la asistencia en la conducción, la navegación, la seguridad activa de vehículos terrestres, a saber, aparatos y cámaras de detección de movimiento de conductores de vehículos terrestres; detectores para vehículos; sensores para la asistencia a la conducción y la navegación de vehículos; sensores de posición, ángulo, acoplamiento y velocidad de rotación para vehículos; sistemas de vigilancia de punto ciego y de ayuda para el cambio de carril para vehículos; sensores de movimiento y de análisis del movimiento para vehículos; sistemas de ayuda para el estacionamiento y de estacionamiento automatizado, a saber, radares de ayuda para estacionar, sensores de marcha atrás para vehículos, sensores anticollisión y antichoque para vehículos, dispositivos electrónicos, lidars (detectores de obstáculos con láser), cámaras de vídeo, sensores infrarrojos, sonares, radares anticollisión y antichoque para vehículos, transmisores y receptores de ondas ultrasónicas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vehículos; dispositivos de detección de obstáculos para vehículos; aparatos electrónicos para la ayuda en la conducción de vehículos; sensores eléctricos y sensores ópticos de ayuda para estacionar vehículos; aparatos electrónicos para detectar y alertar del cruce continuo o intermitente de líneas por parte de vehículos; aparatos electrónicos de detección, reconocimiento y lectura de señales de tránsito; aparatos electrónicos de navegación para vehículos; software informático para la ayuda en la conducción de vehículos; software informático de ayuda en el estacionamiento de vehículos; software informático para detectar y alertar el cruce continuo o intermitente de líneas por parte de vehículos; software informático para la detección, reconocimiento y lectura de señales de tránsito; software informático para la navegación de vehículos; software para la detección de obstáculos para vehículos; dispositivos de ayuda para estacionar, a saber, radares de ayuda para estacionar, sensores de marcha atrás para vehículos, sensores antichoque y a anticolidión para vehículos, dispositivos electrónicos, lidars (detectores de obstáculos con láser), cámaras de video, sensores infrarrojos, sonares, radares anticolidión y antichoque para vehículos, emisores y receptores de ondas ultrasónicas; sensores ultrasónicos y sensores de proximidad de ayuda para estacionar y dispositivos de conducción automática para vehículos [pilotos automáticos]; dispositivos de detección de obstáculos para vehículos; detección, procesamiento, señalización y seguimiento de objetos estáticos y en movimiento alrededor de un vehículo; aparatos electrónicos integrados de asistencia al conductor para vehículos, a saber, sensores para estacionar, para dar marcha atrás y para la detección de puntos ciegos y aparatos electrónicos de frenado automático; sistemas de detección pre-colisión y de prevención de colisiones para vehículos; dispositivos electrónicos de corrección de trayectoria lateral en caso de desviación accidental del vehículo; sistemas de vigilancia de punto ciego y de ayuda para el cambio de carril para vehículos; sistema de ayuda para estacionar y de estacionamiento automatizado, a saber, radares de ayuda para estacionar, sensores de marcha atrás para vehículos, sensores anticolidión para vehículos, lidars (detectores de obstáculos con láser), videocámaras, sensores infrarrojos, radares anticolidión para vehículos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>emisores y receptores de ondas ultrasónicas de la clase 9; Registro 1435295 Marca Luc-IA Protege Plataformas de software, grabado o descargable de la clase 9; Investigación en el ámbito de la tecnología de la inteligencia artificial de la clase 42; y Registro 1429868 Marca LUCIA TECHNOLOGIES Protege Radares; lidares (detectores de obstáculos por láser); aparatos e instrumentos de medición; aparatos e instrumentos de control (inspección); aparatos de navegación; sensores de estacionamiento; sensores de control de velocidad; software de detección de obstáculos; software; sensor sensorial; sistemas electrónicos de a bordo para la conducción y estacionamiento autónomos; sistemas electrónicos integrados de prevención del peligro y las colisiones; sensor endométrico; sensor multidireccional giratorio; sensores digitales; cámaras; aparatos de teledetección; telémetros ultrasónicos; material y equipos electrónicos de asistencia a la conducción, navegación, seguridad activa, maniobras de evitación y frenado de emergencia, a saber, escáneres láser para la detección de obstáculos estáticos o en movimiento; material y equipos eléctricos, electrónicos u ópticos para la asistencia a la conducción, navegación y seguridad activa, a saber, aparatos de control electrónico de funciones motrices, de frenado y navegación en modo de conducción automática, semiautomática o manual; material y equipos eléctricos, electrónicos u ópticos para la asistencia a la conducción, navegación y seguridad activa, a saber, aparatos y cámaras de detección de movimiento; detectores; sensores para la asistencia en la conducción y la navegación; sensores de posición, de ángulo, de par y de velocidad de rotación; sistemas de vigilancia de ángulos muertos y ayuda para cambiar de carril; sensores de movimiento y de análisis de movimiento; sistemas de asistencia en el aparcamiento y de aparcamiento automatizado, a saber, radares de asistencia en el aparcamiento, sensores de marcha atrás, sensores anticolidión y antichoque, dispositivos electrónicos, lidares, cámaras de vídeo, sensores infrarrojos, sonares, radares anticolidión y antichoque, transmisores y receptores de ondas ultrasónicas; dispositivos de detección de obstáculos; aparatos electrónicos para la asistencia en la conducción; aparatos electrónicos de asistencia en el aparcamiento; aparatos electrónicos de detección y advertencia de cruce de líneas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>continuas o discontinuas; aparatos electrónicos de detección, reconocimiento y lectura de señales de tráfico vial; aparatos electrónicos de navegación; software de asistencia en la conducción; software de asistencia en el aparcamiento; software de detección y alerta de cruce de líneas continuas o discontinuas; software de detección, reconocimiento y lectura de paneles de tráfico vial; software de navegación; software para la detección de obstáculos, objetos y personas estáticos y en movimiento; sistemas de asistencia al estacionamiento, a saber, radares de asistencia al estacionamiento, sensores de marcha atrás, sensores anticolisión y antichoque, dispositivos electrónicos, lidars, cámaras de video, sensores infrarrojos, radares anticolisión y antichoque, transmisores y receptores de ondas ultrasónicas; sistemas de asistencia en el aparcamiento y de aparcamiento automático; sistemas de detección, tratamiento, señalización y seguimiento de objetos o personas estáticos y en movimiento; sistemas electrónicos integrados de asistencia al conductor, a saber, sistemas electrónicos de asistencia en el aparcamiento, la marcha atrás y la detección de ángulos muertos y sistemas electrónicos de freno automático; sistemas de detección pre-colisión y para evitar colisiones; dispositivos electrónicos de corrección de trayectoria lateral en caso de desviación accidental de la clase 9; Solicitud 991808985 Marca Luzia Protege Facilitación de acceso temporal a software operativo no descargable en línea para redes y servidores informáticos; servicios de asistencia de tecnologías de la información [localización y solución de problemas de software]; servicios de tecnologías de la información; servicios de alojamientos de sitios web y alquiler de software; diseño y desarrollo de software para leer, transmitir y organizar datos; diseño y elaboración de software, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610680	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Larry Jesus Dos Santos Leon	Mixta	2RL LEONIMPORT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1000458, Marca LEON, que protege servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 4, 9, 11 y 12, clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610696	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Nicolás Andrés De La Noi Behrens	Denominativa	HOTUMATUR RAPA NUI	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y servicios, que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, el signo sobre el cual se pretende un derecho incluye el nombre del pueblo originario RAPA NUI por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios, se encuentran los siguientes:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su n°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p> <p>6.- Que, la Ley Indígena N°19253, en sus artículos 8 y 28, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>señala que: "El reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará: (f) La promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígena." Adicionalmente, reconoce expresamente a los pueblos originarios -dentro de los cuales se encuentra el pueblo RAPA NUI- y su contribución a la formación de la sociedad chilena actual, estableciendo que corresponde al Estado el deber de promover las culturas indígenas, las que forman parte del patrimonio de la Nación chilena.</p> <p>Que, habiéndose requerido información sobre el signo RAPA-NUI, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, Las Artes y El Patrimonio, éste evacuó informe oficio N°81 y N°101, de fecha 28 de abril de 2022, señalando que: "Rapa Nui es el nombre de uno de los pueblos originarios reconocidos por la Ley Indígena N°19.253. Además, Rapa Nui en la lengua del mismo nombre significa "Isla Grande"</p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>7.- Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado.</p> <p>8.- Que, el artículo 20 de la Ley 19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal e) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad.</p> <p>9.- Que adicionalmente, el art. 10 bis del Convenio de la Unión de Paris (CUP), incorporado al derecho interno chileno, señala que constituye acto de competencia desleal "... todo acto de competencia contrario a los usos honestos en material industrial o comercial"; agregando en su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>numeral tercero, que en particular deberán prohibirse: "las indicaciones o aseveraciones cuyo empleo, en el ejercicio de comercio pudieren inducir al público a error sobre la naturaleza, el modo de fabricación las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos".</p> <p>10.- Que, en el mismo orden de ideas, la Ley N° 20.169 define los actos de competencia desleal como "toda conducta contraria a la buena fe o a las buenas costumbres que, por medios ilegítimos, persiga desviar clientela de un agente del mercado", mencionando en su artículo 4 , a modo de ejemplos de tales actos, precisamente "Toda conducta que aproveche indebidamente la reputación ajena, induciendo a confundir los propios bienes, servicios, actividades, signos distintivos o establecimientos con los de un tercero" y "El uso de signos o la difusión de hechos o aseveraciones, incorrecto o falsos, que induzcan a error sobre la naturaleza, proveniencia, componentes, características, precio, modo de producción, marca, idoneidad para los fines que pretende satisfacer, calidad o cantidad y, en general sobre las ventajas realmente proporcionadas por los bienes o servicio ofrecidos, propios o ajenos".</p> <p>11.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación, sin que la adición de cualquier otro elemento, ya sea que consista en palabras, letras, números, caracteres tipográficos u otros elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos, dibujos, etc., logre desvirtuar dicha afirmación. Lo que resulta aún más evidente, si la expresión que se adiciona, es de uso común y/o descriptiva en relación a los productos y servicios para los cuales se solicita la protección, como ocurre en el caso que motiva este procedimiento.</p> <p>12.- En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>13.- Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>14.- Artículo 20 letra F) "Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios"</p> <p>15.- En efecto, el signo pedido incluye la denominación del pueblo originario Rapa Nui, la que pertenece a dicho grupo originario de Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Y que a su vez podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características o cualidad del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario.</p> <p>16.- Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación, sin que la adición de HOTUMATUR, le otorgue de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p> <p>Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y las prohibiciones de registro contempladas en el artículo 20, letras E) y F) de la Ley N°19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610706	Junior Jose Fernandez Fernandez	Mixta	ELITE NUTRITION SPORT & NUTRITION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1072391.</p> <p>ELITE. Servicios de compra y venta de productos farmacéuticos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas; en especial jabones desinfectantes para uso médico, pañales para adultos y toallas higiénicas femeninas; pañales desechables de papel para bebés. Servicios de compra y venta de papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, en especial productos hechos de papel tissue, pañuelos desechables de papel, servilletas de papel, papel higiénico, toallas de papel, cobertores de papel para wc y sabanas de papel. Servicios de compra y venta de utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza. Utensilios de tocador, cubos de la basura, cajas de metal para la distribución de servilletas de papel, distribuidores de jabón líquido, porta jabón, dispensadores de papel higiénico, porta rollos de papel higiénico, dispensadores de toallas de papel, toalleros que no sean de metales preciosos, porta esponjas, orinales; material de limpieza, dispensadores de sabanillas de papel, dispensador de cobertores de papel para wc, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610709	Tamara Nicole Araya Matus	Mixta	MARQUESITAS DELICIOUS CRUNCHY CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1191392.</p> <p>MARQUESITAS. Galletas, harinas y preparaciones hechas de cereales,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>chocolates, café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610712	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Amanda Flavia Jiménez Dekovic	Denominativa	ADEKOINTERIORES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1270434. THE ADECCO GROUP. Investigación y desarrollo científico, tecnológico e industrial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Diseño y desarrollo de hardware y software informático. Diseño y desarrollo de software de aplicaciones, en especial, aplicaciones móviles para la colocación de personal, contratación, selección de personal y gestión de personal. Consultoría en el campo de computación. Servicios de programación informática. Servicios de diseño. Servicios de tecnología de la información. Servicios de información en el ámbito de la tecnología de la información y la ingeniería informática. Alquiler de software y firmware informático. Ingeniería, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610713	Rafael Andrés Pavez Valdivieso	Denominativa	Alfa Dental	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1189578. ALPHA GROW. Productos específicos y determinados veterinarios; productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas herbicidas, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610718	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Cruz Rojas	Denominativa	ACRUZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1413822.</p> <p>ACRUX. Servicios de agencias de importación-exportación, con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excepción de los productos de las clases 9, 32 y 33; administración de negocios, con excepción de los productos de las clases 9, 32 y 33; publicidad de bienes inmuebles comerciales o residenciales, con excepción de los productos de las clases 9, 32 y 33; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet, con excepción de los productos de las clases 9, 32 y 33; servicios de subcontratación (asistencia comercial), de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610722	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Ignacio Garcés Fernández	Mixta	AMF Goodies	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1499065.</p> <p>AMF. Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>detalle de productos de las clases 1 a 15, 17 a 24 y 26 a 34, con excepción de los productos de las clases 16 y 25; Administración de negocios con excepción de los productos de las clases 16 y 25, de la clase 35. Registro N° 1045911. AMF. Servicios de centro de boliche, a saber, promover y conducir la operación de los centros de boliches, arriendo de equipos de boliche; promover y conducir competencias de boliche, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610725	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karen Del Carmen Fredes Quiroz	Mixta	KAREN FREDES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1610363. FACTORIA ELEARNING BY KAREN FREDES. Organización y dirección de talleres</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de formación;organización de talleres profesionales y cursos de capacitación;organización de cursos de capacitación en instituciones educativas;enseñanza, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610733	Javier Andrés Serón Guzmán	Denominativa	Sure Tech	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra SURE TECH, que se traduce como "Tecnología segura", lo cual describe una cualidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610751	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de Víctor Manuel Peralta Contreras	Mixta	V & V CUCHILLERIA ALEMANA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CUCHILLERIA ALEMANA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del verdadero origen de los productos solicitados, por cuanto señala que es "Alemana" significa que es perteneciente a Alemania, y el solicitante es chileno.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610762	Johana Soto Arevalo	Denominativa	Mecatronic servicios integrales a la industria	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en MECATRONIC SERVICIOS INTEGRALES A LA INDUSTRIA, en que MECATRONIC, se traduce como Mecatronica, lo cual se refiere a una rama de la ingeniería que combina la mecánica, la electrónica, la informática y el control para diseñar y construir sistemas inteligentes y automatizados, que describe la naturaleza de los servicios pedidos. Por su parte, la frase "Servicios Integrales de la Industria", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre el una cualidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1433450.</p> <p>MECATRONIX. Consultoría en análisis técnicos y científicos; consultoría en desarrollo de productos; consultoría en diseño y desarrollo de programas de software; consultoría en ingeniería; consultoría en investigación científica e industrial; consultoría en materia de diseño tecnológico; consultoría en mediciones técnicas y científicas; consultoría en programación de computadoras; consultoría sobre software; consultoría tecnológica; consultoría técnica en desarrollo de productos; desarrollo de maquinaria industrial; desarrollo de métodos de ensayos; desarrollo de nuevos productos; desarrollo de productos de ingeniería; desarrollo de vehículos; diseño de aparatos médicos; diseño de maquinaria industrial; diseño de productos de ingeniería; diseño de productos industriales; diseño y desarrollo de software; ingeniería mecánica; investigaciones científicas; programación de software; servicios de análisis de datos técnicos; servicios de diseño de vehículos, clase 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610776	Sebastián Eugenio Celedón Cid	Denominativa	Reffund	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra REFFUND, que se traduce como "Reembolso", es la devolución de una cantidad de dinero que se ha pagado previamente, ya sea porque se pagó de más, no correspondía o se ha pagado por un producto o servicio que no se ha recibido o no cumple con las expectativas. De manera que, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991802010	Felipe Queiroz Silva, en representación de FRANCEFARMA INDÚSTRIA DE COSMÉTICOS LTDA	Denominativa	Francefarma	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A, La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a los términos france y farma, el primero corresponde al nombre del estado de Francia, que es un país soberano transcontinental que se extiende por Europa Occidental y por regiones y territorios de ultramar en América y los océanos Atlántico, Pacífico e Índico. Con lo que informa acerca del origen de los productos pedidos. La segunda, farma, corresponde a una abreviación de industria farmacéutica, expresión de uso común y carente de distintividad en relación a la cobertura pedida. Asimismo, al incorporar el nombre de un estado sin estar acompañado de elemento distintivo alguno se configura la causal de la letra A) del artículo 20. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597845	Jacqueline Ester Riquelme Saihueque, en representación de Agrícola Las Higueras S.A.	Mixta	VAH HERNÁNDEZ PLAZA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/02/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 844108, marca HERNANDEZ - PLAZA, que distingue Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos) especias; hielo de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 19/03/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que que la marca solicitada fue presentada como una marca de tipo mixta. agrega que la marca debe ser analizada como conjunto, y por último sostiene que el registro 844.108 marca HERNANDEZ - PLAZA es del mismo titular de la solicitud 1.597.845.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la transferencia de registro base la observación de fondo, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p>
1598106	Marisa De Los Angeles Navarro Grau, en representación de ELABORACIÓN COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS MARISA DE LOS ANGELES NAVARRO GRAU E.I.R.L	Mixta	CECINAS GRAU	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598588	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Cintac S.A.	Denominativa	CINTAC Metalfloor	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la cesión de la presente solicitud a nombre del titular de los registros invocados en la observación, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "Metalfloor" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1598594	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Cintac S.A.	Denominativa	CINTAC AislaRoof	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la cesión de la presente solicitud a nombre del titular de los registros invocados en la observación, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "AislaRoof" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1598596	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Cintac S.A.	Denominativa	CINTAC AislaWall	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la cesión de la presente solicitud a nombre del titular de los registros invocados en la observación, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "AislaWall" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1598598	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Cintac S.A.	Denominativa	CINTAC Metalkit	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la cesión de la presente solicitud a nombre del titular de los registros invocados en la observación, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "Metalkit" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598599	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Cintac S.A.	Denominativa	CINTAC Metalwall	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la cesión de la presente solicitud a nombre del titular de los registros invocados en la observación, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "Metalwall" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1598607	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Cintac S.A.	Denominativa	CINTAC Metaltruss	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la cesión de la presente solicitud a nombre del titular de los registros invocados en la observación, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "Metaltruss" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1606571	Moises Hernan Castro Toro, en representación de 030 MARCAS E PATENTES S.A.	Mixta	DOPAMINA ENERGY DRINK	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ENERGY DRINK" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606576	Moises Hernan Castro Toro, en representación de 030 MARCAS E PATENTES S.A.	Mixta	ICE LEEV ORIGINAL	
1606659	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Pharmaplast S.A.E.	Mixta	P PHARMAPLAST	
1606902	Claudia Lorena Suzarte Sánchez, en representación de AGROAMANCAY SPA	Mixta	AGROAMANCAY	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "agro" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1607566	Rodrigo Antonio Soto Soto	Denominativa	Nexar automotriz	Con protección al conjunto y sin protección al término "automotriz" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1607740	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Vennu Nampally y Jessica Del Carmen Zúñiga Cabrera	Mixta	AYODHYA	
1608525	Haiyong Zhao, en representación de Jihuan Wu	Mixta	NESURA EYELASH	Con protección al conjunto y sin protección al término "EYELASH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608781	Teresita María De Jesús Ureta Otero, en representación de Catalina Sofía Miranda Jiménez y Teresita María De Jesús Ureta Otero	Denominativa	BELOK	
1608835	Mauricio Cristian Muñoz Aracena, en representación de Mauricio Cristian Muñoz Aracena, Daniel Aníbal Santibáñez Mellado y Daniel Andrés Fuentes Aracena	Denominativa	Simeinvitan Boys	
1609351	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BBB Industries, LLC	Mixta	TERREPOWER	
1609865	Sociedad de Profesionales ALBA Limitada, en representación de ESTABLECIMIENTOS COMANDUCCI S.A.	Mixta	La Montevideana	
1609890	Ismael Humberto Espinoza Ávila	Mixta	Altissima	
1609906	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CONECTA FUTURO SPA	Denominativa	Tu Casa Tu Historia	
1609917	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Todo Ferretero SpA	Mixta	edelmann	
1609954	Ingrid Pamela Adriaola García, en representación de Cooperativa Agrícola Mielki Colmenares del Hinojal Limitada	Mixta	Mielki	
1609958	Mario Alejandro Fava Fuentealba, en representación de Mario Alejandro Fava Fuentealba, José Ignacio Fava Daire y Inmobiliaria OVCO Limitada	Denominativa	OVCO	
1609959	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Overland Shoes Limited	Mixta	STRIKE	
1609983	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	SIFOCAR	
1609984	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EUROFARMA CHILE SPA	Denominativa	D MOB	
1609985	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EUROFARMA CHILE SPA	Denominativa	SLOT	
1610029	Karen Francesca Ortega León	Denominativa	Citrola café	Con protección al conjunto y sin protección a "café" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610032	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Enrique López Ramos	Mixta	CELR INGENIERÍA ELÉCTRICA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "INGENIERÍA ELÉCTRICA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610033	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Maximiliano Bustos Romero	Mixta	Creamos Juegos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Juegos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1610041	Constanza Javiera Cáceres Mejías, en representación de Contanza Manicure SpA	Denominativa	Cottimanicure	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "manicure" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610056	Alejandra Viviana Del Carmen Vargas Romero	Denominativa	Qora Rent a Car	Con protección al conjunto y sin protección a "Rent a Car" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610067	Angelica Elizabeth Iriarte Morales	Mixta	Bluelight maquillaje fluor	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "maquillaje fluor" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1610072	Roberto Andrés Carvajal Ardiles	Denominativa	rockmann	
1610077	Camila Paz Parra Vergara, en representación de INVERSIONES PEWMA SPA	Mixta	Hormigón Café & Co-work	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Café & Co-work" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1610082	Johnny Cristian Carvajal Ambiado	Denominativa	yoadministrador	
1610101	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de HIDROSHOP SpA	Mixta	HIDROSHOP	
1610105	Juan Carlos Sáez Araya	Denominativa	FREEDOG burger hotdog & papas	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "burger hotdog & papas" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1610111	Héctor Omar Douglas Muñoz	Mixta	Zentidos	
1610115	Fernando Fernández Tellería, en representación de TEODORICO VICTOR CHAMORRO BETETA	Denominativa	KALIMAN	
1610121	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Antonio Emilio Barreda Toledo	Mixta	CASONA SAN MIGUEL Residencia del adulto mayor	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Residencia del adulto mayor" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1610127	SARGENT & KRAHN, en representación de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.	Mixta	ARAUCO MILL RUN MSD	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MILL RUN" y "MSD" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1610141	SILVA Y CIA. , en representación de GRUPO GREMVI GALICIA, S.L.	Mixta	tubasa	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610265	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Bakelite GmbH	Denominativa	BAKELITE	
1610269	Carlos Alberto Ulisse Luz, en representación de SOCIEDAD DE CREATIVIDAD AUDIOVISUAL Y MULTIMEDIA LTDA.	Denominativa	CANTA FLINKO	
1610273	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Durst Group A.G. aka Durst Group S.P.A	Denominativa	DURST P5	
1610274	Lidia Cecilia Esperanza Baeza Muñoz, en representación de COMERCIALIZADORA VITATEX SPA	Mixta	VITATEX	
1610276	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Matías Redondo Moneta	Mixta	paloverde	
1610277	Oliver Thomas Schulz Ogaz, en representación de Inversiones Schulz Limitada	Denominativa	CAFESTA	
1610278	Isidora Paz Alday Sauma	Mixta	CENTRO NEURO DESPERTAR	Con protección al conjunto, sin protección al términos "CENTRO" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610279	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Heng Yuan	Mixta	AUMOTS	
1610287	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de DISTRIBUIDORA DEL COMERCIO SPA	Mixta	REAL	
1610288	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Carolina Francisca Carrasco Álvarez	Mixta	CENTRO PSICOLÓGICO REVIVA	Con protección al conjunto, sin protección a los términos "CENTRO PSICOLÓGICO" individualmente considerados. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610289	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	LUSH BOOST	
1610292	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SolaX Power Network Technology (Zhejiang) Co.,Ltd.	Mixta	SOLAX	
1610293	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	ZINGY BOOST	
1610295	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de Nicolás Rubén Boroschek Polimeni	Mixta	EQRELÉ equipos sísmicos by Georgia KT	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "EQUIPOS SÍSMICOS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610298	Matías Güell Silva, en representación de G ALIMENTOS SPA	Mixta	G-ALIMENTOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ALIMENTOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610300	SARGENT & KRAHN, en representación de FOOD FOR THE AMERICAS LLC	Mixta	EL CLUB DE LA MILANESA	Con protección al conjunto y sin protección al término "MILANESA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610301	SARGENT & KRAHN, en representación de FOOD FOR THE AMERICAS LLC	Mixta	EL CLUB DE LA MILANESA	Con protección al conjunto y sin protección al término "MILANESA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610303	SARGENT & KRAHN, en representación de FOOD FOR THE AMERICAS LLC	Mixta	EL CLUB DE LA MILANESA	
1610304	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Juan Mauricio Oscar Briones Glasinovich	Mixta	YOAN AMOR	
1610321	Edna Viviana Armijo Gómez	Denominativa	CHARMANT BOUTIQUE D'ARÔMES	Con protección al conjunto y sin protección al término "ARÔMES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610322	Tomislav Marcelo Vucina Martínez, en representación de DBP MINING GROUP SpA	Mixta	SMAGE by DBP MINING GROUP	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MINING GROUP" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610323	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PROLIMPIO LTDA	Denominativa	PROLIMPIO	
1610327	SARGENT & KRAHN, en representación de TECTODIGITAL I SPE LTDA	Mixta	TEC.TO	
1610356	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Subley Milena Castañeda Cazes y Alvaro Andres Contreras Amado	Mixta	MOCH MOLTO CHIC	
1610358	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cecilia Maritza Martínez Cortés	Mixta	Aguas Carhuello	Con protección al conjunto y sin protección al término "aguas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610382	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS LTDA.	Mixta	ARREDONDO	
1610384	Javiera Andrea Yutronic Naranjo, en representación de Huan Lin	Mixta	CAFINI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610438	Bernabé Bernardo Martínez Riquelme, en representación de MARKEL BENJAMIN LAZO CHAFLOQUE	Mixta	ESEM	
1610448	Carlos Rodolfo Alonso Karlezi	Mixta	GOPER	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610466	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de COMERCIAL SAUBER LTDA.	Mixta	MONDER	
1610472	Martín Enrique Vilajuana De La Cuadra, en representación de Tomás Andrés Silva Astaburuaga	Mixta	HToys	Con protección al conjunto y sin protección al término "Toys" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1610474	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de INVERSIONES CSS SpA	Mixta	GROOVY TU MIRADA, TU ESTILO	
1610475	Javier Hernán Mancilla Vera	Mixta	De Puertos y Campo	
1610478	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de COFAR SPA	Mixta	cofar salud	Con protección al conjunto y sin protección al término "salud" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1610479	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de COFAR SPA	Mixta	co	
1610481	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de COFAR SPA	Mixta	cofarmás	
1610482	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de COFAR SPA	Mixta	cofar salud	Con protección al conjunto y sin protección al término "salud" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1610483	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de COFAR SPA	Mixta	cofarmás	
1610493	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constanza Victoria Rodríguez Abalo	Mixta	Inhala Pilates	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pilates" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1610496	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Alejandro García Rivera	Mixta	enkis MANTENIMIENTO INDUSTRIAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "MANTENIMIENTO INDUSTRIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610500	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miriam Rocío Bórquez Jorquera	Mixta	PATAGONIA PASSIVHAUS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PASSIVHAUS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610507	Marcela Alejandra Mellado Silva	Mixta	CapTI	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "TI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1610511	Rubén Antonio Rojas Payacán	Mixta	MedScan360	
1610523	Rodrigo Fernando Moreno Jofré	Mixta	Grupsa	Con protección al conjunto y sin protección al resto de términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610524	Gina María Erika Gallucci Freund	Mixta	Tu tienda_Top secret	Con protección al conjunto y sin protección al término "tienda" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610526	Borja Llano Fernández	Mixta	F-TEC	
1610534	Claudio Gino Barbieri Vera	Mixta	FARMANAUTA	
1610571	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SCR SERVICIOS SPA	Mixta	SCR Servicios	Con protección al conjunto. Sin protección a Servicios de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610572	Francisco Ariel Álvarez Álvarez	Mixta	ALVAREZ RACING DIVISION	Con protección al conjunto. Sin protección a RACING de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610577	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Paula Bruno, Daniela Josefa Nacrur Vivas y Catalina De Jesús Grez Valdés	Denominativa	Centro Terapéutico Tres Cerros	Con protección al conjunto. Sin protección a Centro Terapéutico de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610580	Silvana Clara Cortés Aste, en representación de Matías Labrin Ingeniería y Perforaciones SpA	Denominativa	ML Perforaciones / Lo nuestro es el agua	Con protección al conjunto. Sin protección a Perforaciones y a agua de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610582	Álvaro Adolfo Camilla Cossio	Denominativa	BARLOVENTO	
1610585	Oscar Edgardo Tapia Véliz, en representación de FEDERACION NACIONAL UNIVERSITARIA DE DEPORTES	Denominativa	FENAUDE	
1610594	ABOGADOC SpA, en representación de Luis Eduardo Vazquez Meza	Mixta	Vívela	
1610595	ABOGADOC SpA, en representación de CORPORACION DE REHABILITACION INTEGRAL AYSEN REHABILITA	Mixta	ARD AYSEN REHABILITA Y LA DISCAPACIDAD	Con protección al conjunto. Sin protección a AYSEN REHABILITA Y LA DISCAPACIDAD de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610600	Gabriel Ignacio Aedo Inostroza	Denominativa	CS COMUNIDAD SKINCARE	Con protección al conjunto. Sin protección a SKINCARE de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610604	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de EL REGRESO BEER COMPANY SPA	Denominativa	DESCENSO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610607	Bárbara Natalia Núñez Gómez, en representación de Insights Consulting Spa	Denominativa	Heartmade Memories	
1610608	Julio Mauricio Muñoz Villa	Denominativa	MUÑOZ VILLA ABOGADOS	Con protección al conjunto. Sin protección a ABOGADOS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610612	Juan Francisco Obando Vallejos, en representación de INVERSIONES HOYNG & MIRANDA LIMITADA	Mixta	THE BABY NATION	Con protección al conjunto. Sin protección a BABY de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610613	Yumary Adelin Medina Vivas	Mixta	ESPACIO93	
1610619	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CONSTRUCTORA VALLE CENTRAL LTDA.	Mixta	CVC CONSTRUCTORA VALLE CENTRAL LTDA.	Con protección al conjunto. Sin protección a CONSTRUCTORA y a LTDA. de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610620	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de GRANA SPA	Denominativa	SANTIS	
1610622	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Food Retail Chile SpA	Mixta	Mass	
1610640	Az Y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A.	Denominativa	HIALOF TH	
1610642	Paula Andrea Barnes Richards	Mixta	@planta woman	Con protección al conjunto y sin protección al término "woman" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610678	José Luis Parra Arias, en representación de Lavaseco Nueva Vitacura Limitada	Mixta	Lavaseco Vitacura	Con protección al conjunto. Sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610698	Felipe Antonio Ramírez Muñoz	Denominativa	Maxipopo	
1610699	Michel Angelo Monserrat Cardoso, en representación de LEVATOR SPA	Mixta	LEVATOR	
1610702	Andre Milán Inostroza Quezada	Mixta	Auremar AD DGG BREN DIVING	Con protección al conjunto y sin protección al término "DIVING", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1610711	Maria Teresa Arosena Muñoz, en representación de Thelma Yadira Mejía Ayala	Denominativa	Xiaohongzhu	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610715	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Daniela Alejandra Moraga Mejías	Mixta	LUNA COFFEE & BRUNCH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1332683. LUNA BAR. Servicios de restaurant, bar, catering y de salón de cóctel;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>provisión de salones de banquetes e instalaciones para eventos, clase 43. Registro N° 1338644. LUNA BAR. Servicios de restaurant, bar, catering y de salón de cóctel; provisión de salones de banquetes e instalaciones para eventos, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>
1610717	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Zoyla Mildred Pabon Mendez	Denominativa	Pensar, Sentir, Crear	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610723	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cecilia Andrea Márquez Schacht y Marisol Pamela Márquez Schacht	Denominativa	RITUAL ANAM CARA	
1610724	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javiera Elizabeth Rojas Hernández	Mixta	La Cuerda	
1610727	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Osiel Muñoz Baier y Marion Estefanie Peña Roa	Mixta	Gastolia	
1610729	Benjamín Javier Villavicencio Kravetz	Mixta	FW FILTEREDWATER	Con protección al conjunto y sin protección al término "FILTEREDWATER", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1610730	Ana María Kind Ávila, en representación de Kind Propiedades y Compañía Limitada	Denominativa	Kind Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1610742	Gonzalo Eduardo Iñiguez Ferry	Denominativa	Brutal!	
1610753	Jorge Arnaldo Rojas Angel	Denominativa	Grúas vicuña	Con protección al conjunto y sin protección al término "Grúas", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1610757	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	olsen	
1610759	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Onehope Energy Technology Co.,Ltd	Denominativa	Oneho power energy	Con protección al conjunto y sin protección al término "Power Energy", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1610760	Camila Rocío España Garijo, en representación de Sociedad Comexim SpA	Mixta	IMEXDO IMPORTADORA & EXPORTADORA MATERIAS PRIMAS E INSUMOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "IMPORTADORA & EXPORTADORA MATERIAS PRIMAS E INSUMOS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1610761	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Shanghai Qiqian E-Commerce Co., Ltd.	Denominativa	PICASSO	
1610763	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoyá, en representación de SIFRAH BIJOU S.A.C.	Denominativa	SIFRAH	
1610765	Nicolás Alejandro Calvo Hidalgo, en representación de REGOR SpA	Denominativa	REGOR	
1610766	Nelson Francisco Tabilo López	Denominativa	GEOAZIMUT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610768	Verónica Cecilia Torres Salgado, en representación de Espacio Casa Hantke SpA	Mixta	Casa Hantke	Con protección al conjunto y sin protección al término "Casa", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1610769	Nicolás Matías Tapia Briceño	Denominativa	NOMADE98	
1610771	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoy, en representación de SIFRAH BIJOU S.A.C.	Denominativa	SIFRAH	
1610774	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoy, en representación de SIFRAH BIJOU S.A.C.	Denominativa	SIFRAH	
1610782	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoy, en representación de SIFRAH BIJOU S.A.C.	Denominativa	SIFRAH	
1610784	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoy, en representación de SIFRAH BIJOU S.A.C.	Denominativa	SIFRAH	
1610785	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoy, en representación de SIFRAH BIJOU S.A.C.	Denominativa	SIFRAH	
1610787	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoy, en representación de SIFRAH BIJOU S.A.C.	Denominativa	SIFRAH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1388732	Marino Porzio, en representación de Fujicorp S.A.	Mixta	MONSTER GAMES	Número de Registro: 1466721
1477137	Mebi SpA, en representación de Sociedad de Inversiones Bime Ltda.	Denominativa	CASA LOURDES	Número de Registro: 1466722
1485979	Sargent & Krahn, en representación de Inruptiva SpA	Mixta	SAGGEE	Número de Registro: 1466723
1494192	Silvia Sepúlveda San Martín, en representación de Miservice S.A.	Mixta	MISERVICE	Número de Registro: 1466724
1496165	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Mimet S.A.	Mixta	MI	Número de Registro: 1466725
1504709	Sargent & Krahn, en representación de J. Choo Limited	Mixta	JC	Número de Registro: 1466726
1505259	Estudio Carey Ltda., en representación de Ecolab USA Inc.	Denominativa	OPASTER	Número de Registro: 1466580
1506797	Silva y Cía., en representación de Grupo Mil Sabores SpA	Denominativa	LA PIAZZA KENNEDY	Número de Registro: 1466727
1508126	Joaquín Luis Vial Tovarías	Mixta	B ORGANIC BLOCKCHAIN	Número de Registro: 1466581
1509026	Legal Simple SpA, en representación de Servicio Automotriz Automec Limitada	Mixta	MOTORLINE	Número de Registro: 1466728
1511521	David Roberto Chacon De Los Ríos	Mixta	BRASA LIMA	Número de Registro: 1466582
1520279	Marino Porzio B, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	Chelazo	Número de Registro: 1466729
1528327	Sargent & Krahn, en representación de Multi Tiendas Corona S.A.	Mixta	X	Número de Registro: 1466730
1538483	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Cristian Marcos Iuliano	Mixta	SAPHIRUS	Número de Registro: 1466583
1558032	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Comercializadora Active Home Spa	Mixta	ACTIVE HOME	Número de Registro: 1466731
1558062	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Cesar Pineda Oreste	Mixta	Garage Brasas & Grill	Número de Registro: 1466732
1558249	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mathias Alonso Mac-Clure Hernandez y Geraldly Fernanda Guerrero Montes	Mixta	The ideal gift. El regalo ideal.	Número de Registro: 1466733
1558935	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Sequire SpA	Denominativa	SeQure Quantum	Número de Registro: 1466734
1559864	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Bertas S.A.	Mixta	BERTAS	Número de Registro: 1466584
1561681	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Grupo Security S.A.	Mixta	GS GRUPOSECURITY	Número de Registro: 1466585

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562288	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Pietra S.A.	Mixta	PIETRA INNOVACIÓN EN CONTRUCCIÓN	Número de Registro: 1466735
1562291	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Pietra S.A.	Denominativa	PIETRA	Número de Registro: 1466736
1566627	Isabel Sáinz Lobo, en representación de Agrícola Río Peumo Ltda.	Mixta	RIO PEUMO prunes	Número de Registro: 1466586
1571093	Carlos Puelma Allende, en representación de De Vicente Plásticos S.A.	Denominativa	ONDUGREEN	Número de Registro: 1466737
1581943	Carlos Puelma Allende, en representación de MP Corporation, S.A.	Mixta	GOTOO	Número de Registro: 1466738
1583844	Johansson & Langlois , en representación de Implementos S.A.	Mixta	POWER TRUCK	Número de Registro: 1466587
1584674	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alfredo Enrique Haristoy Llano y Javiera Andrea Grandón Jiménez	Mixta	Skin and Glow	Número de Registro: 1466588
1584688	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marjorie Magdalena Dueñas Jacome	Mixta	Mikela encanto	Número de Registro: 1466589
1584755	Abogadoc SpA, en representación de Gruas Kunza SpA	Mixta	CIPRES OUTDOOR	Número de Registro: 1466590
1584760	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Arturo Erasmo Vidal Pardo	Denominativa	REY ARTURO	Número de Registro: 1466739
1586453	Johansson & Langlois , en representación de Hisense International Co., Ltd.	Mixta	i Fit	Número de Registro: 1466591
1586654	Cooper SpA, en representación de Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A.	Denominativa	PINARES DE MONTEMAR	Número de Registro: 1466592
1587559	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de Energica City SpA	Mixta	Greta	Número de Registro: 1466593
1587781	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vanía Alejandra Rubio Chacana	Mixta	Kachilupi	Número de Registro: 1466594
1588055	DLA Piper Chile , en representación de María Teresa De Urruticoechea Besa	Mixta	Les Fleurs Boutique	Número de Registro: 1466595
1589238	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Keyco Beleza Tecnología & Comercio Ltda.	Mixta	KEYCO	Número de Registro: 1466596
1590317	Martín Seltzer, en representación de Dog Shop Chile SpA	Mixta	Mascan	Número de Registro: 1466597

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590459	María Soledad Castro Mococain, en representación de Transportes Jorge Bravo e Hijos Limitada	Mixta	JB TRANSPORTES LOGÍSTICA, DISTRIBUCIÓN Y COMPROMISO	Número de Registro: 1466598
1592777	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cía., en representación de Yeti Coolers, LLC	Denominativa	YETI	Número de Registro: 1466740
1592878	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cía., en representación de Yeti Coolers, LLC	Denominativa	LOADOUT	Número de Registro: 1466741
1593460	Silva y Cía. , en representación de Constructora Altius S.A.	Denominativa	Inversiones ALTIUS	Número de Registro: 1466742
1593462	Silva y Cía. , en representación de Constructora Altius S.A.	Denominativa	Inmobiliaria ALTIUS	Número de Registro: 1466743
1594869	Carlos Puelma Allende, en representación de Accenture Global Solutions Limited	Denominativa	AI REFINERY	Número de Registro: 1466744
1597886	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de María Andrea Pichara Pichara	Denominativa	MUSEO DE LA CERVEZA	Número de Registro: 1466745
1598498	Silva y Cía. , en representación de Big Brands SpA	Mixta	OUTLET LOCURA	Número de Registro: 1466599
1599786	Francisca Andrea Rivera Walker	Mixta	FRAN TASTY	Número de Registro: 1466600
1600067	David Humberto Espinoza Navarro	Denominativa	AUDITMAX	Número de Registro: 1466601
1600390	Carla Elena Lara Martínez, en representación de Cafe de Flores SpA	Denominativa	Flore	Número de Registro: 1466602
1600429	Maura Angelina Bellagamba Argandoña	Denominativa	Gymflow	Número de Registro: 1466746
1600773	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Servicios Integrales Automotrices AYC Car SpA	Mixta	GM GEAR MOTORS	Número de Registro: 1466603
1600786	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Stars Music Chile SpA	Mixta	PC PEGAO COMPANY	Número de Registro: 1466604
1600801	Therry Schuder Botero Duran, en representación de Control de Plagas Therry Botero E.I.R.L.	Mixta	Men In Plag	Número de Registro: 1466747
1600852	José Luis Maximiliano Gamonal Ruiz	Mixta	25G	Número de Registro: 1466748
1600855	Joel Andrés Díaz Suazo, en representación de Comercializadora Disuco SpA	Denominativa	DISUCO	Número de Registro: 1466605
1600863	Génesis & Zareth SpA, en representación de Inversiones JMV SpA	Mixta	PADEGRA	Número de Registro: 1466606
1600876	María Josefina Troncoso Farías, en representación de Unicornio Brands And Films SpA	Denominativa	IAhora	Número de Registro: 1466749
1600884	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sebastián Andrés Aduy Rock	Mixta	TE HACEMOS LA PEGA SERVICIO AUTOMOTRIZ BY TVADAUY	Número de Registro: 1466750
1600905	Edison René Vásquez García	Mixta	RA & VA INNOVA Y CONSTRUYE	Número de Registro: 1466751

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600914	Laura Pamela Vásquez García, en representación de SpA	Denominativa	PucónBlue	Número de Registro: 1466607
1600948	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Diego Ignacio Castro Hidalgo	Mixta	INNOVAFLEX INDUSTRIAL	Número de Registro: 1466752
1600955	Eduardo Francisco Smith Melo	Mixta	Esriego	Número de Registro: 1466753
1600976	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Inversiones Bmatch SpA	Mixta	B BMATCH	Número de Registro: 1466608
1600997	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Paz Vega Llano	Mixta	Café con Rendas	Número de Registro: 1466609
1601020	Rodrigo Andrés Celedón Gadal	Mixta	PASTORES DE BELÉN Guías Scout Fundado 24 dic 1952	Número de Registro: 1466754
1601030	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Inversiones Bmatch SpA	Mixta	B BMATCH	Número de Registro: 1466610
1601043	Ricardo Eduardo García Solís, en representación de Alimentos Ricardo Eduardo García Solís EIRL	Denominativa	BARILO	Número de Registro: 1466611
1601046	Rodrigo Elías Nelis Suazo, en representación de Ingeniería Eléctrica y Construcciones Tesyca SpA	Mixta	TESYCA	Número de Registro: 1466755
1601190	Ricardo Elías Figueroa Espinoza	Denominativa	Avícola Gamma	Número de Registro: 1466612
1601220	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Servicios Tallo Verde SpA	Mixta	TALLO VERDE	Número de Registro: 1466756
1601223	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Osorio & Lund Motors SPA	Mixta	OL Motors	Número de Registro: 1466757
1601231	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Eduardo Irrázaval Rossel	Mixta	Diario Republicano	Número de Registro: 1466758
1601258	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo René Psijas Busquets	Mixta	Unified Technologies	Número de Registro: 1466759
1601266	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A.	Mixta	PUREZA	Número de Registro: 1466613
1601359	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial VS SPA	Denominativa	MISIFÚ	Número de Registro: 1466760
1601366	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Azegent Chile SpA	Mixta	Azegent	Número de Registro: 1466761
1601368	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora & Distribuidora ipalace SPA	Mixta	Ipalace Protect	Número de Registro: 1466762

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601374	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mirna Haydée Cárcamo Cárcamo	Mixta	RJ Reveshome Jade	Número de Registro: 1466763
1601384	Oscar Armando Merino Torres, en representación de Cuatro RLabs SpA	Mixta	C Conducer	Número de Registro: 1466764
1601402	Fincorp SpA, en representación de Paola Macarena Cofré Cofré y Jennifer Eliana Maturana González	Mixta	ISSAPP	Número de Registro: 1466614
1601422	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Interexpo Exposiciones y Cía. Ltda.	Denominativa	MUNDO OUTDOOR	Número de Registro: 1466765
1601423	Johansson & Langlois , en representación de Cirion Technologies Solutions, LLC	Mixta	Datrix The digital ecosystem	Número de Registro: 1466615
1601446	Iván Antonio Cobos Segarra	Mixta	NOOV'S nutrition	Número de Registro: 1466616
1601510	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad Comercial Biolac Ltda.	Mixta	Hacienda Negrete	Número de Registro: 1466766
1601527	Catalina Andrea Pizarro Morales	Mixta	CP Crema Pastel by Catalina Pizarro	Número de Registro: 1466767
1601541	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Jesús Herrera Reyes	Mixta	EQUISOL	Número de Registro: 1466768
1601542	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cómeme spa	Mixta	Inevitable	Número de Registro: 1466617
1601544	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Andrea Aravena Delgado y Diego Andrés Collarte González	Mixta	RedStudio	Número de Registro: 1466769
1601545	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Adela Carolina Ruiz Bravo	Denominativa	Espacio Miradas Diversas	Número de Registro: 1466770
1601566	Jaime Andrés Manquecoy Venegas	Mixta	EPUMANKE	Número de Registro: 1466618
1601608	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de AstraZeneca Ireland Limited	Denominativa	BAXTYMA	Número de Registro: 1466771
1601615	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de AstraZeneca Ireland Limited	Denominativa	BAXFENDY	Número de Registro: 1466772
1601653	Sargent & Krahn, en representación de Inmobiliaria Beit Jala	Mixta	EI ESPACIO INMACULADA	Número de Registro: 1466773
1601732	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Franx6 S.A.	Mixta	MÓOI	Número de Registro: 1466619
1601736	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de María Maite Ortiz Aguirre	Denominativa	SAMSER	Número de Registro: 1466774
1601754	Cristóbal Porzio , en representación de Antonio Puig, S.A.	Denominativa	DE FLOR EN FLOR	Número de Registro: 1466775

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601775	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Blue Star Group S.A.	Mixta	ISA BEAUTY	Número de Registro: 1466776
1601776	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Blue Star Group S.A.	Mixta	TODOMODA BEAUTY	Número de Registro: 1466777
1601805	Sargent & Krahn, en representación de Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda	Mixta	PISEE	Número de Registro: 1466778
1602005	Sebastián Ignacio Sagredo Pinto, en representación de Inversiones Mahahn SpA	Denominativa	Heladería La Silla	Número de Registro: 1466620
1602067	Matías Alberto Ihl Rodríguez	Mixta	LAW PROFILE	Número de Registro: 1466621
1602105	Naldo Andrés Peñaloza Rojas, en representación de Comercializadora y Distribuidora Banabe Limitada	Mixta	Banabe	Número de Registro: 1466779
1602227	Fernando Fernández Tellería, en representación de American Roller, S.A. de C.V.	Denominativa	"... Keeping the World in Motion!!!"	Número de Registro: 1466780
1602473	Jorge Antonio Hernández Delcorto, en representación de Flex Equipos de Descanso Chile Limitada	Denominativa	Bedding Group	Número de Registro: 1466622
1602548	Johansson & Langlois , en representación de Yiwu Hongyan Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	Hold Morning	Número de Registro: 1466623
1602621	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Chacón y Palma Ltda.	Mixta	Nurseideas	Número de Registro: 1466624
1602827	Jorge Daniel González Rojas	Mixta	bworks	Número de Registro: 1466625
1602858	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Alpha Aromatics Inc.	Mixta	Sani-Air	Número de Registro: 1466781
1602959	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo SpA	Denominativa	CEIBO PROGRESSIVE LEACHING PROCESS	Número de Registro: 1466782
1602961	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo SpA	Denominativa	CEIBO PROGRESSIVE LEACHING PROCESS	Número de Registro: 1466783
1602962	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo SpA	Denominativa	CEIBO PROGRESSIVE LEACHING PROCESS	Número de Registro: 1466784
1602963	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo SpA	Denominativa	CEIBO PROGRESSIVE LEACHING PROCESS	Número de Registro: 1466785
1602964	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo SpA	Denominativa	CEIBO DYNAMIC LEACHING PROCESS	Número de Registro: 1466786
1602965	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo SpA	Denominativa	CEIBO DYNAMIC LEACHING PROCESS	Número de Registro: 1466787
1602967	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo SpA	Denominativa	CEIBO DYNAMIC LEACHING PROCESS	Número de Registro: 1466788
1602970	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo SpA	Denominativa	CEIBO ENGINEERED CHEMISTRY UNIT	Número de Registro: 1466789
1602972	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo SpA	Denominativa	CEIBO ENGINEERED CHEMISTRY UNIT	Número de Registro: 1466790
1602973	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo SpA	Denominativa	CEIBO ENGINEERED CHEMISTRY UNIT	Número de Registro: 1466791
1602979	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo SpA	Denominativa	CEIBO DYNAMIC LEACHING PROCESS	Número de Registro: 1466792

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602987	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo SpA	Denominativa	CEIBO ENGINEERED CHEMISTRY UNIT	Número de Registro: 1466793
1603131	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Joaquín Velásquez Aguirre	Mixta	Vermis Quality	Número de Registro: 1466626
1603205	Clarke, Modet y C°Chile Spa , en representación de GDC Alimentos S.A.	Mixta	Gomes da Costa	Número de Registro: 1466794
1603327	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Tairatao LMA SpA	Mixta	TAIRATAO	Número de Registro: 1466627
1603514	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Marcelo Andrés Rodríguez Cristina	Mixta	POLLOREY	Número de Registro: 1466628
1604130	Johansson & Langlois , en representación de Ygf Blessing Pte. Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1466795
1604135	Johansson & Langlois , en representación de YGF Blessing Pte. Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1466796
1604140	Johansson & Langlois , en representación de Ygf Blessing Pte. Ltd.	Mixta	YGF	Número de Registro: 1466797
1604155	Johansson & Langlois , en representación de Ygf Blessing Pte. Ltd.	Mixta	YANGGUOFU	Número de Registro: 1466798
1604496	Cristóbal Porzio , en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Denominativa	Huawei Cloud GeminiDB	Número de Registro: 1466799
1605034	Johansson & Langlois , en representación de Solventa Tarjetas S.A	Mixta	SPIN	Número de Registro: 1466800
1605231	Nicolás García Lorca, en representación de Sur Consulting SpA	Mixta	SUR Consulting	Número de Registro: 1466629
1605250	Andrés Alonso Henríquez Olivares	Denominativa	BordeCerro Lodge & Spa	Número de Registro: 1466801
1605561	Renato Edgardo Amiado Cid, en representación de Inmobiliaria Allegro Limitada	Denominativa	SchoolMatic	Número de Registro: 1466802
1605862	Jorge Ramiro Ruz Arias	Denominativa	Reyes del Festival	Número de Registro: 1466803
1605938	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Rodolfo Hernán Yáñez Castro, José Alejandro Pizarro Flores, Carlos Alejandro Campos Valenzuela, Patricio Renato Tello, Mauricio Andrés Regodeceves Rojas, Delson Braulio Robledo Aracena y Julio César Araya Díaz	Mixta	HECHIZO	Número de Registro: 1466630
1606045	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Futureco Bioscience S.A.	Denominativa	DESPERTA	Número de Registro: 1466804

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606047	Jarry IP SpA, en representación de Shenzen Wanbo Technology Co., Ltd.	Mixta	wanbo	Número de Registro: 1466631
1606052	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Futureco Bioscience S.A.	Denominativa	RADISAN	Número de Registro: 1466805
1606065	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Hortihome SpA	Mixta	HORTIHOME	Número de Registro: 1466632
1606359	Francisco Nicolás Catrileo Herrera	Mixta	paltalabs	Número de Registro: 1466806
1606371	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Netline Air Spa	Mixta	XENTINET	Número de Registro: 1466633
1606372	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Netline Air Spa	Mixta	XENTINET	Número de Registro: 1466634
1606782	Silva Abogados, en representación de Worldwide Payments (UK) Limited	Denominativa	YOL1	Número de Registro: 1466635
1606896	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Ingeniería Vitagreen SpA	Mixta	PET AND ANGELS SE MERECE LO MEJOR	Número de Registro: 1466636
1607056	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de José Mauricio Olmos Liquitay	Mixta	CAÍN	Número de Registro: 1466637
1607134	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Experiencia Mike SpA	Mixta	MIKE Dental & beauty	Número de Registro: 1466638
1607581	Cooper SpA, en representación de Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A.	Mixta	RECONSA	Número de Registro: 1466639
1607649	Silva Abogados, en representación de Zatarra SpA	Denominativa	BADASS	Número de Registro: 1466640
1607696	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Comercial Innovatek SpA	Mixta	C&O SIMPLIT	Número de Registro: 1466641
1607735	Enrique Antonio Moreno Bongiorno	Denominativa	MALAFAMA ENTERTAINMENT	Número de Registro: 1466529
1607767	Johansson & Langlois , en representación de Bioamerica S.A.	Denominativa	ColorFresh	Número de Registro: 1466807
1607771	Johansson & Langlois , en representación de Bioamerica S.A.	Denominativa	AcquaBlock	Número de Registro: 1466808
1607890	Elizabeth Catalina Jorquera Cazabon	Mixta	Parque Cintura	Número de Registro: 1466530
1607973	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Carrión, Montero y Montero Limitada	Denominativa	FARMACIA KENKO	Número de Registro: 1466642
1608286	Silva y Cía. , en representación de Softland Inversiones, S.L.	Figurativa		Número de Registro: 1466809

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608287	Silva y Cía. , en representación de Softland Inversiones, S.L.	Figurativa		Número de Registro: 1466810
1608293	Silva y Cía. , en representación de Softland Inversiones, S.L.	Figurativa		Número de Registro: 1466811
1608345	Claudia Elena Quilodrán Canales	Denominativa	Hosteria Donde el Pelao de Alvaro y Patricia	Número de Registro: 1466643
1608375	Francisca Lucía Figueroa Illanes	Denominativa	Clinica Alpes	Número de Registro: 1466644
1608419	Lilian Verónica Albormoz Pérez, en representación de Higea Salud Ltda.	Denominativa	H Higea Salud, Sumando mejoras, multiplicando Calidad	Número de Registro: 1466645
1608624	María Catalina Olivos Besserer, en representación de Sebastián Fernando Mella Zamora	Mixta	HALCXN	Número de Registro: 1466812
1608629	Fernanda Isidora Irrazabal Steinert, en representación de Atracciones Coney Island S.A.C.	Mixta	Coney Park	Número de Registro: 1466813
1608633	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de María José Moreno Valenzuela	Denominativa	LAS MUJERES NO SUDAMOS, ¡BRILLAMOS!	Número de Registro: 1466646
1608636	Fernanda Isidora Irrazabal Steinert, en representación de Atracciones Coney Island S.A.C	Mixta	Coney Park	Número de Registro: 1466814
1608640	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en representación de Srs Life Sciences Chile SpA	Denominativa	GLAMERAX	Número de Registro: 1466815
1608654	Carlos Enrique Apará Sunnah	Mixta	PETPAWS	Número de Registro: 1466647
1608663	Hugo Osvaldo Zúñiga León	Mixta	petsapp	Número de Registro: 1466816
1608695	Liliana Andrea Reyes Gutiérrez	Mixta	AD NOVAS Sociedad Jurídica	Número de Registro: 1466817
1608716	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Nuknu SpA	Mixta	Nuknu	Número de Registro: 1466648
1608732	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Nuknu SpA	Mixta	Nuknu	Número de Registro: 1466649
1608742	Víctor Gonzalo Becerra Guarda, en representación de Inmobiliaria DM SpA	Denominativa	Distrito Miami	Número de Registro: 1466650
1608813	Annya Alexandra Vivas Rumbos	Mixta	CESAMEF	Número de Registro: 1466818
1608814	Patricia Fernanda Piquimil Martín, en representación de Jomeba SpA.	Denominativa	LIMBIK	Número de Registro: 1466819
1608825	Pavel Ermoshkin, en representación de Sociedad Comercializadora Jilarito SpA	Mixta	Turboslim	Número de Registro: 1466651
1608827	Nicole Luisa Antonieta Weisser Gutiérrez, en representación de Guiados SpA	Mixta	Guiados	Número de Registro: 1466652
1608841	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Wei Chen	Mixta	ploox luxpodz	Número de Registro: 1466653

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608845	Pavel Ermoshkin, en representación de Sociedad Comercializadora Jilarito SpA	Mixta	Flexacil Ultra	Número de Registro: 1466654
1608876	Myriam Tranamán Piutrin, en representación de Iglesia Universal del Reino de Dios	Mixta	Navidad SOLIDARIA POR UN CHILE SIN HAMBRE	Número de Registro: 1466820
1608881	Mitzi Maricela Gutiérrez Manque	Mixta	SERVICRANE Grúas pluma y transporte	Número de Registro: 1466821
1608885	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Oliver Rodrigo Mussiét Pérez	Mixta	OLIVER MUSSIETT BRANDING & PUBLICITY	Número de Registro: 1466655
1608891	Fernando Arturo Araya Rojas	Mixta	PositivMed	Número de Registro: 1466656
1608939	Macarena Paola Casanova Parodi	Denominativa	SUNFLOW	Número de Registro: 1466657
1608943	Martín González Solar, en representación de Importadora y Exportadora Ferre Center Limitada	Mixta	FERRETOOLS	Número de Registro: 1466658
1608947	Gabriel Yohann Travieso Donoso	Mixta	SILIBILLY	Número de Registro: 1466659
1608950	Cristian Marcelo Cortés Troncoso, en representación de Almendra Andrea Sarmiento López	Mixta	ARKEO CONSULTORES	Número de Registro: 1466660
1608957	Mauricio Andrés Castillo Fierro	Mixta	CRIMAES	Número de Registro: 1466661
1608962	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Sol Servicios Limitada	Denominativa	SERVICESOL	Número de Registro: 1466822
1608964	Fabián Andrés Acevedo Torrejón	Denominativa	FuegoMar	Número de Registro: 1466662
1608971	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Sol Servicios Limitada	Denominativa	SOL	Número de Registro: 1466823
1608986	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Francisco Javier Bustillos Morales	Mixta	SAFE AND SOUND	Número de Registro: 1466663
1609007	Iván Alejandro Cisternas Maulén, en representación de ICM SpA	Denominativa	ICM	Número de Registro: 1466824
1609011	Pablo Alberto Álvarez Hernández, en representación de Sociedad de Inversiones Carpediem SpA	Mixta	FIT & FURIOUS	Número de Registro: 1466664
1609030	Rodrigo Alejandro Wulliamoz Vergara, en representación de Sistemas Computacionales y Tecnológicos Limitada	Mixta	TecnoMemory	Número de Registro: 1466825
1609075	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Kangaroo Limited	Denominativa	KeeMart	Número de Registro: 1466665
1609089	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Circulo Austral SpA	Mixta	KC. Kawascars Campers	Número de Registro: 1466666
1609118	Juan Pablo De La Jara Andrews	Denominativa	ISS 2500	Número de Registro: 1466826
1609125	Juan Pablo De La Jara Andrews	Denominativa	ISS 5000	Número de Registro: 1466827

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609133	Germán Enrique Subiabre Gajardo	Denominativa	Nautica Fermar	Número de Registro: 1466667
1609153	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de More Chile S.A.	Mixta	MORE PAYMENT EVOLUTION	Número de Registro: 1466668
1609155	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de More Chile S.A.	Mixta	UNITELLER MORE	Número de Registro: 1466669
1609161	Raúl Salomón Sanhueza Roa	Mixta	CHILE al kilo	Número de Registro: 1466828
1609175	Hugo Antonio Vilches Venegas	Denominativa	Nix Pilates	Número de Registro: 1466670
1609190	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Comercial Ethos S.A.	Denominativa	MyD MYDIAPER	Número de Registro: 1466671
1609203	Rodrigo Alejandro Wulliamoz Vergara, en representación de Sistemas Computacionales y Tecnológicos Ltda.	Mixta	TecnoSistec	Número de Registro: 1466829
1609212	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Constructora D&G SpA	Mixta	CONSTRUCTORA D&G SPA	Número de Registro: 1466830
1609213	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Marcia Paz Sepúlveda Ramírez	Denominativa	INSPIRADA Y ATREVIDA	Número de Registro: 1466672
1609214	Massiel Alejandra Arancibia Cádiz, en representación de Agrocomercial Green Universe Agriculture Chile Spa	Denominativa	CROP STARK	Número de Registro: 1466673
1609215	Massiel Alejandra Arancibia Cádiz, en representación de Agrocomercial Green Universe Agriculture Chile Spa	Denominativa	CHELAKEM	Número de Registro: 1466674
1609219	Massiel Alejandra Arancibia Cádiz, en representación de Agrocomercial Green Universe Agriculture Chile Spa	Denominativa	AMINOHEAT	Número de Registro: 1466675
1609223	Massiel Alejandra Arancibia Cádiz, en representación de Agrocomercial Green Universe Agriculture Chile Spa	Denominativa	CYTOMAR AA	Número de Registro: 1466676
1609230	Massiel Alejandra Arancibia Cádiz, en representación de Agrocomercial Green Universe Agriculture Chile Spa	Denominativa	CYTOVIT	Número de Registro: 1466677

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597644	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de PESCA CISNE S.A.	Denominativa	BOPEIXE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de febrero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1286671 Marca PEIXE Protege Reparto de comida; información en materia de transporte y sobre reservas de servicios de transporte provista a través de un sitio web; transporte mediante vehículos motorizados; organización de viajes, a saber, organización de transportación en vehículos de la clase 39 y Registro N°1327254 Marca peixe Protege Reparto de comida; información en materia de transporte y sobre reservas de servicios de transporte provista a través de un sitio web; transporte mediante vehículos motorizados; organización de viajes, a saber, organización de transportación en vehículos de la clase 39.</p> <p>Que, con fecha 24 de marzo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca BOPEIXE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo PEIXE además de diferencias conceptuales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597830	Víctor Manuel Barros Saavedra, en representación de BARROS Y ASOCIADOS LTDA	Denominativa	Longanizas Tradiciones de Chillán	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/02/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras f) y h) inciso 1° de la ley N°19.039. Los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Además, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1069289, marca TRADICION, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, con excepción de frutas azucaradas, mermeladas, jaleas, frutas al jugo o en conservas, de la clase 29.</p> <p>Que, con fecha 31/03/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Además cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que respecto a la observación basada en el Artículo 20, letra f) de la Ley 19.039, éste señala expresamente que no podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o los establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Por su parte, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Longanizas Tradiciones de Chillán, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras f) y h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras f) y h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597847	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Juan Cristóbal Westenenk Orrego	Mixta	FASES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/02/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1197245, marca FACETS, que distingue Servicios de desarrollo de pruebas, administración de pruebas y puntuación de pruebas para diferentes exámenes que miden y evalúan la productividad en el lugar de trabajo, competencias laborales y aptitudes profesionales y adaptación al lugar de trabajo; evaluación educativa de competencias en el campo de la productividad en el lugar de trabajo, competencias laborales y mediciones de aptitudes profesionales, facilitación de evaluaciones educativas en línea de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 03/03/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento FASES, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597869	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Pura Fruit Company S.A.	Mixta	PURAFRUIT COMPANY	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/02/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 876792 Marca PURA VIDA Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conservas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leches y productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. de la clase 29; , Registro 1181448 Marca PURA Protege Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de venta de productos de todas las clases al detalle y al por mayor en comercios y servicios de venta de productos de todas las clases al detalle y al por mayor a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de venta de productos de todas las clases al detalle y al por mayor y servicios de venta de productos de todas las clases al detalle y al por mayor a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por y a través de radio y televisión; servicios de ayuda en la dirección de los negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; organización de exposiciones con fines comerciales o de publicidad; servicios de promoción prestados por una empresa comercial a través de una tarjeta de fidelización de clientes; servicios de modelos para fines publicitarios o de promoción de ventas; edición de textos publicitarios; decoración de escaparates; servicios de ayuda a la explotación de una empresa comercial en régimen de franquicia; demostración de productos; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; promoción de ventas (para terceros); ventas en pública subasta; servicios de promoción y gestión de centros comerciales; agencias de importación-exportación; publicidad en línea en una red informática; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas); servicios de abonos de periódicos (para terceros). de la clase

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>35; Registro 1173244 Marca PURA 8 Protege Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). de la clase 33; , Registro 1200218 Marca PURA VIDA Protege Gelatinas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; yogurt. de la clase 29; , Registro 1182600 Marca PURA VIDA Protege Frutas y vegetales frescos, con exclusión de variedades vegetales. de la clase 31; , Registro 1182601 Marca PURA VIDA Protege Frutas y vegetales frescos, con exclusión de variedades vegetales. de la clase 31; , Registro 1243226 Marca PURA SHAKE YOUR LIFE Protege Ensaladas de frutas; Fruta seca o aromatizada; Frutas cocidas; frutas congeladas; frutas cristalizadas; Frutas enlatadas o embotelladas; Pulpa de fruta; refrigerios a base de fruta. de la clase 29; , Registro 1256209 Marca Pura Creaciones Protege Adornos de azabache; Adornos de metales preciosos en la forma de joyas; Adornos de metales preciosos para calzado; Ágata y ónice [en bruto]; ágatas; agujas de reloj; Aleaciones de metales preciosos; Aleaciones de plata en bruto; alfileres [joyería]; alfileres de adorno; Alfileres de adorno de metales preciosos; Alfileres de adorno para solapa; Alfileres de corbata; Alfileres de corbata de metales preciosos; Alfileres de joyería; Alfileres de solapa (joyería); Alianzas de boda; Amuletos [artículos de joyería]; amuletos [joyería]; áncoras [artículos de relojería]; anillas abiertas de metales preciosos para llaves; Anillos [artículos de joyería]; anillos [joyería]; Anillos de boda; Aparatos e instrumentos cronométricos; Aparatos para cronometraje de eventos deportivos; aretes; Aros para perforaciones corporales; Artículos de bisutería; artículos de joyería; Artículos de joyería chapados con metales preciosos; Artículos de joyería de imitación; Artículos de joyería e imitaciones de artículos de joyería; artículos de joyería para el calzado; Artículos de joyería para la cabeza; artículos de joyería para la sombrerería; Artículos de joyería y piedras preciosas; Artículos de joyería y relojes; Artículos de relojería e instrumentos cronométricos y sus estuches; Artículos de relojería e instrumentos cronométricos y sus partes; azabache en bruto o semiacabado; bisutería [joyería]; Brazaletes; Brazaletes [artículos de joyería]; Brazaletes; Brazaletes de reloj; Brazaletes de tobillo; broches [joyería]; Bustos de metales preciosos; cabujones; cadenas [joyería]; Cadenas de joyería; Cadenas de joyería de metales preciosos para brazaletes; cadenas de reloj; Cadenas para llevar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>al cuello; Cajas de metales preciosos; Cajas de presentación para relojes; cajas de reloj; Cajas de reloj de pulsera; Cajas decorativas hechas de metales preciosos; Calcedonia; Camafeos [joyería]; Cápsulas de metales preciosos para botellas; Carcasas de reloj; carcasas de reloj de uso personal; chaquiras [collares]; cierres [broches] para joyería; Cierres de relojes; Clips de joyería para adaptar aros de piercing a aros de clip; Cofres para relojes y joyas; Collares; Collares [artículos de joyería]; collares [joyería]; colleras [gemelos]; Coronas de reloj; Cristales de reloj; cronógrafos [relojes de pulsera]; Cronógrafos como relojes; Cronómetros; Cronómetros manuales; cronoscopios; cuentas para confeccionar joyas; despertadores; Diales para fabricas relojes y relojes de pulsera; Diamantes cortados; Diamantes en bruto; diamantes*; dijes [joyería]; Dijes de metales preciosos o chapados con los mismos; dijes para llaveros; esferas [piezas de reloj]; Esferas de reloj de pulsera; Esmeralda; Espinelas; espinelas [piedras preciosas]; estatuas de metales preciosos; Estatuas de metales preciosos y sus aleaciones; Estatuillas de metales preciosos; Estatuillas de metales preciosos y sus aleaciones; estrás; Estuches adaptados para anillos de joyería para protegerlos del impacto, la abrasión y el daño a las argollas y piedras; Estuches de madera para artículos de joyería; estuches de presentación para artículos de joyería; estuches de presentación para relojes de uso personal; Estuches para joyas; Estuches para joyas de metales preciosos; Estuches para relojería; Estuches para relojes; Extensibles de reloj; Extensibles metálicos, cuero o de materias plásticas para reloj; Extensibles para reloj de cuero; Extensibles y correas para reloj; fichas de cobre; figuras [estatuillas] de metales preciosos; Figuras de metales preciosos; Figuras modelo (adornos) de metales preciosos; fistles; Gargantillas; Gemas; Gemas preciosas o semipreciosas; Gemelos; Gemelos de metales preciosos; Gemelos de porcelana; Gemelos y pasadores de corbata; gemelos*; Hebillas para extensibles de reloj; hilados de metales preciosos [joyería]; hilados de oro [joyería]; hilos de metales preciosos [joyería]; hilos de oro [joyería]; hilos de plata [joyería]; Insignias de metales preciosos; instrumentos cronométricos; Instrumentos cronométricos y relojes; insumos de joyería; iridio; Iridio y sus aleaciones; Jade [artículos de joyería]; Joyas; joyas de ámbar amarillo; joyas de esmalte alveolado;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>joyas de marfil; Joyas preciosas; Joyería de filigrana de oro; Joyería identificativa institucional; Joyería para damas; Joyería, incluyendo bisutería y bisutería de plástico; Joyeros; Joyeros [estuches para joyas] de metales preciosos; Joyeros de metales preciosos; joyeros enrollables; Joyeros musicales; Joyeros que no sean de metales preciosos; Lingotes de aleaciones de oro; Lingotes de aleaciones de plata; Lingotes de aleaciones de platino; lingotes de metales preciosos; Lingotes de oro; Lingotes de plata; Lingotes de platino; llaveros [anillas partidas con dijes o abalorios]; Llaveros como joyería [dijes o llaveros de aro]; Llaveros de metales preciosos; mancuernas [gemelos]; Manecillas de reloj; manecillas de reloj de uso personal; maquinarias de reloj; mecanismos de relojería; medallas; Medallas conmemorativas; Medallas y medallones; Medallones; Medallones [artículos de joyería]; medallones [joyería]; Metales preciosos; Metales preciosos en bruto o semielaborado; metales preciosos en bruto o semielaborados; Metales preciosos y las aleaciones de estos; misbaha [collares de oración]; monedas; muelles de reloj; Obras de arte de metales preciosos; Olivina [peridoto]; olivino [piedras preciosas]; Ópalo; Oro; oro en bruto o batido; Oro en bruto o semielaborado; Oro y sus aleaciones; osmio; Osmio y sus aleaciones; paladio; Paladio y sus aleaciones; Partes de reloj; Pasadores de corbata; Pasadores de corbata de metales preciosos; pedrería [piedras preciosas]; pendientes; Pendientes con agujero; Pendientes de joyería; Pendientes de presión; péndulos [piezas de reloj]; Péndulos para relojes; Pequeños joyeros de metales preciosos; peridoto [piedras preciosas]; Perlas [artículos de joyería]; perlas [joyería]; perlas de ámbar prensado; Piedras preciosas; Piedras preciosas artificiales; Piedras preciosas en bruto; Piedras preciosas o semipreciosas; Piedras preciosas sintéticas; Piedras preciosas y relojes; Piedras preciosas y semipreciosas; Piedras preciosas y sus imitaciones en bruto o semielaboradas; Piedras semipreciosas; Piedras semipreciosas semielaboradas y sus imitaciones; Pinzas de corbata; Plata; plata en bruto o batida; plata hilada; Plata y sus aleaciones; Platino; platino [metal]; Platino y sus aleaciones; Productos de relojería; Pulseras; pulseras [joyería]; Pulseras con fines solidarios; pulseras de materias textiles bordadas [joyería]; pulseras de reloj; Relojes; Relojes atómicos; Relojes de bolsillo; Relojes de buceo; relojes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de control [relojes maestros]; Relojes de deportes; Relojes de escritorio; Relojes de mesa; Relojes de metales preciosos o chapados con los mismos; Relojes de pared; Relojes de pared y relojes de pulsera para colombófilos; Relojes de péndulo; Relojes de pie; Relojes de pulsera; Relojes de pulsera para deportes; relojes de sol; relojes de uso personal; Relojes de vestir; Relojes de viaje; Relojes e instrumentos cronométricos; relojes eléctricos; relojes magistrales; Relojes mecánicos y automáticos; Relojes para damas; Relojes para uso en exteriores; Relojes para vehículos; Relojes pequeños; relojes que no sean de uso personal; Relojes y artículos de joyería; Relojes y extensibles para reloj; Relojes y partes de los mismos; Relojes, artículos de joyería; Relojes, artículos e imitaciones de joyería; resortes de reloj; Resortes de relojes; rodio; Rodio y sus aleaciones; Rollos organizadores de joyas para viaje; rosarios; Rubí; rutenio; Rutenio y sus aleaciones; Saquitos para relojes; sortijas [joyería]; sujetacorbatas; tambores de reloj; Topacio; trofeos de metales preciosos; Zafiro; Zarcillos. de la clase 14; , Registro 1289011 Marca PURA TÉ ARTESANAL Protege Té e infusiones que no sean para uso médico. de la clase 30; , Registro 1363167 Marca PURA VIDA Protege Agua sin gas, agua con gas o gaseosa, agua procesada, agua de manantial, agua mineral, agua saborizada; bebidas funcionales a base de agua, a saber, bebidas no alcohólicas con agua mineral, extractos de frutas sin alcohol, zumos de frutas mezclados, zumos vegetales (bebidas) incluyendo las enriquecidas con proteínas para el deporte y aromatizadas con té; bebidas a base de agua con extractos de té; bebidas con sabor a frutas y bebidas elaboradas con frutas, bebidas elaboradas con fermentos lácticos; zumos de frutas y hortalizas, néctares, limonadas, refrescos y bebidas no alcohólicas; jarabes, extractos y esencias y preparaciones para elaborar bebidas no alcohólicas; bebidas isotónicas; bebidas energizantes. de la clase 32; , Registro 1355321 Marca PURA CHILE Protege Batas con capucha; abrigos; albas; bañadores; batas; bikinis; blazers; blusas; blusones; boinas; botas de invierno; botas de lluvia; botas de media caña; botas para damas; botines; bragas; bufandas; calcetines; calzado; calzado de playa; calzado para hombres y mujeres; calzas [leggings]; calzones; calzones, shorts y calzoncillos; camisas; camisas de dormir; camisetas; camisetas ombligueras;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>camisolas interiores; chalecos; chamantos; chaquetones; cinturones; corbatas; corpiños [ropa interior]; corsé [vestidos, prendas de corsetería]; enaguas; enteritos; esmóquines; fajas [ropa interior]; faldas; impermeables; kimonos; lencería; leotardos y pantis de nylon, algodón u otras materias textiles para mujeres, hombres y niños; ligas [ropa interior]; ligeros; ligeros nupciales; mallas [bañadores]; mallas atléticas; medias; pantaletas; pantalón bermudas; pantalones; pantalones de cuero; pantalones de vestir; pantimedias; pareos; pieles [prendas de vestir]; pijamas; polerones; prendas de vestir; ropa de dormir; ropa de látex; ropa de playa; ropa interior de punto; ropa interior modeladora; ropa interior para mujeres; ropa para correr; salidas de baño; saltos de cama; sandalias; saris; shorts; slips; sombreros; sostenes; sostenes adhesivos; sostenes deportivos; sujetadores [ropa interior]; tiradores [prendas de vestir]; trajes de baño; trajes para hombres y trajes para mujeres; vestidos; vestidos de boda; vestidos de cocktail; vestimenta; zapatillas de baño; zapatillas de deporte; zapatos; zuecos. de la clase 25; , Registro 1379036 Marca PURA HOJA Protege Frutas orgánicas frescas; frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas; semillas para frutas, verduras, hortalizas y legumbres; semillas de cultivos; semillas para uso agrícola y para uso hortícola; granos de siembra; granos para la alimentación animal; granos sin procesar; mariscos vivos; alimento para el ganado; alimentos para animales; alimentos para animales de compañía; fortificantes para la alimentación animal; piensos fortificantes. de la clase 31; , Registro 1422026 Marca DOÑA PURA Protege Cacao; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos. de la clase 30; , Registro 1441402 Marca HIDROPONICOS PURA HOJA Protege Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos en bruto y sin procesar; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta para elaborar cervezas y licores; vegetales frescos. de la clase 31; , Registro 1412953 Marca PURA Protege Aparatos médicos para facilitar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la inhalación de preparaciones farmacéuticas; vaporizadores para uso médico; maletines especiales para instrumental médico; aparatos médicos para el tratamiento de afecciones respiratorias; aparatos de fumigación para uso médico; pulverizadores de aerosol para uso médico; aparatos e instrumentos médicos; aparatos de terapia con aire caliente; aparatos médicos destinados a introducir preparaciones farmacéuticas en el cuerpo humano; inhaladores. de la clase 10; y Registro 1447021 Marca Pura Protege Memorias de ordenador; programas informáticos grabados; teclados de ordenador; ratones [periféricos informáticos]; tarjetas de circuitos integrados [tarjetas inteligentes]; ordenadores electrónicos [ordenadores portátiles]; ordenadores de regazo; bolsas especiales para ordenadores portátiles; fundas para ordenadores portátiles; aplicaciones de software descargables; tabletas electrónicas; balanzas; tableros de conexión; transmisores de señales electrónicas; emisores [telecomunicación]; aparatos de radio; módems; transpondedores; teléfonos inteligentes; aparatos de conmutación para telefonía digital; cajas de altavoces; altavoces; micrófonos; aparatos de transmisión de sonido; televisores; cámaras de vídeo; cascos auriculares; reproductores multimedia portátiles; marcos para fotografías digitales; auriculares; cámaras fotográficas; aparatos para analizar gases; lentes ópticas; material para conducciones eléctricas [hilos, cables]; circuitos integrados; chips electrónicos; cargadores de baterías; baterías eléctricas; hardware informático; unidades móviles de alimentación eléctrica [baterías recargables]; gafas inteligentes [aparatos de procesamiento de datos]; relojes inteligentes [aparatos de procesamiento de datos]; monitores de actividad ponibles; fundas para teléfonos inteligentes; fundas para teléfonos inteligentes; brazos extensibles para autofotos [monopies de mano]; pulseras conectadas [instrumentos de medición]; pantallas de cristal líquido [LCD] de gran formato; agendas electrónicas de bolsillo; pantallas planas; pantallas de cristal líquido [LCD]; intercomunicadores; televisores para automóviles; monitores de vídeo; lápices electrónicos; pantallas planas flexibles para ordenadores; soportes especiales para tabletas informáticas; impresoras de vídeo; soportes especiales para teléfonos móviles; cables USB; cables USB para teléfonos celulares; cerraduras de puerta digitales; alarmas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>centralizadas; fichas de seguridad [dispositivos de encriptado]; fundas para tabletas informáticas; cajas negras [grabadoras de datos]; terminales táctiles interactivas; partituras electrónicas, descargables; anillos inteligentes (aparatos de procesamiento de datos); aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; balanzas con analizadores de masa corporal; básculas de baño; películas protectoras para teléfonos inteligentes; dispositivos eléctricos y electrónicos de efectos de sonido para instrumentos musicales; interfaces de sonido; ecualizadores [aparatos de audio]; cascos con micrófono de realidad virtual; cámaras para tableros de mando; decodificadores de televisión; cámaras térmicas; biochips; organizadores personales digitales [PDA]; plataformas de software informático grabado o descargable; ordenadores de cliente ligero; diccionarios electrónicos de bolsillo; software de salvapantallas informático grabado o descargable; gráficos descargables para teléfonos móviles; ordenadores portátiles ponibles; balanzas electrónicas digitales portátiles; bastones de selfie para teléfonos móviles; teléfonos inteligentes de pulsera; aparatos de vigilancia, que no sean para uso médico; robots de vigilancia de seguridad; monitores de visualización de vídeo ponibles; lentes para autofotos; robots de laboratorio; robots de enseñanza; lápices ópticos para dispositivos táctiles; programas informáticos descargables; emoticones descargables para teléfonos móviles; aparatos de telecomunicación en forma de artículos de joyería; dispositivos de comunicación en red; programas de sistemas operativos informáticos grabados; programas informáticos [software descargable]; software de ordenador [programas grabados]; lápices para pantallas táctiles; robots humanoides con funciones de comunicación y aprendizaje para asistir y entretener a personas. de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 28/03/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Agrega que existen una serie de registros con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento PURAFRUIT, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597902	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA GUTIERREZ RUIZ SpA	Mixta	EXPLORA BURGER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/02/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1059779 Marca EXPLORA Protege Servicios de hotel, de motel, de restaurante, de hostería, de bar, de fuente de soda de la clase 43 y Registro 1320699 Marca EXPLORA Protege Servicios de hotel, motel, restaurante, hostería, bar, fuente de soda. de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 28/03/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento EXPLORA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597905	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de HOTEL BOUTIQUE BCW CASABLANCA SPA	Mixta	HOTEL BOUTIQUE LAGUNILLAS - CASABLANCA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/02/25 una resolución de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo N° 19.039, por considerar que el signo pedido se estructura en base al conjunto HOTEL BOUTIQUE que es un concepto de los años 80, caracterizado por su particular ubicación, servicio y diseño, se acompaña la expresión LAGUNILLAS que corresponde al nombre de una comuna del litoral central de Chile perteneciente a la provincia y región de Valparaíso, que indica la procedencia u origen de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado es descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia comercial excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que lo haga susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, con fecha , el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a un concepto entendida como conjunto. Agrega que el titular de la marca ya cuenta con registros previos en la misma clase. Por último una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 1° que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado de establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir a los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y exclusivo al titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, es necesario porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que establece que no se registran como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, destino, peso, valor o calidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio de cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto entiende por aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor una evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden ser</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos o expresiones que son de uso común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no posee un conocimiento empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha aplicado el método de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes criterios excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el análisis del contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del uso del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto o servicio, menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, que consiste en la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término o expresión resulta un pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere un pensamiento intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) En tercer lugar, se pregunta si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio, para establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos términos que son utilizados para comercializar productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. El paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores para describir un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de utilizar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base al conjunto HOTEL LAGUNILLA, concepto de hotel creado en los años 80, caracterizado por su particular ubicación, servicio y diseño, se acompaña la expresión LAGUNILLA - CASABLANCA que corresponde al nombre de una comuna del litoral central de Chile perteneciente a la provincia de Valparaíso y por lo que indica la procedencia u origen de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el signo resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para el comercio, cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o signo que alude al origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto se debe señalar, que la marca pedida es un conjunto de términos que en los años 80, caracterizado por su particular ubicación, servicio y diseño, se acompaña la expresión LAGUNILLA - CASABLANCA, decir, al ser el signo pedido es un conjunto no sólo de términos de comprensión casi inmediata, sino que también, resulta en una expresión que todos los competidores dentro del mercado respectivo. En definitiva, palabras en que tanto su conocimiento como su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598385	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristóbal Iván Pulgar Denev	Mixta	Cervecería Inefable	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/02/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1308783. INEFABLE. Aperitivos a base de alcohol destilado; aperitivos a base de vino (bebidas); bebidas alcohólicas de fruta; bebidas alcohólicas (excepto cerveza); bebidas alcohólicas premezcladas; bebidas destiladas; bebidas espirituosas; bebidas espirituosas y licores; cocteles; destilados de cereza; digestivos (alcoholes y licores); esencias alcohólicas; espumantes (vinos); extractos alcohólicos; extractos de bebidas espirituosas; extractos de frutas con alcohol; licores; ponches alcohólicos; refrescos alcohólicos; vino caliente; vino de fresa; vino de frutas; vino de mesa; vino de uva; vinos; vinos blancos espumosos; vinos dulces; vinos espirituosos; vinos espumosos; vinos espumosos de frutas; vinos espumosos de uva; vinos espumosos naturales; vinos tintos; vinos tintos espumosos; vinos tranquilos; vinos y licores; vinos y vinos espirituosos; vinos y vinos espumosos. Clase 33.</p> <p>Que, con fecha 01/04/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que las marcas cuentan con diferencias conceptuales. Por último, sostiene que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Inefable, provocará todo tipo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598388	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Olivari Salgado Spa	Mixta	Cuki	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/02/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1347758. COOKIIE. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería. Clase 25. Registro 1342432. FERNÉ BY CUKY. Ropa. Clase 25.</p> <p>Que, con fecha 01/04/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Cuentan con diferencias conceptuales y existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Cuki, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598398	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Marco Antonio Retamales Pino	Mixta	RYR FERRE MAX	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/02/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1315429. RYR. Materiales de construcción metálicos, conductos metálicos para instalaciones de ventilación y aire acondicionado, armazones metálicos para conductos de aire acondicionado. Clase 6.</p> <p>Que, con fecha 01/04/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento RYR, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598405	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Marco Antonio Villarroel Alvarado	Mixta	BUSINESS DEVELOPMENT SERVICES. Más que servicios, un partner estratégico.	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/02/25 una resolución de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, BUSINESS DEVELOPMENT SERVICES es el término británico para referirse a los servicios de desarrollo empresarial, a saber, un conjunto de actividades que ayudan a las empresas a crecer y mejorar su desempeño. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 36, se refieren a este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el sector que se dedica a este negocio, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no constituye un signo de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida que agrega la expresión "Más que servicios, un partner estratégico" y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para gozar del amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 01/04/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a un signo de fondo por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19.039 que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado los productos o servicios de establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas físicas o jurídicas, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también en combinaciones de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir al consumidor identificar los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos y evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, es necesario analizar, porque las marcas comerciales gozan de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que establece que no se registrarán como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, naturaleza, destino, peso, valor o calidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio, o las que describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto define como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor una evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden ser</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha proseguido de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes criterios excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto o servicio, menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término evoca un pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere un intelecto adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) En tercer lugar, en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio, si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar y describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. DEVELOPMENT SERVICES, es el término británico para referirse a los servicios de desarrollo empresarial, a las actividades que ayudan a las empresas a crecer y mejorar su desempeño. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios de la clase 36, se encontrarán vinculados a este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido de un uso común para el segmento del mercado que se dedica a este negocio, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca solicitada, expresión "Más que servicios, un partner estratégico " y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas no permiten al usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona alguna, cuando además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación con el artículo 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en aut... enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598426	Felipe Raimundo Tobar Rojas, en representación de Daniel Elías Tobar Kucky	Mixta	SPORT UPGRADE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/02/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1199115, marca UPGRADE6A, que distingue Educación; servicios de formación; esparcimiento; organización de actividades deportivas y culturales; reservas, reservas y venta de billetes para acontecimientos deportivos, para eventos culturales y de entretenimiento, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 31/03/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con diferencias gráficas y fonéticas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento UPGRADE, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598540	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de COMERCIAL BIANCA E.I.R.L.	Denominativa	BIANCA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de febrero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°01306869, marca BIANKA DECO, que distingue importación, exportación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 8, 11, 16, 20, 21, 24, 25, 26 y 27. Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales o publicitarios. Venta por catálogo, presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista. Gestión de negocios comerciales, ventas en pública subasta. Alquiler de stands para ventas, demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas. Servicios de promoción comercial (merchandising), decoración de vidrieras (escaparates), de la clase 35; y a la Solicitud N°1593730, marca BIANCA, que distingue prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería, de la clase 25, y a servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 14 de marzo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca BIANCA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo BIANKA DECO y BIANCA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598552	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de COMERCIAL BIANCA E.I.R.L.	Mixta	COMERCIAL BIANCA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de febrero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°01306869, marca BIANKA DECO, que distingue importación, exportación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 8, 11, 16, 20, 21, 24, 25, 26 y 27. Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales o publicitarios. Venta por catálogo, presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista. Gestión de negocios comerciales, ventas en pública subasta. Alquiler de stands para ventas, demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas. Servicios de promoción comercial (merchandising), decoración de vidrieras (escaparates), de la clase 35; y a la Solicitud N°1593730, marca BIANCA, que distingue prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería, de la clase 25, y a servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 14 de marzo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca COMERCIAL BIANCA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo BIANKA DECO y BIANCA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1599121	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de IGT Global Solutions Corporation	Mixta	BRIGHTSTAR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991485063	Elizabeth K. Rucki Baker Botts LLP, en representación de Virbac Corporation	Denominativa	MOVOFLEX	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de febrero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 935204, marca MOVIFLEX, que distingue Solución tópica antiinflamatoria; analgésicos de la clase 5.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991561925	PLASSERAUD IP, en representación de HENRI SELMER PARIS	Mixta	SUPREME	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de febrero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 953723, marca SUPREMO, que distingue Instrumentos musicales, de la clase 15.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 27 de mayo de 2025, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca SUPREME cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo SUPREMO, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro para distinguir Instrumentos musicales; lengüetas y boquillas para instrumentos musicales; accesorios para instrumentos musicales, a saber, estuches y cordones protege boquillas, clase 15.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588893	Carlos Puelma Allende, en representación de ASOCIACION GREMIAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS DE CHILE	Mixta	CHILEHUEVOS ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS	<p>A escrito de fecha 07/05/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase poderes en custodia</p>
1589242	Santa Cruz IP SpA, en representación de Sociedad Industrial y Comercial de Lácteos y Energía S.A.	Denominativa	LÁCTEOS Y ENERGÍA S.A.	<p>A escrito de fecha 07/05/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado poder y certificado de título</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>A escrito de fecha 13/06/2025</p> <p>Ocurrase ante quien corresponda.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589254	Santa Cruz IP SpA, en representación de Sociedad Industrial y Comercial de Lácteos y Energía S.A.	Denominativa	LÁCTEOS Y ENERGÍA S.A.	<p>A escrito de fecha 07/05/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: ocúrrase ante quien corresponda</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado poder y certificado de título</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>A escrito de fecha 13/06/2025</p> <p>Ocúrrase ante quien corresponda.</p>
1590176	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Mad Panda, S.A.	Mixta	MAD PANDA	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Por acompañado.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590375	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Plaza S.A.	Denominativa	Omnisale	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1590557	Carlos Puelma Allende, en representación de DEPUY SYNTHES, INC.	Denominativa	QuickGuide	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1590704	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FRUTTISSIMO LIMITADA	Denominativa	FRUTTISSIMO	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590723	Ricardo Víctor Muñoz Ferrer	Denominativa	Paws & Co.	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1590912	Nicolás Alberto Sandoval Jaramillo	Mixta	Centro de Eventos Sayka Los Lagos	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañada consignación. Al 2° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1591579	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Comercial e Industrial Plásticos Hoffens S.A.	Denominativa	PPR Beta Fibra	Resolviendo escrito de fecha 27-05-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594090	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de THE GILLETTE COMPANY LLC	Tridimensional		<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1596170	Matías Nicolás Paredes Carrión, en representación de elite car service spa	Mixta	elite car service	<p>A escrito de fecha 07/05/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al otrosí: Téngase por acompañado mandato judicial; respecto de notificación por mail, se resuelve Visto lo dispuesto en el art.13 de la ley 19039, no ha lugar, por improcedente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991791227	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	ELECTRIC HYDROGEN	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Por acompañados</p> <p>Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624800	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Yorka Mariela Arévalo Cisternas	Mixta	YB LOVE AT FIRST BITE	Se corrigió el error en la denominación

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1592237	José Miguel Viñuela Infante Registro - Res. de Mero Trámite	Mixta	DEKANOS	VISTOS, mérito de autos y, en especial, circunstancia que por resolución de fecha 4 de octubre de 2024 se corrigió el tipo de marca de multimedia a tradicional, sin realizarse dicha corrección en nuestra base de datos, Se Resuelve: Corrijase el tipo de marca en nuestra base de datos, conforme a lo ordenado por resolución de 4 de octubre de 2024.
1593991	José Mingo Poch, en representación de JOE VOLCANO SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Joe Volcano	A su escrito de 11 de junio de 2025, atendido lo dispuesto en el art. 17 bis B de Ley N° 19.039, en cuanto dispone que las resoluciones dictadas por el Director Nacional son apelables, y teniendo presente que no existes antecedentes que justifiquen la rectificación o aclaración de la resolución recurrida, resuelvo a todo no ha lugar por improcedente.
1597546	Mga Abogados SpA, en representación de Evelyn Del Carmen Retamal Troncoso Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	CUADRADO BIG	Vistos el mérito de la presente solicitud, la observación de fondo y lo señalado en el escrito de fecha 21 de marzo de 2025, se resuelve, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 30 días, a fin de que la solicitante realice la transferencia o bien la cesión da la presente solicitud a su hijo (verdadero titular)
1597561	Angello Patricio Gaibisso Gamonal Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Óptica Maipú	Considerando 1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de febrero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1164495, marca MAIPU, que distingue Servicios de clínica, centro médico, dental y laboratorio para servicios médicos, de enfermería, de urgencia, odontológicos y de salud, de la clase 44. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 5 de marzo de 2025, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra MAIPU en su configuración en diferentes clases. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente alquiler de anteojos [óptica];alquiler de gafas [óptica], clase 44.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura alquiler de anteojos [óptica];alquiler de gafas [óptica], clase 44, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura anteojos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				[óptica];anteojos [óptica] para niños;anteojos [óptica] y anteojos de sol;anteojos [óptica] y gafas de sol;anteojos [óptica], anteojos de sol y lentes de contacto;anteojos [óptica], anteojos de sol y lentillas;artículos de óptica graduados;artículos de óptica para deporte;artículos de óptica para deportes;artículos de óptica para la vista;artículos de óptica para la vista correctores;bolsitas para artículos de óptica;estuches para artículos de óptica;estuches para artículos de óptica para la vista;gafas (óptica);gafas [óptica];gafas [óptica] para niños;gafas [óptica] y anteojos de sol;gafas [óptica] y gafas de sol;gafas [óptica], gafas de sol y lentes de contacto;gafas [óptica], gafas de sol y lentillas;gafas de seguridad [óptica];ganchos de oreja antideslizantes para anteojos [óptica];ganchos de oreja antideslizantes para gafas [óptica];lentes correctoras [óptica];lentes ópticas;lentes ópticas para gafas de sol;lentillas ópticas;prismas [óptica];prismas para aplicaciones de óptica;prismas para aplicaciones ópticas;prismas para uso en óptica, clase 9; paños para gafas [óptica];paños para secar lentes ópticas, clase 21; servicios de venta minorista y mayorista de anteojos [óptica] y gafas de sol;servicios de venta minorista y mayorista de gafas [óptica] y anteojos de sol;servicios de venta minorista y mayorista de gafas [óptica] y gafas de sol, clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al término "Óptica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1597643	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de PESCA CISNE S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BOPEIXE	Considerando 1- Que con fecha 10 de febrero de 2025, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1286671 Marca PEIXE Protege Gestión y planificación comercial para el marketing; promoción o publicidad de bienes y servicios de terceros; provisión de información de mercado, a saber, fotos, videos y comentarios con respecto a vendedores, generados por el consumidor y

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>vendedor, sus negocios y producto y servicios, información comercial, información comercial relacionada con las preferencias e intereses del consumidor, información comercial sobre vendedores, productos de consumo, servicios y eventos comerciales; servicios de programación de citas (trabajos de oficina); servicios comerciales, a saber, monitoreo comercial como análisis de transacciones comerciales, evaluación, seguimiento y manejo de la información sobre rendimiento empresarial y consumidores; análisis comercial, seguimiento de datos de consumidores, análisis, exposición y reporte de información del consumidor y mantención de datos relacionados con consumidores; servicios comerciales analíticos para obtener y rastrear datos de consumidores, análisis, exposición y reporte de información del consumidor, mantención de datos relacionados con consumidores; servicios de análisis mercantil, comercial y de venta al por menor que consiste en evaluar y gestionar información sobre rendimiento empresarial y consumidores, provistos a través de un sitio web de la clase 35; y Registro N° 1327254 Marca PEIXE Protege Gestión y planificación comercial para el marketing; promoción o publicidad de bienes y servicios de terceros; suministro de información comercial, a través de internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos, información comercial, información comercial relacionada con las preferencias e intereses del consumidor, información comercial sobre vendedores, productos de consumo, servicios y eventos comerciales; servicios de programación de citas (trabajos de oficina); servicios comerciales, a saber, monitoreo comercial como análisis de transacciones comerciales, evaluación, seguimiento y manejo de la información sobre rendimiento empresarial y consumidores; análisis comercial, seguimiento de datos de consumidores, análisis, exposición y reporte de información del consumidor y análisis de datos de negocios; servicios comerciales analíticos para obtener y rastrear datos de consumidores, análisis, exposición y reporte de información del consumidor, mantención de datos relacionados con consumidores; asesoramiento de negocios y análisis de mercados de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 24 de marzo de 2025, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y podrán coexistir en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente gestión de negocios comerciales; promoción comercial de productos para terceros, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				cobertura gestión de negocios comerciales;promoción comercial de productos para terceros, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura servicios de negocios de importación-exportación;servicios de venta mayorista en relación con alimentos marinos;servicios de venta minorista de alimentos marinos, clase 35.
1597643	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de PESCA CISNE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BOPEIXE	Resolviendo presentación de fecha 24 de marzo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1597644	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de PESCA CISNE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BOPEIXE	Resolviendo presentación de fecha 24 de marzo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1597845	Jacqueline Ester Riquelme Saihueque, en representación de Agrícola Las Higueras S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VAH HERNÁNDEZ PLAZA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase por acompañados.
1597847	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Juan Cristóbal Westenenk Orrego Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FASES	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1597849	Sebastián Armando Díaz López, en representación de SERVICIOS DE ADMINISTRACION AVANTSALES LATAM LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AVANT SALES LATAM	Por contestada la observación de fondo.
1597849	Sebastián Armando Díaz López, en representación de SERVICIOS DE ADMINISTRACION AVANTSALES LATAM LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	AVANT SALES LATAM	Considerando Que con fecha 14/02/25 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N 879116, marca AVANTE, que distingue Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias económicas, financieras,

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>bursátiles, monetarias y crediticias. Servicios prestados por economistas y otros profesionales en las áreas de las finanzas. Operaciones de crédito y financiamiento. Análisis financiero; operaciones de compensación; negocios financieros y monetarios. Servicios asesorías, consultas e informaciones en materia financieras. Corretaje y cotizaciones en bolsa, transferencia electrónicas de fondos, emisión de bonos de valores. Inversión, colocación y constitución de fondos y capitales, deposito de valores, transacciones financieras. Servicios inmobiliarios de la clase 36. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: administración financiera de capital de inversión; administración financiera de fondos de inversión; administración de inversiones inmobiliarias; administración financiera de inversiones de capitales; análisis de inversiones; administración financiera de inversión de fondos; análisis de inversiones financieras y estudios bursátiles; análisis de inversiones financieras e investigación sobre acciones; análisis financieros sobre inversiones; constitución de fondos comunes de inversión por cuenta de terceros; consultoría de inversión de capitales; consultoría en el ámbito de la inversión de capital; corretaje de fondos comunes de inversión; corretaje de fondos de inversión colectiva; corretaje de inversiones; corretaje de inversiones de capital; corretaje de inversiones financieras; elaboración de informes sobre finanzas e inversiones; distribución de fondos de inversión colectiva; corretaje de seguros, reaseguros, inversiones y pensiones; corretaje de inversión financiera; gestión de activos financieros, inversiones y bienes inmuebles; gestión de carteras de inversiones; gestión de fondos comunes de inversión para clientes privados; gestión de inversiones en bolsa; gestión de inversiones fiduciarias; inversiones financieras; inversiones financieras en valores; inversiones inmobiliarias; inversión de capital; inversión de capital en el sector inmobiliario; inversión de capital privado; inversión de capitales; inversión de capitales propios; inversión de fondos; inversión de fondos con fines benéficos; inversión de fondos internacionales; inversión de valores bursátiles en empresas internacionales; inversión en activos intangibles; inversión en fondos comunes de inversión; inversión fiduciaria; inversión financiera en el ámbito inmobiliario; inversión por medios electrónicos; monitoreo del rendimiento de las inversiones; realización de estudios integrales de inversión; seguimiento del rendimiento de las inversiones; servicios de agencias de transferencia destinados a emisores de títulos de inversión; servicios de asesoramiento en materia de fondos fiduciarios de inversión; servicios de banca de

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>negocios y de inversión;servicios de consultoría financiera relacionados con inversiones en infraestructura;servicios de corretaje de seguros de vida, inversiones y pensiones;servicios de información y de análisis por internet en el ámbito de las inversiones financieras;servicios de inversión financiera en el ámbito de las obligaciones, los fondos comunes de inversión y la gestión de carteras de valores;servicios de inversión en fondos inmobiliarios;servicios de inversión en deuda;servicios de inversión en contratos de seguros variables;servicios de inversión y gestión de carteras;servicios de inversión inmobiliaria de compra y venta de inmuebles para terceros;servicios de inversión privada y de inversión de capital riesgo;transacciones con valores y servicios de inversión para terceros a través de internet. Clase 36. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: actualización de software;actualización de software de bases de datos;actualización de software en relación con la seguridad informática y la prevención de riesgos informáticos;actualización de software informático;actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos;actualización de software para el procesamiento de datos;actualización de software para sistemas de comunicación;actualización y diseño de software informático;actualización, diseño y alquiler de software;alojamiento de aplicaciones de software para terceros;diseño de software de computador;diseño de software de control de terminales de autoservicio;diseño de software de controladores;diseño de software de ordenadores para terceros;diseño de software de procesamiento de imágenes;diseño de software de procesamiento de textos;diseño de software informático, páginas y sitios web;diseño de software para smartphones;diseño de software, firmware, hardware y sistemas informáticos;programación informática y diseño de software;programación informática y diseño de software de computador;servicios de consultoría e información en materia de diseño de software;servicios de diseño de software;facilitación de acceso temporal a software de inversión no descargable en línea;facilitación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>plataforma de comercio en línea para el corretaje de fondos de inversión;facilitación de plataforma de comercio en línea para el corretaje de fondos de inversión libre;suministro de plataforma de comercio en línea para el corretaje de fondos de inversión;suministro de plataforma de comercio en línea para el corretaje de fondos de inversión libre. Clase 42. Con protección al conjunto y sin protección al término "SALES LATAM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1597859	<p>Luis Sergio Yáñez Videla</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	PROMECANICA AUTOPARTES	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 14/02/25 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro Registro 1365889 Marca MecánicaPro Protege Reparación o mantenimiento de automóviles. de la clase 37; Solicitud 1477974 Marca AUTOPARTS Protege INCL. Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing.; de la clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Además existen una serie de registros con una estructura similar.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de agencia de ventas de piezas y accesorios de automóviles;servicios de venta minorista en relación con partes de automóviles. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: amortiguadores para automóviles;asientos de carreras para automóviles;bujes de ruedas de automóviles;cajas de cambios para automóviles;carrocerías de automóviles;carrocerías para vehículos automóviles;chasis de automóviles;circuitos hidráulicos para vehículos automóviles;convertidores de par motor para vehículos automóviles;ejes y ejes de cardán para vehículos automóviles;espejos retrovisores para automóviles;frenos para vehículos automóviles;guardabarros para automóviles;limpiaparabrisas para vehículos automóviles;llantas de rueda para automóviles;mecanismos de embrague para vehículos automóviles;motores para automóviles;muelles de suspensión para automóviles;neumáticos para automóviles;pastillas de freno para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>automóviles;portaequipajes para automóviles;ruedas y llantas para automóviles;sistemas de suspensión para automóviles;sistemas de frenos antibloqueo [abs] para automóviles;vehículos automóviles de carreras;volantes para automóviles;embragues motorizados para vehículos terrestres;soportes de motor para vehículos terrestres;sistemas de dirección para vehículos terrestres;amortiguadores de suspensión para vehículos terrestres;barras estabilizadoras para suspensiones de vehículos terrestres;muelles de suspensión para vehículos;resortes de suspensión para automóviles;sistemas de suspensión neumática para vehículos. Clase 12. servicios de taller mecánico de mantenimiento y reparación de vehículos a motor;servicios de taller mecánico de mantenimiento y reparación de vehículos automóviles;servicios de taller mecánico para la reparación de coches;servicios de taller mecánico para la reparación de vehículos;taller mecánico para mantenimiento y reparaciones de vehículos;servicios de taller mecánico para la reparación de carros. Clase 37. Con protección al conjunto y sin protección al término "AUTOPARTES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1597859	Luis Sergio Yáñez Videla Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PROMECANICA AUTOPARTES	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1597869	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Pura Fruit Company S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PURAFRUIT COMPANY	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1597902	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA GUTIERREZ RUIZ SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EXPLORA BURGER	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1597905	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de HOTEL BOUTIQUE BCW CASABLANCA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HOTEL BOUTIQUE LAGUNILLAS - CASABLANCA	A lo principal, téngase presente. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1598076	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de JOYERIA Y ACCESORIOS IPANEMA CHILE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KOISA ACCESORIOS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: Téngase presente.
1598077	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ignition SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ignition	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1598085	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de COMERCIAL CASA COSTA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Comercial CasaCosta	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitere en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1598087	Fabián Andrés Cerna Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Remember La Fiesta	Téngase por contestada la observación de fondo.
1598092	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Ana Patricia González Marroquin Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Cakehouse	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1598097	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Conta Pro SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CP CONTA PRO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1598106	Marisa De Los Angeles Navarro Grau, en representación de ELABORACIÓN COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS MARISA DE LOS ANGELES NAVARRO GRAU E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CECINAS GRAU	Téngase por contestada la observación de fondo.
1598384	Claudia Alejandra Riquelme Becar Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Casa Clo	Por contestada la observación de fondo.
1598385	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristóbal Iván Pulgar Deneý Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cervecería Inefable	Por contestada la observación de fondo.
1598388	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Olivari Salgado Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cuki	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1598398	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Marco Antonio Retamales Pino Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RYR FERRE MAX	Por contestada la observación de fondo.
1598405	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Marco Antonio Villarroel Alvarado Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BUSINESS DEVELOPMENT SERVICES. Más que servicios, un partner estratégico.	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1598426	Felipe Raimundo Tobar Rojas, en representación de Daniel Elías Tobar Kucky Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SPORT UPGRADE	Por contestada la observación de fondo.
1598433	Felipe Raimundo Tobar Rojas, en representación de Daniel Elías Tobar Kucky Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SPORT ACADEMY	Por contestada la observación de fondo.
1598434	Astrid Anastaze, en representación de astrid anastaze spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ANASTAZE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados.
1598540	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de COMERCIAL BIANCA E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIANCA	Resolviendo presentación de fecha 14 de marzo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1598540	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de COMERCIAL BIANCA E.I.R.L. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	BIANCA	No ha lugar.
1598552	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de COMERCIAL BIANCA E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COMERCIAL BIANCA	No ha lugar.
1598552	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de COMERCIAL BIANCA E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COMERCIAL BIANCA	Resolviendo presentación de fecha 14 de marzo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1598588	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Cintac S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CINTAC Metalfloor	Resolviendo presentación de fecha 8 de abril de 2025, A lo principal, téngase presente cesión de solicitud, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase por acompañado; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1598594	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Cintac S.A.	Denominativa	CINTAC AislaRoof	Resolviendo presentación de fecha 8 de abril de 2025,

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, téngase presente cesión de solicitud, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase por acompañado; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1598596	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Cintac S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CINTAC AislaWall	Resolviendo presentación de fecha 8 de abril de 2025, A lo principal, téngase presente cesión de solicitud, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase por acompañado; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1598598	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Cintac S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CINTAC Metalkit	Resolviendo presentación de fecha 8 de abril de 2025, A lo principal, téngase presente cesión de solicitud, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase por acompañado; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1598599	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Cintac S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CINTAC Metalwall	Resolviendo presentación de fecha 8 de abril de 2025, A lo principal, téngase presente cesión de solicitud, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase por acompañado; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1598607	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Cintac S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CINTAC Metaltruss	Resolviendo presentación de fecha 8 de abril de 2025, A lo principal, téngase presente cesión de solicitud, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase por acompañado; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1599121	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de IGT Global Solutions Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BRIGHTSTAR	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1599121	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de IGT Global Solutions Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BRIGHTSTAR	A sus antecedentes.
1605395	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bastián Alejandro Caniffrú Palavecino Contencioso - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	MI CONTADOR VIRTUAL	Habiéndose incurrido en un manifiesto error de hecho al notificar la resolución de observación de fondo con fecha 10 de junio de 2025, al no incorporar todos los antecedentes previos existentes y para evitar vicios ulteriores, de conformidad al artículo 17 bis A de la Ley 19.039; se resuelve: Déjese sin efecto la notificación de la resolución de observación de fondo con fecha 10 de junio de 2025, retrotrayendo el estado de la solicitud a examen de fondo, para que se resuelva lo que en derecho corresponda.
1610136	Sargent & Krahn, en representación de NSE PRODUCTS, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRYSM IO	A lo principal, Téngase presente cesión de solicitud, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, téngase por acompañado.
1610270	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de CyG Riego SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BAUM SYSTEM	Estese a lo resuelto.
1610523	Rodrigo Fernando Moreno Jofré Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Grupsa	Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos.
1610712	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Amanda Flavia Jiménez Dekovic Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ADEKOINTERIORES	Estese al mérito de autos.
1610715	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Daniela Alejandra Moraga Mejías Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LUNA COFFEE & BRUNCH	Estese al merito de autos.
1611274	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Mirna Noemí Arrieta Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	FULLPET	A su escrito de 7 de mayo de 2025, atendido el desistimiento de la solicitud, resuelvo a todo no ha lugar.
1611274	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Mirna Noemí Arrieta Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	FULLPET	A su escrito de 4 de junio de 2025, atendido el desistimiento de la solicitud, resuelvo a todo no ha lugar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1611274	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Mirna Noemí Arrieta Resolución de desistimiento	Denominativa	FULLPET	A su escrito de fecha 13 de junio de 2025, téngase por desistida la solicitud.
1611286	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Mirna Noemí Arrieta Resolución de desistimiento	Denominativa	LA CASA DEL GROOMER	A su escrito de fecha 13 de junio de 2025, téngase por desistida la solicitud.
1611286	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Mirna Noemí Arrieta Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	LA CASA DEL GROOMER	A su escrito de 7 de mayo de 2025, atendido el desistimiento de la solicitud, resuelvo a todo no ha lugar.
1615064	SILVA ABOGADOS , en representación de Saint Angelo Garment Corp. Resolución de desistimiento	Figurativa		A su escrito de fecha 13 de junio de 2025, a lo principal: téngase por desistida la solicitud; al otrosí: téngase presente.
1622355	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de ZENIMAX MEDIA INC. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	DEATHLOOP	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1622357	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de ZENIMAX MEDIA INC. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	WOLFENSTEIN	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1622358	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de ZENIMAX MEDIA INC. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	QUAKE	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1622360	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de ZENIMAX MEDIA INC. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	DISHONORED	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1622550	Alejandra Cecilia Palma Vergara Resolución de tener por no presentada	Denominativa	software	
1622574	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de DENOVA INC. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	PSOMI	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. Habiéndose analizado el documento acompañado y habiéndolo comparado con documentos emanados desde la Oficina de Propiedad Industrial de Canadá, se ha podido corroborar que no cumple con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, ello es citando la norma "Se acompañará, además, el respectivo certificado de prioridad emitido por la autoridad competente del país de origen de la prioridad", por cuanto el documento acompañado no contiene la certificación que da cuenta que las copias que se acompañan fueron tomadas del documento electrónico que provienen de la solicitud de registro de marca 2361029.
1622623	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MICROSOFT CORPORATION Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	MSN	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1622635	Paloma Josefa Morales Gálvez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	La Pelucheria	
1622636	Paloma Josefa Morales Gálvez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Mundo Insumos	
1622697	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Elanco US Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	BEFRENA	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1622732	Jorge Rafael Escobar Diaz, en representación de comercial mito limitada Resolución de tener por no presentada	Denominativa	entre tazas	
1622778	Rodrigo Hernán Brito Ruiz Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Whitebox	
1622789	Thannia Lorena Von Skuf Tapia Resolución de tener por no presentada	Denominativa	EmpowerBiz	
1622806	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	AIMTUNCO	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1622807	ESTUDIO JURIDICO GENESIS & ZARETH SPA., en representación de CENTRO KINESIOLOGICO KINAXIS LIMITADA. Resolución de tener por no presentada	Mixta	KINA-IS	A escrito de fecha 05-06-2025: A lo principal: No ha lugar en razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante. Al otrosí: Se tiene presente. A mayor abundamiento la solicitud fue pedida en ciertos términos y fue aceptada en los mismos, sin que hubiera ninguna observación entre la presentación de la solicitud y la aceptación a trámite.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				A escrito de fecha 11-06-2025: A lo principal: No ha lugar por improcedente atendida la etapa en la cual se encuentra la solicitud. Al otrosí: Téngase presente.
1622808	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	FRIIMVUA	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1622811	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	LOKFAXIA	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1622812	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	VENPOWII	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1622814	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	VENPOWRII	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1622817	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	VYMFAXIA	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de observaciones de prioridad			país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1622819	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	CHRYMZENA	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1622823	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	GEMZUBY	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1622825	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	PANROMYF	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1622839	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation Resolución de observaciones de prioridad	Figurativa		Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1622852	Rodrigo Ignacio Cabello Zárate Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Compañía Teatro La Furia	
1622865	Connie Cecilia Soto Soto, en representación de CENTRO DE BELLEZA GLOBAL LORETO SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Olimpia	
1622866	David Alejandro Del Carmen Pino Alonso Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Textus Optimus	
1622901	Leonardo David Aranda Araos Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Rupanco Chile	
1622957	Enzo José Ormazábal González Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Sintonía Azul	
1623079	Sebastián Ignacio Vegas Bravo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Poppet	
1623112	Javier Lizana Besa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	LIV	
1623232	Camila Paz Constanza Fernández Chacana Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Dulces Teresa	
1623250	Pablo Bertrand Palavecino Valenzuela Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Catchai	
1623267	Manuel Alejandro Pavez Burgos Resolución de tener por no presentada	Mixta	Pukao Rapa Nui	
1623280	Alejandro Javier Eduardo Sanders Garcia Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Tongoy select	
1623291	Macarena Constanza Montero Medina Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Carabantes	
1623293	Marco Antonio Masvidal Fica Resolución de tener por no presentada	Mixta	Los Indeseables	
1624800	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Yorka Mariela Arévalo Cisternas Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	YB LOVE AT FIRST BITE	Vistos que con fecha 26 de mayo, se ingresó solicitud de registro de la marca denominada "YB LOVE AT FIRST BITE", acompañando como distintivo gráfico un logotipo en el cual se observa claramente la denominación "YB LOVE AT FIRST BITE", el cual coincide con la descripción del signo contenida en el formulario de solicitud y en la

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>muestra gráfica adjunta.</p> <p>Que la solicitante incurrió en un error pues el nombre ingresado en el campo correspondiente a la denominación verbal de la marca no coincide con el logo ni con la descripción del mismo, generándose una inconsistencia con la imagen acompañada, que es la representación de la marca pedida.</p> <p>Por lo anterior, y en virtud del principio de buena fe, se hace lugar a la solicitud de corrección de error de la solicitante y se modifica la denominación de la marca pedida, a fin de que esta coincida con el signo distintivo mixto efectivamente solicitado, representado en la imagen acompañada a la solicitud de fs.1, y descrito en el expediente, pasando de "YB LOVE AT FIRST DATE" a "YB LOVE AT FIRST BITE"</p>
991561925	PLASSERAUD IP, en representación de HENRI SELMER PARIS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUPREME	Resolviendo presentación de fecha 27 de mayo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.
991677261	Kilburn & Strode LLP, en representación de Glow Financial Services Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	GLOW	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1270812, marca GLOWE, que distingue Alquiler de bienes inmuebles; Arriendo de bienes raíces; Consultoría inmobiliaria; corretaje; servicios de agencias inmobiliarias de la clase 36.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Que, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Corretaje de créditos; arrendamiento con opción de compra (leasing), clase 36.</p> <p>Que, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos legales, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir Corretaje de créditos; arrendamiento con opción de compra (leasing), clase 36, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, y se acepta la solicitud de registro para distinguir Concesión de créditos de consumo; financiación de créditos a plazos; servicios de gestión de deudas; cobro de deudas; préstamos comerciales; servicios de crédito al consumidor para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, tabletas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>electrónicas, dispositivos electrónicos de consumo y electrodomésticos; financiación de préstamos personales para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, tabletas electrónicas, dispositivos electrónicos de consumo y aparatos domésticos; financiación de alquileres con opción a compra de teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, tabletas electrónicas, dispositivos electrónicos de consumo y aparatos domésticos; arrendamiento con opción de compra de teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, tabletas electrónicas, dispositivos electrónicos de consumo y electrodomésticos; corretaje de créditos en relación con teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, tabletas electrónicas, dispositivos electrónicos de consumo y electrodomésticos; servicios de gestión de deudas en relación con teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, tabletas electrónicas, dispositivos electrónicos de consumo y electrodomésticos; préstamos comerciales en relación con teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, tabletas electrónicas, dispositivos electrónicos de consumo y aparatos domésticos; préstamos comerciales en relación con teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, tabletas electrónicas, dispositivos electrónicos de consumo y aparatos domésticos; servicios de financiación y crédito, a saber, organización y financiación de préstamos para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, tabletas electrónicas, dispositivos de Internet móvil, cascos con micrófono, cámaras, ordenadores, electrodomésticos electrónicos, receptores de televisión, monitores de ordenador, sistemas de cine en casa, reproductores de DVD, reproductores de discos ópticos, gafas, gafas 3D, aparatos de comunicación portátiles, dispositivos electrónicos inteligentes para el hogar, visualizadores electrónicos, instrumentos audiovisuales, tarjetas USB, módems, cargadores de baterías de teléfonos móviles eléctricos, decodificadores digitales, unidades de disco duro, unidades de discos ópticos, ordenadores portátiles, impresoras para ordenadores, asistentes personales digitales, máquinas de fax, cajas registradoras, aparatos recreativos que se utilizan únicamente con receptores de televisión, videoteléfonos, grabadoras de cintas de vídeo, reproductores de MP3, reproductores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				multimedia portátiles, altavoces para ordenadores, reproductores de discos compactos, proyectores de películas, grabadoras de vídeo y reproductores de videodiscos, aparatos de aire acondicionado, esterilizadores de aire, purificadores de aire, hornos de cocción, bidés en forma de aparatos de saneamiento personal automáticos para después del inodoro, secadoras de ropa eléctricas, placas de cocción, refrigeradores eléctricos, cocinas de inducción, diodos electroluminiscentes (LED), lámparas, hornos de microondas, aspiradoras robóticas, lavavajillas, lavadoras eléctricas, aspiradoras, bolsas para aspiradoras, condensadores de aire de exterior para aparatos de aire acondicionado, máquinas eléctricas de gestión de ropa para uso doméstico, batidoras eléctricas para uso doméstico; servicios de seguros para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, tabletas electrónicas, dispositivos electrónicos de consumo y electrodomésticos, clase 36, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos.
991743188	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de HEALTHTECH BIO ACTIVES S.L. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SUGAREX	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de febrero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1419151 Marca SUGAMEX Protege Productos farmacéuticos preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para el uso médico a saber aceites para uso médico; adhesivos médicos para cerrar heridas; adhesivos para uso dental y odontológico; adyuvantes para uso médico; aerosoles fríos para uso médico; alcohol para uso médico; algodón antiséptico; algodón aséptico; algodón para uso médico; apósitos médicos; apósitos médicos y quirúrgicos; bastoncillos de algodón para uso médico; botellas de oxígeno llenas para uso médico; champús medicinales; compresas (vendas); compresas sanitarias; desecativos para uso médico; desinfectantes para uso higiénico; desinfectantes

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para uso sanitario; detergentes para uso médico; enjuague bucal medicinal; enjuagues bucales para uso médico; enjuagues dentales medicinales; gasa quirúrgica; gases para uso médico; gel de aloe vera para uso terapéutico; glicerina para uso médico; jabones antibacterianos; jabones medicinales; lodos medicinales; pan para diabéticos de uso médico; papel reactivo para uso médico; peróxido de hidrógeno (agua oxigenada) para uso médico; preparaciones de baño para uso médico; preparaciones de limpieza nasal con fines médicos; preparaciones higiénicas para uso médico; preparaciones químicas para uso médico; soluciones de limpieza para uso médico; sustancias antibacteriales para uso médico; vendajes quirúrgicos; alimentos dietéticos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales a saber complementos alimenticios a base de aceite de linaza; complementos alimenticios a base de aceite de lino; complementos alimenticios a base de albúmina; complementos alimenticios a base de alginatos; complementos alimenticios a base de caseína; complementos alimenticios a base de enzimas; complementos alimenticios a base de germen de trigo; complementos alimenticios a base de glucosa; complementos alimenticios a base de jalea real; complementos alimenticios a base de lecitina; complementos alimenticios a base de levadura; complementos alimenticios a base de linaza; complementos alimenticios a base de polen; complementos alimenticios a base de propóleos; complementos alimenticios a base de proteínas; complementos alimenticios a base de semillas de lino; complementos alimenticios minerales; complementos de proteínas para animales; complementos dietéticos a base de acai en polvo; complementos dietéticos con efecto cosmético; complementos nutricionales; complementos nutricionales de isoflavonas de soja; complementos nutricionales en polvo para elaborar bebidas; complementos probióticos; emplastos material para apósitos; material para empastes e improntas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas; herbicidas. de la clase 5.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 6 de mayo de 2025, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen el segmento SUGA en su configuración en la clase 5. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca SUGAREX cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo SUGAMEX, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro para distinguir Edulcorantes dietéticos para alimentos para animales; secativos para uso médico; suplementos dietéticos para animales; preparados nutracéuticos para animales; estimulantes de alimentación para animales; aditivos medicinales para alimentos de animales; preparados de oligoelementos para su uso en animales; complementos nutricionales para piensos; aditivos del pienso para fines médicos; complementos para piensos para uso veterinario; todos los productos anteriores para uso en animales, clase 15 y se concede para distinguir Productos químicos para uso industrial; potenciadores del sabor para alimentos de animales; productos para potenciar el sabor, para su uso en los siguientes ámbitos; preparación de alimentos para animales; compuestos químicos aromatizados para su uso en fabricación; polisacáridos para su uso en aromatización;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				aditivos químicos; aditivos químicos para su uso en la fabricación de alimentos para animales; sustancias químicas para su uso como ingredientes durante el proceso de fabricación; ingredientes químicos activos para su uso en la fabricación de sustancias veterinarias; flavonoides [compuestos fenólicos] para uso industrial; sustancias aromáticas [sustancias químicas]; edulcorantes artificiales como aditivos para alimentos de animales, en concreto, preparaciones químicas; ácidos orgánicos para uso industrial; todos los productos mencionados sirven para su uso solamente en relación con animales, clase 1.
991743188	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de HEALTHTECH BIO ACTIVES S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUGAREX	Resolviendo presentación de fecha 6 de mayo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991785798	Murgitroyd and Company, en representación de Impala Terminals Switzerland SARL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IMPALA	A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
991785798	Murgitroyd and Company, en representación de Impala Terminals Switzerland SARL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IMPALA	Proveyendo derechamente presentación de fecha: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: A sus antecedentes; Al segundo otrosí: Estese al mérito de autos.
991785798	Murgitroyd and Company, en representación de Impala Terminals Switzerland SARL Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	IMPALA	Visto, que las gestiones emprendidas por el solicitante encaminadas a armonizar la titularidad del registro N°947264 base de la observación de fondo con la solicitud de autos se encuentran pendientes, resuelvo: Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del o los registros base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Todo sin perjuicio de lo que se resuelva en relación a los restantes registros en que se fundamenta la observación de fondo.
991804245	Società Italiana Brevetti S.p.A., en representación de ENEL X S.r.l. Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Transferencia Parcial	Denominativa	ENEL X WAYBOX	Vistos, La comunicación recibida desde OMPI con fecha 22 de mayo de 2025 que indica que la designación de Chile en el Registro Internacional N° 1804245 ha perdido vigencia dado el cambio parcial de titularidad

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				solicitado ante la Oficina Internacional, el cual ha generado una división que ha dado origen al Registro Internacional N° 1804245A en el que se designa a Chile como Parte Contratante destinataria del mismo, se deja constancia que la presente designación queda cesada en la protección y que el procedimiento de registro continuará en la solicitud divisional correspondiente, en el mismo estado de examen de fondo en el que se encuentra la presente solicitud. Se deja constancia que se ha traspasado el escrito de pago a la solicitud correspondiente.
991805994	AC Spolka Akcyjna Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	500 GO	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 13 de marzo de 2025, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: piezas accesorias para equipos y sistemas de combustibles alternativos (para motores de combustión interna), por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello en atención a que piezas accesorias, no indica ningún producto en concreto, y esta Oficina, exige que se delimite claramente el producto que busca proteger, de manera que deberá indicar productos concretos y perfectamente identificables. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a piezas accesorias para equipos y sistemas de combustibles alternativos (para motores de combustión interna), clase 7; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Reductores de presión para sistemas de combustibles alternativos (para motores de combustión interna); reductores de presión de gas para sistemas de combustibles alternativos (para motores de combustión interna); reguladores de presión para sistemas de combustibles alternativos (para motores de combustión interna); inyectores de combustible alternativos para motores de combustión interna; controladores de inyección para sistemas de combustibles alternativos (para motores de combustión interna); partes de sistemas de combustibles alternativos (para motores de combustión interna); sistemas de combustibles alternativos (para motores de combustión interna), clase 7; Cables eléctricos para ser utilizados con sistemas de combustibles alternativos (para motores de combustión interna); mazos de cables eléctricos para ser utilizados con sistemas de combustibles alternativos (para motores de combustión interna); conectores para ser utilizados con sistemas de combustibles alternativos (para motores de combustión interna); sensores de presión para ser utilizados con sistemas de combustibles alternativos (para motores de combustión interna); sensores de temperatura para sistemas de combustibles alternativos (para motores de combustión interna); caudalímetros para sistemas de combustibles alternativos (para motores de combustión interna); indicadores de combustible para ser utilizados con sistemas de combustibles alternativos (para motores de combustión interna); indicadores de presión para ser utilizados con sistemas de combustibles alternativos (para motores de combustión interna); registradores de presión para ser utilizados con sistemas de combustibles alternativos (para motores de combustión interna); instalaciones eléctricas para ser utilizadas con sistemas de combustibles alternativos (para motores de combustión interna); programas informáticos para sistemas de combustibles alternativos (para motores de combustión interna); programas de diagnóstico</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>informático para sistemas de combustibles alternativos (para motores de combustión interna); software informático para sistemas de combustibles alternativos (para motores de combustión interna); microprogramas para sistemas de combustibles alternativos (para motores de combustión interna); software para sistemas de combustibles alternativos (para motores de combustión interna); programas informáticos de control, descargables para sistemas de combustibles alternativos (para motores de combustión interna); unidades de control electrónico para ser utilizadas con sistemas de combustibles alternativos (para motores de combustión interna); controladores electrónicos para ser utilizados con sistemas de combustibles alternativos (para motores de combustión interna); dispositivos eléctricos de control para ser utilizados con sistemas de combustibles alternativos (para motores de combustión interna), clase 9; Cajas de cartón o papel; embalajes de cartón; cajas de cartón para empaquetar; cajas de papel; cajas de cartón; materiales de embalaje de cartón; cinta adhesiva; películas de materias plásticas para embalar; publicaciones promocionales; hojas de instrucciones; folletos publicitarios; prospectos; prospectos; blocs de notas; publicaciones impresas; material educativo para la enseñanza (excepto aparatos); calendarios impresos; artículos de papelería; papel de notas; catálogos; listas de precios; etiquetas de papel impresas; adhesivos [artículos de papelería]; carteles; adhesivos para parachoques de vehículos; etiquetas adhesivas; papel con membrete; manuales para uso didáctico; carpetas para documentos [papelería], clase 16.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
471639	1153907	David Ramón Almarza Vásquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BIOALBA	
472549	1154196	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ECCUSA	
472555	1154197	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ECCUSA	
472548	1154204	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ECCUSA	
472558	1154205	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ECCUSA	
473345	1156135	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	YISSUS	
475760	1156930	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PROMET	
471973	1157252	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	UMBRALE	
471817	1157477	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CHAMPION	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
471820	1157478	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CHAMPION	
471491	1158247	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CÍA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FOREVER	
473170	1158819	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CARNES MULCHEN	
471578	1159975	Pablo Nicolás Bononato Faura, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AUTOMOTRIZ LAS CONDES	
476444	1160040	Francisco Javier Laso Díaz Anotación de Renovación Parcial TLT	SAILOR	
474501	1161257	Hernán Edgardo Flores Zelaya, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FLORES	
471355	1166484	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ANTARTICA	
474764	1167090	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LABACH	
471718	1168566	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	LA BANDERA AZUL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
471462	1169158	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TOM Y JERRY	
473327	1172935	iuris abogados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	La Marma S.A.	
471357	1174831	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	A ANTARTICA	
471326	1188357	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LIOLA	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
479943	820192	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOGGIN	
479933	820343	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOGGIN	
479932	825946	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOGGIN	
471920	1144636	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKF	En un mejor estudio de los antecedentes, elimine la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A su escrito de fecha 12 de mayo de 2025, A lo principal: por cumplido parcialmente lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
477424	1144952	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FACTOR5	En clase 41 especifique los " Servicios de consultoría ".
477399	1154694	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ÖWN	En clase 38 respecto de " servicio de telecomunicaciones correspondiente al envío y reenvío de ciclo de operaciones " , aclare " correspondiente al envío y reenvío de ciclo de operaciones " . Especifique conforme a " Servicio de alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática de gráficos "
477397	1154695	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ÖWN	En clase 38 respecto de " servicio de telecomunicaciones correspondiente al envío y reenvío de ciclo de operaciones " , aclare " correspondiente al envío y reenvío de ciclo de operaciones " . Especifique conforme a " Servicio de alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática de gráficos "
477232	1160039	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROYECTA	En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A su escrito de fecha 09 de mayo de 2025, A lo principal: Téngase por señalado el N° de poder en custodia; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
479964	1163081	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WINE SCHOOL	Acompañe poder para representar al solicitante.
477404	1163965	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN CAMILO DESDE 1884	En clase 35 especifique conforme a : " Servicios de importaciones, exportaciones, representaciones comerciales ,....."
477416	1166316	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HGI	En clase 7 modifique " Bombas incluidas en la clase 7 ", por " Bombas (partes de máquinas o motores) ".
477403	1169289	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RHCSA	En clase 35 aclare y especifique descripción de servicios, de manera que correspondan a servicios comprendidos en dicha clase .
477398	1169680	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RHCE	En clase 35 aclare y especifique descripción de servicios, de manera que correspondan a servicios comprendidos en dicha clase .
477423	1170537	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HACIENDA CHOROMBO	En clase 31 especifique conforme a : Granos (cereales) , productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.En clase 32 elimine las expresiones " otras ".
479826	1174330	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BIOCLEAN	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. En registro figura como AGROVET LIMITADA, en circunstancias que en documento corresponde a "Compañía Agrícola y Veterinaria Limitada". Acompañe documento íntegro y legible.
479931	1316803	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GARDEN ACADEMY	
479910	1391836	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FIS GAMES	Acompañe documento que dé cuenta efectivamente del cambio de nombre que se solicita.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
479909	1391837	ALESSANDRI &COMPANÍA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FIS WORLD CUP	Acompañe documento que dé cuenta efectivamente del cambio de nombre que se solicita.
479963	1413924	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOOD KING	Acredite la facultad de Yongjian Zhang para representar a Importadora y Exportadora Sanming Limitada.
479831	1427458	PABLO HERNÁN FIGUEROA GUTIÉRREZ, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NO WAY!	Acompañe poder para representar al solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
468273	818400	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KAPPA	
468272	818401	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
468274	830784	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ROBE DI KAPPA	
479919	832162	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OLYMPIC	
471215	917585	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
479800	963673	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FESTIGAME	
479798	963675	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FESTIGAME	
479799	990718	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FESTIGAME	
479802	1035247	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FESTIGAME	
479801	1055887	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	FESTIGAME	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
479811	1055889	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FESTIGAME	
479928	1112572	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEAL GRIP	
479917	1115556	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MANOR HALL	
479915	1125353	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LIQUID NAILS	
471979	1133803	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SURGI-SLIP	A su escrito de fecha 12 de mayo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
471673	1134395	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 12 de mayo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
471700	1134397	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 12 de mayo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
471681	1134405	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LONSDALE	A su escrito de fecha 12 de mayo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
471677	1134407	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LONSDALE	A su escrito de fecha 12 de mayo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471703	1135396	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 12 de mayo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
472500	1140151	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTEGRITY	A su escrito de fecha 12 de mayo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
471922	1144638	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKF	A su escrito de fecha 12 de mayo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
471924	1144640	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKF	A su escrito de fecha 12 de mayo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
471931	1144650	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKF	A su escrito de fecha 12 de mayo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
471940	1144652	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKF	A su escrito de fecha 12 de mayo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
477410	1147335	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRIMIL	
471937	1152853	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANCHOR	Téngase presente escrito de cumpro lo oedenado.
471975	1152854	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KNX	Téngase presente escrito de cumpro lo oedenado.
471986	1153118	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	INGENIERÍA DICTUC	A su escrito de fecha 12 de mayo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
472071	1153119	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INGENIERÍA DICTUC	A su escrito de fecha 12 de mayo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
472081	1153120	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OK DICTUC	A su escrito de fecha 12 de mayo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
471977	1153960	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GATO TÍPICO CHILENO	Téngase presente escrito de cumplimiento ordenado.
471969	1153961	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumplimiento ordenado.
471967	1153962	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumplimiento ordenado.
471943	1154358	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKF	A su escrito de fecha 12 de mayo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
477392	1154687	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OWN	
471830	1156375	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOLGEN	Téngase presente escrito de cumplimiento ordenado.
471841	1156376	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOLGEN	Téngase presente escrito de cumplimiento ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471828	1156377	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOLGEN	Téngase presente escrito de cumplimiento ordenado.
472061	1156707	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCHRACK	A su escrito de fecha 12 de mayo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
479961	1157622	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RIVESTOP	
471804	1158879	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TREZETA	A su escrito de fecha 12 de mayo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
471801	1158880	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TREZETA	A su escrito de fecha 12 de mayo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
472944	1158956	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	W	A su escrito de fecha 12 de mayo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otros: téngase presente.
473358	1159918	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALETA DEL SOL	A su escrito de fecha 12 de mayo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otros: téngase presente.
473745	1161306	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOVIET	A su escrito de fecha 12 de mayo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
473738	1161307	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOVIET	A su escrito de fecha 12 de mayo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
473739	1161309	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	SOVIET	A su escrito de fecha 12 de mayo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
477394	1161987	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENTELCARD	
477393	1161988	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENTECDATA	
477396	1162249	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAS CANDELAS	
472991	1162364	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D DESIGN	A su escrito de fecha 24 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
472850	1162414	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CF SEGUROS DE VIDA	A su escrito de fecha 24 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
479895	1162451	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NUTRIFONT	
477414	1162834	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOCELLO	
474953	1163491	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECHALE TANAX A	A su escrito de fecha 12 de mayo de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
474954	1163493	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDA A ECHARTE TANAX	Téngase presente escrito de cumplimiento lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474574	1163873	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BKN	A su escrito de fecha 12 de mayo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otros: téngase presente.
477401	1163961	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN CAMILO DESDE 1884	
477402	1163962	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN CAMILO DESDE 1884	
477420	1163966	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN CAMILO DESDE 1884	
477405	1163967	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN CAMILO DESDE 1884	
477406	1163968	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN CAMILO DESDE 1884	
477422	1164070	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIRCULO DE CONSTELACIONES	
473342	1164075	LIANZHI ZHOU Anotación de Renovación TLT	RUDAN	Téngase presente escrito de cumpro lo oedenado.
479822	1164714	Esteban Agustín Muñoz Calderón, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EVALC	
477409	1164767	JULIO ROJAS CACERES	STEELMASTER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
477419	1164844	Paul Michael Pollack Jaime, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAMMY TOY'S	
477418	1164845	Paul Michael Pollack Jaime, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRAFTY	
477417	1164846	Paul Michael Pollack Jaime, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIO TOYS	
472839	1164950	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOUTHLAND	A su escrito de fecha 24 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otros: téngase presente.
472838	1164951	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STEFANO COCCI	A su escrito de fecha 24 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otros: téngase presente.
472952	1164956	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APOLOGY	A su escrito de fecha 23 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otros: téngase presente.
472861	1164957	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOO AUSTRALIA	A su escrito de fecha 23 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otros: téngase presente.
472858	1164959	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOUTHLAND	A su escrito de fecha 23 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otros: téngase presente.
472876	1164960	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STEFANO COCCI	A su escrito de fecha 23 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otros: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
472871	1164963	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C&F SEGUROS DE VIDA	A su escrito de fecha 23 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
472989	1164972	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEARCLIFF	A su escrito de fecha 24 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
472843	1164974	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOO AUSTRALIA	A su escrito de fecha 24 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
479946	1165720	Álvaro Díaz González, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CALCETÍN CON ROMBOS MAN	
472992	1166904	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEWPORT	A su escrito de fecha 24 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
477395	1168579	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALIANZA GARRIGUES	
472653	1170303	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VISTA EL VALLE	A su escrito de fecha 12 de mayo de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
479905	1170611	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NUTRIFONT	
471495	1171802	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ACERMET	Téngase presente escrito de cumplimiento lo ordenado.
477413	1174064	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	GRUNDOMAT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
477415	1174065	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUNDORAM	
474226	1174757	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROOTGARD	A su escrito de fecha 12 de mayo de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
477407	1176173	JAIME BRAVO LOBOS Anotación de Renovación TLT	LIPOGYM	
472848	1177756	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMR F	A su escrito de fecha 24 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
472847	1177757	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMR F	A su escrito de fecha 24 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
472846	1177758	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMR F	A su escrito de fecha 24 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
472864	1177759	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMR F	A su escrito de fecha 23 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
477400	1181546	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
468929	1183563	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFTON CHEMICAL	A su escrito de fecha 12 de mayo de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
472866	1185270	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMR F	A su escrito de fecha 23 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
479920	1190767	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GLIDDEN	
468267	1207552	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KAPPA	
468270	1208515	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
479922	1225458	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TOP GUN	
479918	1235404	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FUZE*IT	
479829	1265972	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VINILIT CPVC	
479835	1265973	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VINILIT CPVC	
479836	1265974	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VINILIT FUSION	
479875	1266302	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	VINILIT FUSION	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
479974	1269880	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IB IMPORTADORA BICIMOTO	
479973	1269882	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ISAKA	
479975	1269883	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	YOKOMITSU	
479977	1269884	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CIB	
479978	1269885	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SIMYI	
472536	1284684	Matías Andrés Goñi Silva, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANTÜ ENERGÍA	
479976	1285929	Carlos Andrés Larraín González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Tres60	
468285	1314640	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KONTROLL	
468286	1318575	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Kappa SKI VACUUM SYSTEM TECHNOLOGY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
479972	1321823	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TRAENN MECHANICAL & ELECTRICAL	
479818	1345686	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CONTENDER	
479816	1386382	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FORESIGHT	
468282	1403345	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	K KONTROLL	
479907	1448400	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
479908	1448401	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
479792	1462137	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WINCHILE	A la presentación de 06 de junio de 2025: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
479955	963673	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	FESTIGAME	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 479800 (Anotación de Transferencia total)
479951	963675	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	FESTIGAME	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 479798 (Anotación de Transferencia total)
479953	990718	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	FESTIGAME	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 479799 (Anotación de Transferencia total)
479959	1035247	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	FESTIGAME	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 479802 (Anotación de Transferencia total)
479957	1055887	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	FESTIGAME	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 479801 (Anotación de Transferencia total)
479952	1055889	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	FESTIGAME	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 479811 (Anotación de Transferencia total)
479965	1163081	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de	WINE SCHOOL	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 479964 (Anotación de Transferencia total)
479930	1201636	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de	ROLOP	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 477129 (Anotación de Cambio de nombre)
479956	1263951	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	OPERIM	Resolución de suspensión de anotación por trámite

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/69708 (Modificación solicitud - Rectificación domicilio)
479795	1462137	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de	WINCHILE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 479792 (Anotación de Cambio de nombre)

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1608703	1608703: GLORIA S.A. - UNIVERSIDAD GABRIELA MISTRAL	GLORIA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1608872	1608872 - INVERSIONES TRONCO ALTO S.A. - TRONCO SPA.	TRONCO	Al escrito de fecha 14/03/2025: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1608880	1608880 - VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - Tres Gilbert SpA.	DEVIL WATER	Al escrito de fecha 21/02/2025: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1608911	1608911 - Diego José Acuña Domínguez - Hugo Mauricio Acuña Venegas.	TARDÍO	Al escrito de fecha 10/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado con citación.
1609220	1609220 - Javier Ignacio Astudillo Benito - Pablo Camilo Schwencke Balde.	Smilexpert	Al escrito de fecha 15/06/2025: Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por aclaradas la representación a nombre de Javier Ignacio Astudillo Benito para todo efecto legal. Al escrito de fecha 20/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1609345	1609345 - FUNDACIÓN DOWN UP - Universidad de Atacama.	VINCULARTE	Al escrito de fecha 28/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1609349	1609349 - VÉRTICE S.A. - MATRIX INVERSIONES LIMITADA - Agencia Vértice LTDA.	VERTICE	Al escrito de fecha 11/04/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañados con citación. Al escrito de fecha 25/04/2025: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1609395	1609395 - CLOS DE LUZ SPA - Philippe Henri Dufour Colman.	Clos De Lices	Al escrito de fecha 07/03/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.
1609612	1609612 - SERVICIOS FINANCIEROS ALTIS S.A. - CONSTRUCTORA ALTIUS S.A. - ALTHUS PARTNERS CONSULTORES LIMITADA.	ALTHUS CONSULTORES	Al escrito de fecha 14/03/2025 folio C/2025/30853: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 14/03/2025 folio C/2025/30891: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1609613	1609613 - CONSTRUCTORA ALTIUS S.A. - ALTHUS PARTNERS CONSULTORES LIMITADA.	ALTHUS	Al escrito de fecha 14/03/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1609614	1609614 - CONSTRUCTORA ALTIUS S.A. - ALTHUS PARTNERS CONSULTORES LIMITADA.	ALTHUS PARTNERS	Al escrito de fecha 14/03/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1609639	1609639 - ROBERT BOSCH GMBH - Xinjiang Boshiran Intelligent Agricultural Machinery Co.,Ltd.	BOSHIRAN	Al escrito de fecha 25/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1609640	1609640 - ROBERT BOSCH GMBH - Xinjiang Boshiran Intelligent Agricultural Machinery Co.,Ltd	BOSHIRAN	Al escrito de fecha 25/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1609641	1609641 - ROBERT BOSCH GMBH - Xinjiang Boshiran Intelligent Agricultural Machinery Co.,Ltd.	BOSHIRAN	Al escrito de fecha 25/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1609643	1609643 - ROBERT BOSCH GMBH - Xinjiang Boshiran Intelligent Agricultural Machinery Co.,Ltd.	BOSHIRAN	Al escrito de fecha 25/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1609650	1609650: BPO ADVISORS SPA - Oscar Gerardo Amaya Aguilera y Daniel Antonio Lizarazo Ramos	IDOC STORE Servicio Especializado	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1609653	1609653: Fabrimetal S.A. - Carolina Andrea Tabilo Alvarado	FABRIMETAL NR	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1609656	1609656: COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - Belford Enrique Bustos Salas	RUTA 150	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1609662	1609662: VANNUCCI SPA - Gelatería Patagonia	Bruma	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1609739	1609739 - PUBLICACIONES Y DIFUSIÓN S.A. - Comercializadora Ibeoramericana Radio Chile S.A.	HOY POR HOY	Al escrito de fecha 20/05/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1609742	1609742: Sebastián Andrés Daroch Martínez, Sebastián Gabriel Cortez Alcayaga y Jonathan Andrés Saldías García - Jorge Andrés Orellana Reyes	OLÉ SUNSET	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1609758	1609758 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - AMGEN INC.	BEKEMV	Al escrito de fecha 28/03/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1609767	1609767: Didier Veracini - Sandra Evelyn Díaz Cifuentes	Didier Salón de estética integral	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1609772	1609772 - INMOBILIARIA SENIORS S.A. - servicio betbus spa.	Lemoria Senior Home	Al escrito de fecha 29/04/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación.
1609781	1609781: ARCOR S.A.I.C - COMERCIAL POR MAYOR MATIAS LOYOLA E.I.R.L	PUPY CORN CREA MOMENTO MÁGICOS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1609800	1609800 - DREAMS USA INC. - Linfeng Zhu.	Sonny Angel	Al escrito de fecha 27/03/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1609813	1609813 - Ignacio Ovalle Irrarázaval - Ernesto Julio Aguilar Ortiz.	Matanzeando	Al escrito de fecha 28/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1609831	1609831: BELLINZONI SRL - BELL ITALY SOLUTION IMPORTADORA E DISTRIBUIDORA DE BENS E MERCADORIAS LTDA	Bellinzoni	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1609885	1609885 - LATAM AIRLINES GROUP S.A. - ANA MARÍA HOFFMAN CÁRTER.	Lauf Latam	Al escrito de fecha 07/03/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1609923	1609923 - CORPORACIÓN UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO - Sociedad de servicios medicos marrero rojas limitada.	Clínica Andrés Bello	Al escrito de fecha 06/03/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1581709	<p>1581709: FABRICA DE PERNOS Y TORNILLOS AMERICAN SCREW DE CHILE LIMITADA - GOLE GROUP Co., Ltd.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	AISTEEL	<p>Resolviendo escrito de fecha 15/04/2025: Como se pide., 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión ASTEEL, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1540027	1540027: TRESMONTES LUCHETTI S.A. - PHUSION PROJECTS, LLC Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FOUR LOKO GO	Resolviendo escrito de fecha 23/04/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1548355	1548355: SPORLOISIRS S.A.- María Soledad Fernández Lorca Resolución de citación a oír sentencia de oposición		Resolviendo escrito de fecha 23/04/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1557575	1557575: MAJOR LEAGUE SOCCER, L.L.C. - Mauricio Esteban Ortega Berríos Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Inter Miami Academy Chile	Resolviendo escrito de fecha 23/04/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1558938	1558938: DC COMICS - INVERSIONES JMV SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SC SUPERCAL	Resolviendo escrito de fecha 23/04/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1560556	1560556 - HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG - BOSS SHINE SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BOSS SHINE	Resolviendo escrito de fecha 23/04/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1590035	1590035: Camila Hinrichs Deppe - ITALFARMACO S.A.- Zoraida Leonor Lema Ulloa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KINESIS	Resolviendo escrito de fecha 23/04/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1591638	1591638 - REPRESENTACIONES AEROTECH SPA - Nerotech SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NEROTECH	Al escrito de fecha 21/04/2025: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1593346	1593346: GREENEX SPA - EXPORTADORA Y SERVICIOS EL PARQUE SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	LOICA BY EL PARQUE	Al escrito de fecha 21/04/2025: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
991755389	991755389 - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - Sheila Fox Morrison, Davis Wright Tremaine LLP Resolución de citación a oír sentencia de oposición	WERNER	Al escrito de fecha 21/04/2025: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1506127	1506127: Manuel Antonio Rojas Rosales - Kevin Alejandro Rojas Salas	La Gran Magia Tropical	Fallo de rechazo
1525115	1525115: BYREDO AB - SMART BRANDS INTERNACIONAL SpA	BYREDO	Fallo de rechazo
1531557	1531557: MONSTER ENERGY COMPANY - AROMAS & SABORES SPA	BEASTY. BERLIN	Fallo de aceptación a registro
1532099	1532099: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Saudi Arabian Oil Company	ARAMCO	Fallo de aceptación a registro
1532971	1532971: ACEITUNAS TORRENT, S.L. - Julio Alberto Cárcamo Agouborde	TORRENT	Fallo de rechazo
1534993	1534993: MARVEL CHARACTERS, INC. - Fernando Antonio González Santander	SPIDEY Y SUS SORPRENDENTES AMIGOS	Fallo de rechazo
1534995	1534995: MARVEL CHARACTERS, INC - Fernando Antonio González Santander	SPIDEY AND HIS AMAZING FRIENDS	Fallo de rechazo
1535183	1535183 - Victron Energy B.V. - SOLAR TURBINES INCORPORATED - Alexander James Khamis.	solarblue	Fallo de rechazo
1535204	1535204: ENVIRON SKIN CARE (PROPRIETARY) LIMITED - Benjamín Prieto Gaggero y Javier Fernando Cerda Infante	Environ	Fallo de rechazo
1535546	1535546 - NICOLAS ANDRES SALHUS MARDONES - CORPORACION DE AMIGOS DEL TEATRO REGIONAL DEL MAULE.	TRM TEATRO REGIONAL DEL MAULE	Fallo de aceptación a registro
1535612	1535612 - SANRIO COMPANY LTD. - Fernando Antonio González Santander.	KUROMI	Fallo de rechazo
1535950	1535950: THE COCA-COLA COMPANY - INVERSIONES VILLABLANCA Y ESCOBEDO LIMITADA	KAPY	Fallo de rechazo
1536046	1536046: CLIF BAR & COMPANY - CENCOSUD S.A.	BUILDER	Fallo de aceptación a registro
1536625	1536625: FALABELLA S.A. - Vicente Maximiliano Cisternas Barrientos	Ag Jewelry	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1536652	1536652: WISE PLAN CONSULTORA SpA - Cheryl Kristie Reyes Prato	Wise advisors	Fallo de rechazo
1536696	1536696: ESCOLA DE NATAÇÃO E GINÁSTICA BIOSWIN LTDA.- Swiss Trading Company SpA	SMART FIT PRO	Fallo de rechazo
1536829	1536829: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN - CLUB ANDINO OSORNO	ANTILLANCA VIVE LA MONTAÑA	Fallo de aceptación a registro
1536833	1536833: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN - CLUB ANDINO OSORNO	ANTILLANCA VIVE LA MONTAÑA	Fallo de aceptación a registro
1537132	1537132: Esteban Dagoberto Montecino Sepúlveda - RENAULT S.A.S.	NEVADA	Fallo de aceptación a registro
1537349	1537349: ASTRAZENECA AB - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	TAGRESIL	Fallo de aceptación a registro
1537424	1537424 - Caterpillar Inc. - SERVICIO TECNICO HT DIESEL SPA.	HT DIESEL	Fallo de aceptación a registro
1537617	1537617: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Xinwei Xia	DECORAX	Fallo de aceptación a registro
1548762	1548762 - Manuel Luis Angulo Jaime - René Arturo Quiroz Mora.	Club Deportivo Gladiadores StrongWoman	Fallo de aceptación a registro
991707672	991707672: Elma Ventures LLC. - PREVAR LIMITED	POSH	Fallo de rechazo
991710677	991710677: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A - REDEIA CORPORACIÓN, S.A.	reintel	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1487837	1487837: Patricia Pía Veas Araya - JUANITA OLGA VEAS ARAYA	H HUELÉN	Resolviendo escrito de fecha 27-05-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°205354, y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1491624	1491624: JAIME PATRICIO YOLITO BALART. - Panasonic i-PRO Sensing Solutions Co., Ltd.	i-PRO	Resolviendo escrito de fecha 27-05-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 221739, y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1496818	1496818: NOWHERE CO., LTD. - COMERCIALIZADORA A & V LIMITADA	GO! APE	Resolviendo escrito de fecha 27-05-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 136054, y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1503737	1503737: EMPRESAS CAROZZI S.A - Sonia Del Carmen Calderón Nuñez	KPRICHO SABORES	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1504224	1504224: HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V - Sociedad Comercial A&A Limitada	AVIV	Resolviendo escrito de fecha 27-05-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°207592. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1505360	1505360: Viñedos Familia Chadwick SpA - José Gilberto Butron Budinich	cumbres andinas	Resolviendo escrito de fecha 26-05-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1507387	1507387: HH CHILE SPA - Ambar Selene Parra Villar	FIGUREL	Resolviendo escrito de fecha 26-05-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 72241, y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1512201	1512201: Productos Farmacéuticos Medipharm Limitada - TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.	DALUNISE	Resolviendo escrito de fecha 27-05-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1514495	1514495: COMERCIAL PARKROSE S.A. - Pamela Andrea Jara Mora.	Bosque Encantado	Resolviendo escrito de fecha 27-05-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°70678 y 106330. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1570108	1570108 - SONDA S.A. - INGENIERIA AGROSONDA SPA	AGROSONDA	A escrito de fecha 07/05/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Se deja constancia que poder constar en presentación de fecha 21/02/2024, resuelta con fecha 30/05/2024.
1570112	1570112: Sonda S.A. - INGENIERIA AGROSONDA SPA	AGROSONDA	A escrito de fecha 07/05/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Se deja constancia que poder constar en presentación de fecha 21/02/2024, resuelta con fecha 25/06/2024.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1570113	1570113: Sonda S.A. - INGENIERIA AGROSONDA SPA.	AGROSONDA	A escrito de fecha 07/05/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Se deja constancia que poder constar en presentación de fecha 21/02/2024, resuelta con fecha 25/06/2024.
1570121	1570121 - SONDA S.A. - INGENIERIA AGROSONDA SPA	AGROSONDA	A escrito de fecha 07/05/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Se deja constancia que poder constar en presentación de fecha 21/02/2024, resuelta con fecha 31/05/2024.
1570124	1570124 - SONDA S.A. - INGENIERIA AGROSONDA SPA.	AGROSONDA	A escrito de fecha 07/05/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Se deja constancia que poder constar en presentación de fecha 21/02/2024, resuelta con fecha 31/05/2024.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1479257	1479257: VALDECO DISEÑO LIMITADA - KOMYKON LTDA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BRIKETO	A escrito de fecha 09/06/2025 Como se pide.
1485282	1485282: CMPC TISSUE S.A. - Renova - Fábrica de Papel Do Almonda, S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	MYRENOVA.COM RENOVA	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 27-05-2025, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por Fernando Fernández Tellería, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1490459	1490459: Comercializadora de Vestuarios y Accesorios María Victoria Claro Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - MARCELA LORETO CORTÉS CARVAJAL Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ENRIQUETA	A escrito de fecha 07/05/2025 Estese al mérito de autos
1519161	1519161: Synthon Chile Ltda., - Vitabiotics LTD Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	NEUROMIND	A escrito de fecha 20/05/2025 A lo principal: Estese al mérito de autos Al otrosí: Téngase presente.
1523309	1523309: VALENTIN CANTERGIANO CASSANELLI - Claudia Belén Díaz Maulén Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	JET PERFORMANCE	Resolviendo escrito de fecha 16-06-2025: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°269677.
1578646	1578646: DERCO SPA - SMU Industrial Chile SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	HP HIGH POWERGY	A la presentación de fecha 22/04/2025: Estese al mérito de autos.
1578646	1578646: DERCO SPA - SMU Industrial Chile SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HP HIGH POWERGY	A la presentación de fecha 22/04/2025, folio 47228: Téngase presente.
1579101	1579101: SIGDO KOPPERS S.A. - INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KS	A la presentación de fecha 22/04/2025: A lo principal: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Al otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folio 47297, téngase por acompañados con citación.
1579101	1579101: SIGDO KOPPERS S.A. - INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KS	A la presentación de fecha 23/04/2025: Por acompañados, con citación.
1583482	1583482 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PARATI PILUCHO WATER WIPES	A la presentación de fecha 22/04/2025, folio 47229: Téngase presente.
1583482	1583482 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PARATI PILUCHO WATER WIPES	A la presentación de fecha 22/04/2025, folio 47223: Por acompañados, con citación.
1583482	1583482 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PARATI PILUCHO WATER WIPES	A la presentación de fecha 22/04/2025, folio 47224: Por acompañados, con citación.
1583482	1583482 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PARATI PILUCHO WATER WIPES	A la presentación de fecha 22/04/2025, folio 47226: Por acompañados, con citación.
1584385	1584385 - COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - Luxury Wines Chile SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NOBEL	A la presentación de fecha 22/04/2025, folio 47292: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1584385	1584385 - COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - Luxury Wines Chile SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NOBEL	A la presentación de fecha 22/04/2025, folio 47294: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1584385	1584385 - COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - Luxury Wines Chile SpA. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	NOBEL	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte interesada COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A., mediante escrito de fecha 22 de abril de 2025, según folio 1145: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 08 de la Res Ex. 138 de 09 de mayo de 2022, se

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/yrz-tgqi-vuz el día 18 de julio del 2025 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1584385	1584385 - COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - Luxury Wines Chile SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NOBEL	A la presentación de fecha 22/04/2025, folio 1145: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Como se pide.
1589165	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ENERGUIAS	Resolviendo escrito de fecha 09/05/2025: Previo a proveer, acláre presentación de escrito dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.
1590520	1590520: SGR Inversiones Ltda - Gestiones y Servicios Santiago Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SGRT	Resolviendo escrito de fecha 28/03/2025: Téngase presente la cesión de la solicitud, corríjase base de datos en lo pertinente.
1590758	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Resuelve tu Deuda	Previo a proveer escrito de fecha 24-05-2025, aclare comparecencia en razón de cesión notificada con esta misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a Zúñiga Infante Abogados Limitada, dentro de 3 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1590758	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Resuelve tu Deuda	Resolviendo escrito de fecha 29-04-2025 folio 50426: Téngase presente la cesión de la solicitud, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Vistos y teniendo presente que el documento enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folio 50430: Téngase por acompañado.
1594049	1594049: ZEPHIR SAS - Nohran Cecilia Ibarra Castro Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Sephyre	Al escrito de fecha 21/04/2025: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1594225	1594225 - SERVICIOS FINANCIEROS MUNDO CRÉDITO SPA - José Augusto Solís Aguilera Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Slince	Al escrito de fecha 21/04/2025: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1594418	1594418: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - Irene Olortigue Vásquez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	ELECTRO MOVIL	Al escrito de fecha 21/04/2025: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1595369	1595369 - INVERSIONES SALTA SPA - María Isabel Letelier Larraguibel. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	EXOIL	Al escrito de fecha 21/04/2025: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1597564	1597564 - CRUCERO S.A. - Freddy Fernando Piñashca Frías Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	P PORTALINE	Resolviendo escrito de fecha 15/04/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1608888	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	AMERIKA'N SOUND	Vistos los fundamentos en que se fundan estos escritos, previo a proveer indíquese por el oponente HERNANDO ARIEL MARÍN CÁCERES . cuál escrito de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la contestación de oposición de fecha 04/06/2025 folio C/2025/66073 , por haber sido la primera en deducirse. Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Sebastián Bahamonde López , dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder.
1609573	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	CRAI	Al escrito de fecha 29/04/2025: Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 03 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991790939	991790939: ESPECIERA DEL SUR LIMITADA - LA SOBERANA S.A.S. - Soberana Ltd	Soberana	A la presentación de fecha 04/04/2025: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
991790939	991790939: ESPECIERA DEL SUR LIMITADA - LA SOBERANA S.A.S. - Soberana Ltd	Soberana	A la presentación de fecha 06/03/2025: A lo principal: Téngase presente la limitación que indica, actualícese base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo y la oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1329794	1308625	63-2022 MARÍA EUGENIA LORENZINI PIZARRO - Cristián Eduardo Vergara Meza	ATICO LIBROS	<p>A lo principal: No advirtiéndose un error que pueda ser reparado por esta vía, no ha lugar.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 3° otrosí: Por acompañado.</p> <p>Al 4° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 5° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1463862	1359930	64-2022 MARÍA EUGENIA LORENZINI PIZARRO - Cristián Eduardo Vergara Meza	ATICO LIBROS JURÍDICOS	<p>A lo principal: No advirtiéndose un error que pueda ser reparado por esta vía, no ha lugar.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 3° otrosí: Por acompañado.</p> <p>Al 4° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 5° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada